

TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

IDENTIFICACIÓN PERSONAL
MEDIANTE HUELLAS DACTILARES



GRADO EN CRIMINOLOGÍA

Curso académico 2021-2022

UPV/EHU

Trabajo realizado por: Alejandra Salinas Amutio

**Trabajo dirigido por: Joseba Andoni Ezeiza y
Patxi Anguera**

RESUMEN:

El presente trabajo tiene como objetivo abordar desde un punto de vista más criminalístico que criminológico, el ámbito de la investigación criminal, y para ello, se ha hecho hincapié en la dactiloscopia, técnica relevante a la hora de llevar a cabo la identificación de una persona. Por todo esto, este trabajo recoge los profesionales capacitados para elaborar una investigación criminal, así como sus funciones, las obligaciones que tienen y las limitaciones con las que se encuentran. Asimismo, se ha hecho referencia también tanto a las áreas y técnicas de la investigación criminal, como a los pasos generales y específicos que se han de llevar a cabo para poder elaborarla.

A su vez, se han recogido los aspectos más relevantes de la dactiloscopia, para la posterior realización de un caso práctico, donde se ha empleado dicha técnica de investigación criminal. Por todo lo mencionado, las premisas fundamentales de este trabajo son, por un lado, la investigación criminal, y por otro, la dactiloscopia; es decir, la dactiloscopia como técnica de identificación personal, y por tanto, como parte fundamental de una investigación criminal.

Palabras clave: investigación criminal, dactiloscopia, identificación de personas, huella lofoscópica, dactilograma, informe pericial, informe lofoscópico, inspección ocular técnico policial.

LABURPENA:

Lan honen helburu nagusia da ikerketa kriminala ikuspuntu kriminologikotik baino gehiago, ikuspuntu kriminalistiko batetik lantzea, eta horretarako, daktiloskopiari ekin zaio, pertsona bat identifikatu ahal izateko teknika oso garrantzitsua dena. Horregatik guztiagatik, lan honek ikerketa kriminal bat aurrera eramateko gaitasuna duten profesionalak biltzen ditu, bai eta euren funtzioak ez ezik, dituzten betebeharrak eta mugak ere. Era berean, ikerketa kriminalaren arloei eta teknikei egin zaie erreferentzia, bai eta ikerketa hori egin ahal izateko eman beharreko urrats orokor eta zehatzei ere.

Halaber, daktiloskopiaren alderdi garrantzitsuenak jaso eta landu dira, ondoren kasu praktikoa bat gauzatu ahal izateko, non aipatutako ikerketa kriminaleko teknika hori erabili

den. Hori horrela, esan daiteke lan honen funtsezko premisak direla, alde batetik, ikerketa kriminala, eta bestetik, daktiloskopia; hau da, daktiloskopia identifikazio pertsonaleko teknika gisa eta beraz, ikerketa kriminal baten funtsezko alderdi gisa.

Hitz gakoak: ikerketa kriminala, daktiloskopia, identifikazio pertsonala, hatz-lofoskopikoa, daktilograma, txosten periziala, txosten lofoskopikoa, ikusketa tekniko poliziala.

ABSTRACT:

The aim of this paper is to approach the field of criminal investigation from a criminalistic rather than criminological point of view, and for this purpose, emphasis has been placed on dactyloscopy, a relevant technique when carrying out the identification of a person. For all these reasons, this work includes the professionals qualified to carry out a criminal investigation, as well as their functions, the duties they have and the limitations they face. Likewise, reference has also been made to the areas and techniques of criminal investigation, as well as to the general and specific steps that have to be carried out in order to elaborate it.

At the same time, the most relevant aspects of dactyloscopy have been collected, for the subsequent realization of a practical case, where this technique of criminal investigation has been used. For all the above mentioned, the fundamental premises of this work are, on the one hand, criminal investigation, and on the other hand, dactyloscopy; that is, dactyloscopy as a personal identification technique, and therefore, as a fundamental part of a criminal investigation.

Key words: criminal investigation, dactyloscopy, identification of persons, lophoscopic fingerprint, dactylogram, expert report, lophoscopic report, police technical ocular inspection.

ÍNDICE

1) Introducción	9
2) Contextualización	11
a) CAPÍTULO I: Investigación Criminal en el ámbito policial	11
1) Investigación Criminal	11
1.1. Definición de la Investigación Criminal.....	11
1.2. Áreas o técnicas de Investigación Criminal	13
1.3. Requisitos y obligaciones para llevar a cabo una investigación criminal.....	15
1.4. Limitaciones y prohibiciones en una investigación criminal	17
1.5. Pasos generales de la Investigación Criminal	19
1.6. Pasos específicos de la Investigación Criminal	20
2) Policía Judicial y Policía Local	28
2.1. La Policía Judicial.....	28
2.2. La Policía Local	41
3) Policía Científica	46
3.1. Diferencias entre policía científica, técnica policial y criminalística	47
3.2. Policía científica en España	48
3.3. Objeto de la policía científica: La prueba material	49
4) Inspección Ocular Técnico Policial	50
4.1. Definición y finalidad	50
4.2. Conceptos de indicio, evidencia, y prueba material.....	53
4.3. Consideraciones aplicables a la recogida de indicios.....	55
4.4. Elaboración del acta de la inspección ocular técnico policial.....	62
5) Informe técnico-policial e informe pericial	63
5.1. Informe técnico policial.....	64
5.2. Informe pericial.....	65
b) CAPÍTULO II: Aportación de la Criminología y la Criminalística en la investigación criminal	67
1) La Criminología	67
1.1. Antecedentes de la Criminología.....	67
1.2. Definición de la Criminología.....	69
1.3. Objetivos y métodos de la Criminología.....	73
2) La Criminalística	76
2.1. Antecedentes de la Criminalística.....	76
2.2. Definición de la Criminalística.....	77
2.3. Objetivos, métodos y principios de la Criminalística.....	81

3) Diferencias entre la Criminología y la Criminalística	85
3) Marco teórico	87
a) CAPÍTULO III: La identificación personal. Fundamentos de Lofoscopia y Dactiloscopia	87
1) La identificación personal	87
2) La Lofoscopia. Definición y clases. Huella e impresión lofoscópica	88
3) La Dactiloscopia. Definición	89
4) Las crestas papilares	90
5) El Dactilograma	92
6) Características generales del Dactilograma	94
7) Características específicas del Dactilograma: El Delta	95
8) Características específicas del Dactilograma: El núcleo	96
9) Características individuales del Dactilograma: Puntos característicos ...	99
10) Localización, revelado y trasplante de huellas lofoscópicas	103
10.1. Huellas lofoscópicas visibles	104
10.2. Huellas lofoscópicas invisibles	105
10.3. Búsqueda y localización de huellas lofoscópicas	106
10.4. Pinceles	107
10.5. Trasplante de huellas	109
10.6. Revelado de huellas	111
10.7. Pasos para realizar el levantamiento de una huella lofoscópica	118
10.8. Etiquetado	120
11) Informe Pericial Dactiloscópico	120
11.1. Antecedentes	121
11.2. Técnica utilizada	122
11.3. Búsqueda en el sistema informático	122
11.4. Informe fotográfico	124
11.5. Resultado del estudio comparativo	124
11.6. Conclusiones	124
4) Ejemplo de aplicación: identificación mediante huellas en un caso de robo con fuerza en domicilio	126
a) Contexto del caso	126
b) Metodología del análisis	127
c) Resultados	134
d) Aportaciones	135
e) Criterios para la elaboración de la documentación	136
5) Conclusiones y discusión	138
6) Referencias bibliográficas	141
7) Anexos	145
a) Anexo I: Acta de Inspección Ocular Técnico Policial	147
b) Anexo II: Informe lofoscópico	175

c) Anexo III: Informe pericial.....	195
d) Anexo IV: Informe ejecutivo.....	213

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo ha tenido como eje principal el ámbito de la investigación criminal. Como sabemos, la investigación a día de hoy es la base de cualquier actividad policial y/o judicial, y llevarla a cabo de manera adecuada es fundamental. Es por ello que veo conveniente saber en qué consiste y qué técnicas se llevan a cabo para poder esclarecer de manera efectiva los hechos delictivos, ya que, como se verá más adelante, la investigación criminal consta de ciertas prohibiciones y limitaciones que podrían poner en riesgo el esclarecimiento mencionado. Por todo esto, el primer capítulo de éste trabajo estará dirigido a la investigación criminal, concretamente, en el ámbito policial.

Asimismo, teniendo en cuenta las prácticas realizadas en la Guardia Municipal de Donostia//San Sebastián y habiendo trabajado la identificación personal mediante las huellas dactilares en las mismas, se ha querido dedicar un capítulo expresamente a la ciencia que las estudia: la dactiloscopia, la cual tiene gran relevancia en lo que respecta a la investigación criminal. Dicho esto, podemos afirmar que las dos premisas fundamentales de este trabajo son, por un lado, la investigación criminal, y por otro, la dactiloscopia. Por ello, en lo que respecta a los **objetivos del trabajo**, podemos decir que los objetivos principales, son, por un lado, en líneas generales, abordar el ámbito de la investigación criminal y el de la dactiloscopia haciendo hincapié en los aspectos más relevantes de cada uno, para así poder tener mayor conocimiento sobre ambos, y por otro lado, mostrar las competencias adquiridas sobre la dactiloscopia en las prácticas realizadas en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián. Respecto a los objetivos específicos, podríamos decir que son, por un lado, detallar el procedimiento de una investigación criminal, mencionando los requisitos u obligaciones para poder llevarla a cabo, y a su vez, las limitaciones y prohibiciones que presenta, además de las técnicas que se utilizan. Y por otro lado, detallar y abordar los aspectos más relevantes de la dactiloscopia, en relación a las nociones adquiridas en la Guardia Municipal y para poder complementar lo mencionado, exponer un caso práctico realizado a lo largo de las prácticas, el cual consta de dos informes; el acta de inspección ocular técnico policial y el informe lofoscópico.

A lo largo de estos cuatro años cursados en el Grado de Criminología, las áreas principalmente trabajadas han sido las sociales, las psicológicas y las jurídicas, siendo mínima

la aproximación realizada a las ciencias forenses. Es por esto que la Criminalística, una parte importante de la Criminología, llega a quedarse en un segundo plano.

Sin embargo, debido a la oportunidad que la Facultad de Derecho ofrece a los alumnos de 4º de Criminología a la hora de realizar las prácticas externas obligatorias, se ha podido realizar el presente trabajo en colaboración con la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián. De este modo, se han podido dotar de conocimientos prácticos todos los conceptos teóricos plasmados a lo largo del presente trabajo. Asimismo, se ha podido hacer una aproximación tanto teórica como práctica al ámbito de la investigación criminal, la dactiloscopia, y en líneas generales, a la criminalística.

Para finalizar, cabe destacar que este trabajo no muestra tanto una visión criminológica, sino más bien una criminalística, pero teniendo en cuenta que son dos disciplinas relacionadas entre sí, y que, como ya he mencionado, la criminalística es una parte importante de la criminología. Sin embargo, como se verá más adelante, es crucial establecer la diferencia entre ambas ciencias, ya que en la actualidad es bastante común tomarlas por lo mismo sin serlo.

CONTEXTUALIZACIÓN

CAPÍTULO I: INVESTIGACIÓN CRIMINAL EN EL ÁMBITO POLICIAL.

1) LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

La investigación criminal es llevada a cabo por la Policía Judicial o la Policía Científica empleando, para ello, la Criminalística (Urresti López, 2021). Investigar, según Fernández y Moya (citado en Collado Medina, 2014), “es el conjunto de actividades, diligencias o gestiones que se realizan para averiguar o descubrir una cosa”. Partiendo de esta definición, se entiende que la investigación criminal consiste en la realización de dicho conjunto de tareas con el fin de averiguar los hechos con relevancia jurídico-penal de una conducta punible a través de una serie de técnicas que conducen al esclarecimiento de los hechos (Collado Medina, 2014). Esta investigación criminal, puede ser llevada a cabo tanto por los funcionarios correspondientes al ámbito público como también puede ser realizada por empleados del ámbito privado (Rincón García, 2021).

Dicho esto, en este capítulo se abordarán diferentes definiciones sobre la investigación criminal, las áreas o técnicas de investigación, los requisitos a tener en cuenta para poder llevarla a cabo, los pasos generales como específicos de una investigación criminal, y por último, las limitaciones.

1.1. DEFINICIÓN DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Ángel García Collantes (2016, citado en Urresti López, 2021), en un sentido amplio, entiende la investigación criminal como:

El conjunto de actuaciones de orden técnico, científico y jurídico, desarrolladas por los órganos jurisdiccionales y por la policía judicial, llevadas a cabo al amparo de nuestro ordenamiento procesal, después de tener constancia de la comisión de un hecho delictivo, con la finalidad de averiguar la verdad de los hechos, determinar el presunto autor o autores y reconstruir fielmente la realidad de lo ocurrido (García Collantes, 2016, citado en Urresti López, 2021).

A su vez, en un sentido más estricto, éste define la investigación criminal como:

Aquellas técnicas de campo llevadas a cabo por la policía judicial en el ejercicio de su actividad colaboradora con la administración de justicia, y que proyecta su trabajo en dos ámbitos operacionales fundamentalmente: la policía judicial, criminal, o de investigación, y la policía científica, criminalística (García Collantes, 2016, citado en Urresti López, 2021).

En el trabajo *“La práctica de la investigación criminal: Inspección Técnico Ocular”* Lago Montejó (2017) señala que la investigación criminal es un conjunto de saberes interdisciplinarios y acciones sistemáticas integrados para llegar al conocimiento de una verdad relacionada con el fenómeno delictivo. Asimismo, establece que la investigación criminal comprende lo siguiente:

- El manejo de estrategias que contextualizan el papel de la víctima, del delincuente y del delito como tal.
- El estudio de las técnicas orientadas a contrarrestar, controlar y prevenir la acción delictiva.
- El dominio de la investigación como proceso metodológico que se basa en los principios y teorías de las respectivas ciencias, en los procedimientos jurídicos y la reconstrucción del hecho mediante las circunstancias de tiempo, modo y/o lugar para sustentar, en forma técnico-científica, los resultados conducentes al esclarecimiento de un presunto delito y a la identificación de sus autores.
- El empleo de los principios y teorías de las ciencias y sus correspondientes disciplinas que apoyan la acción investigativa.
- La aplicación de los procedimientos jurídicos.
- La reconstrucción del hecho para visualizar el todo de lo sucedido a través de circunstancias de tiempo (duración o lapsos para la ocurrencia de un acto), modo (formas de llevarse a cabo el hecho) y lugar (espacios físicos utilizados).

Respecto al ámbito de la policía criminal y de la policía científica, cabe señalar que ambos operan de una manera paralela en la investigación criminal pero siempre complementándose. Por un lado, la policía judicial forma el área de la investigación criminal formada por especialistas en determinadas tipologías delictivas, empleando técnicas específicas de investigación en esas áreas y, en palabras del autor, “poniendo a disposición del autor o autores ante la autoridad judicial con la debida constatación de la actividad investigativa y probatoria”. Y por otro lado, la policía científica es el campo de trabajo de la investigación criminal formada por especialistas en técnicas y conocimientos de otras ciencias como la medicina, la biología o la física, que “permiten aportar a los órganos judiciales elementos objetivos de valor irrefutable como prueba, para esclarecer hechos delictivos que permitan la inculpación o exculpación de una determinada persona implicada en los mismos” (García Collantes, 2016, citado en Urresti López, 2021).

Asimismo, ambas áreas disponen de recursos, estructura y métodos diferenciados. Por ejemplo, en el caso de la policía judicial, toda su investigación se plasma en el atestado policial; y en el caso de la policía científica, es el informe pericial el que recoge todas sus actas y conclusiones (Urresti López, 2021).

1.2. ÁREAS O TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL

En el libro “*Técnicas de policía científica*” del autor Ángel García Collantes (2016, citado en Urresti López, 2021), éste enumera y explica tres áreas de conocimiento científico aplicadas a la tarea de la investigación criminal, que serían, la analítica forense, el área de criminalística y la psicología criminal.

Por un lado, la **analítica forense** tiene como finalidad la identificación genérica, específica e individualizadora de determinados indicios. Fundamentalmente se divide en tres campos:

- **Medicina legal:** Es el estudio médico-legal de lesiones y secuelas, agresiones sexuales y muertes violentas o sospechosas de criminalidad.
- **Área analítica:** Se centra en el diagnóstico de la naturaleza, propiedades y características de determinadas sustancias (fluidos, tóxicos...) que tengan importancia en la comisión del delito o estén relacionados con el autor o con la víctima.

- ADN (ácido desoxirribonucleico): Es uno de los grandes recursos científicos por su enorme capacidad identificativa a partir de indicios biológicos.

Respecto a la **área criminalística**, cabe señalar que está formada por un conjunto de especialidades científicas, que mediante métodos probados, contrastados y acreditados, permiten la identificación y realizan la práctica probatoria con todas las garantías. Existen un diversas subdisciplinas en la Criminalística, pero éstas son algunas que pueden servir de referencia para establecer un marco general:

- Identificación dactilar: Se lleva a cabo la identificación de personas mediante la recogida de indicios lofoscópicos (huellas dactilares, palmares y plantares).
- Balística forense: Se utiliza para la identificación de armas, proyectiles, efectos balísticos y colecciones de armas.
- Acústica forense: Utilizada para identificar voces, detección de manipulación de registros sonoros y realización del “pasaporte vocal”, es decir, un conjunto de caracteres psicolingüísticos obtenidos a partir de un registro hablado.
- Antropología forense: Analiza, reconstruye e identifica restos humanos. También contribuye a la identificación de registros de fotografía y video y confecciona retratos robot.
- Documentoscopia: Sirve para la autenticación de documentos públicos, privados y falsificaciones; sistemas de impresión gráfica, y estudios de grafología o grafística, con fines de apoyo a la investigación o periciales.
- Lingüística forense: La Asociación Internacional de Lingüistas Forenses (IAFL) define este término como la interfaz entre Lengua y Derecho. Se basa en el análisis del contenido del discurso y del estilo de expresión, utilizando, para ello, el conocimiento lingüístico (fonología, fonética, morfología, sintaxis, análisis del discurso, terminología).
- Trazas instrumentales: Es el estudio y cotejo de indicios obtenidos por la relación o contacto entre instrumentos del delito y sus efectos.

Por último, la psicología criminal o forense, es la ciencia que estudia el comportamiento humano en relación con el delito. Abarca tanto la psicología jurídica, como la psicología forense y la psicología policial.

1.3. REQUISITOS Y OBLIGACIONES PARA LLEVAR A CABO UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Como he señalado anteriormente, la investigación criminal puede ser realizada por los funcionarios correspondientes al ámbito público como también puede ser realizada por empleados del ámbito privado, y para que cada ámbito pueda llevar a cabo las funciones que les corresponde, cada uno de ellos deberá de cumplir una serie de requisitos y obligaciones recogidas en sus respectivas normativas.

Según Rincón García (2021), la Policía Judicial requiere una previa formación especializada para aquellos funcionarios que quieran formar parte de esta Unidad. La acreditación se adquirirá mediante el título correspondiente tras la realización de una serie de pruebas recogidas en el artículo 39 del Real Decreto sobre la regulación de la Policía Judicial.

El contenido de dicha especialización, dividida en dos fases, se desarrolla en los artículos del 41 al 45 de dicho Real Decreto.

Respecto a la función de auxilio, para que esta pueda ser llevada a cabo por parte de la Policía Judicial, se necesitará un previo requerimiento por parte de los juzgados, tribunales o Ministerio Fiscal. Según el artículo 547 LOPJ, le tocará realizarla, cuando se les requiera, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de seguridad, tanto si dependen del Gobierno central, de comunidades autónomas o de entes locales (Rincón García, 2021).

Los detectives privados, por su parte, deben cumplir otra serie de requisitos. Según la página web del Ministerio del Interior (citado en Rincón García ,2021) , estos deben de:

Tener la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o de un Estado parte en el Acuerdo sobre el Espacio Económico o ser nacional de un tercer Estado que tenga suscrito con España un convenio internacional en el que cada parte reconozca el acceso al ejercicio de estas actividades a los nacionales de la otra.

Asimismo, esta misma página web del Ministerio del interior establece los siguientes requisitos:

- Tener la capacidad física y aptitud psicológica necesarias para realizar las funciones ya descritas.
- Tener un título universitario oficial de grado en el ámbito de la investigación privada o el título del curso de investigación privada reconocido por el Ministerio del Interior.
- No haber sido separado del servicio en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o Fuerzas Armadas de los Estados anteriormente mencionados.
- No haber sido condenado en los cinco años anteriores a la solicitud por intromisión ilegítima en el ámbito de protección del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar o a la propia imagen, vulneración del secreto de las comunicaciones o de otros derechos fundamentales.
- Al igual que en la Policía Judicial, estos también deberán de pasar unas pruebas establecidas en este caso por el Ministerio del Interior.

Cabe señalar también, que si el detective posee la nacionalidad de algún Estado miembro de la Unión Europea o de los Estados parte y quiere prestar sus servicios en España, este deberá de cumplir, además de los anteriores, otra serie de requisitos que se recogen en la página web del Ministerio del Interior (Rincón García, 2021).

Una vez el detective privado consigue su habilitación, éste ha de cumplir con ciertas obligaciones recogidas en la Ley de Seguridad Privada y su Reglamento. En el artículo 48.2 de la Ley, se establece que, para poder aceptar un encargo, se requerirá la acreditación por el solicitante, el interés legítimo alegado y se dejará constancia de todo ello en el expediente de contratación e investigación que se abra. Además, el artículo 103 del Reglamento recoge la obligación de guardar secreto de dichas investigaciones (Rincón García, 2021).

Así pues, para la apertura de un despacho de un detective privado, tal y como recogen los artículos 24 de la Ley de Seguridad Privada y 104 del Reglamento, estos deben de ser inscritos de oficio en el Registro Nacional de Seguridad Privada o en el registro de la

comunidad autónoma competente. Asimismo, para la apertura de estos también han de cumplirse ciertos requisitos recogidos en los artículos citados (Rincón García,2021).

A pesar de tratarse de dos ámbitos distintos con diferentes requisitos, ambos deben prestar colaboración. Tal y como señalan el artículo 14 de la Ley de Seguridad Privada y el artículo 66 del Reglamento de Seguridad privada, el personal de seguridad privada y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad tiene la obligación de prestar auxilio o facilitar información entre ellos en caso de peligro real para la seguridad pública o para evitar la comisión de infracciones penales (Rincón García,2021).

1.4. LIMITACIONES Y PROHIBICIONES EN UNA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Como hemos podido apreciar en el apartado anterior, los requisitos requeridos para el ámbito público como el privado son diferentes, y eso mismo ocurre cuando hablamos sobre las limitaciones y prohibiciones que tiene cada uno a la hora de ejercer sus respectivas funciones.

En lo que respecta a los detectives privados, el artículo 37.2 de la Ley de Seguridad Privada establece que en el ejercicio de sus funciones, éstos se verán obligados a “confeccionar los informes de investigación relativos a los asuntos que tuvieren encargados”, a “asegurar la necesaria colaboración con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad cuando sus actuaciones profesionales se encuentren relacionadas con hechos delictivos o que puedan afectar a la seguridad ciudadana” y a “ratificar el contenido de sus informes de investigación ante las autoridades judiciales o policiales cuando fueren requeridos para ello”.

Asimismo, el apartado 3 y 4 de ese mismo artículo señala que el ejercicio de las funciones correspondientes a los detectives privados no será compatible con las funciones del resto del personal de seguridad privada ni con funciones propias del personal al servicio de cualquier Administración Pública. Además, no podrán investigar delitos perseguibles de oficio, sino que deberán denunciar inmediatamente ante la autoridad competente cualquier hecho de esta naturaleza que llegara a su conocimiento, y poner a su disposición toda la información y los instrumentos que pudieran haber obtenido hasta ese momento.

Los servicios de investigación privada solo podrán realizar sus funciones cuando los hechos estén relacionados con los tres aspectos recogidos en el artículo 48 de la Ley de Seguridad Privada:

- 1) Los relativos al ámbito económico, laboral, mercantil, financiero y, en general, a la vida personal, familiar o social, exceptuada la que se desarrolle en los domicilios o lugares reservados.
- 2) La obtención de información tendente a garantizar el normal desarrollo de las actividades que tengan lugar en ferias, hoteles, exposiciones, espectáculos, certámenes, convenciones, grandes superficies comerciales, locales públicos de gran concurrencia o ámbitos análogos.
- 3) La realización de averiguaciones y la obtención de información y pruebas relativas a delitos sólo perseguibles a instancia de parte por encargo de los sujetos legitimados en el proceso penal.

Según el artículo 48.3 de esa misma ley, no se podrá investigar la vida íntima de las personas que transcurra en sus domicilios u otros lugares reservados, ni podrán utilizarse en este tipo de servicios medios personales, materiales o técnicos de tal forma que atenten contra el derecho al honor, a la intimidad personal o familiar o a la propia imagen o al secreto de las comunicaciones o a la protección de datos.

Además, el punto 4 de dicho artículo establece también que los detectives privados no podrán utilizar o hacer uso de medios, vehículos o distintivos que puedan confundirse con los de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la prestación de los servicios de investigación.

En cuanto a la Policía Judicial, en comparación con los detectives privados, carece de limitaciones en cuanto al ejercicio de sus funciones. En este caso, solo cabe mencionar que, según el artículo 549.2 LOPJ, en ningún caso se podrán encomendar a los miembros de las unidades de la Policía Judicial la realización de actuaciones que no sean propias de las mismas (Rincón García,2021).

Dicho esto, podemos concluir que el ámbito de seguridad privada tiene más limitaciones a la hora de llevar a cabo sus funciones para realizar una investigación criminal que el ámbito público.

1.5. PASOS GENERALES DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Una vez definida la investigación criminal y sus respectivas áreas y técnicas, y habiendo mencionado las obligaciones y limitaciones con las que se encuentran los funcionarios correspondientes a la hora de llevarla a cabo, veo conveniente enumerar y explicar cuáles son los pasos generales a seguir a la hora de realizar una investigación criminal. Lago Montejo, autor del trabajo *“La práctica de la investigación criminal: Inspección Técnico Ocular”* (2017), señala que los pasos generales a seguir son los siguientes: Observación, descripción, explicación y probabilidad.

- **Paso 1: Observación.**

La “observación” es el proceso de percepción de objetos y procesos, la cual se hace en forma dirigida metódicamente. Es una actividad humana que debe practicarse al máximo para obtener buenos resultados. Muchas personas miran un lugar donde se ha cometido un crimen, pero no perciben la información que hay porque no han ejercido tal vez el sentido de observación y desconocen los procedimientos técnico-científicos que se pueden aplicar en un determinado momento, siendo los especialistas que actúan en este campo los que con su experiencia desarrollan ciertas habilidades que les permite captar de forma objetiva la escena del crimen.

Los principios de la observación son los siguientes:

- Primer principio: Consiste en el propósito que tiene la observación tal como mirar ciertas variables o simplemente recrear nuestros sentidos.
- Segundo principio: La observación es siempre sistemática y lleva consigo un procedimiento representado en un hábito o algo que cada vez se hace más espontáneamente y de manera permanente, sin que ocupe mayor concentración. Respecto a la observación, es importante destacar algunas suposiciones, y una de ellas consiste en que cuando se habla de observar, es probable que se confunda con ver o con mirar, cuando la observación puede incluir todos nuestros sentidos.

- Tercer principio: Los resultados siempre son descripciones de características que simbolizamos mediante la escritura, producto de un proceso mental en el investigado.
- Cuarto principio: La observación es una identificación de las cualidades o elementos de un objeto o de una situación.

- **Paso 2: Descripción.**

La descripción responde a preguntas sobre el objeto o la situación observados y, por lo general, tiene el sentido de relacionar entre sí las características identificadas en la observación para ser comunicadas o para socializarlas. La descripción da cuenta del objeto o situación como totalidad y permite relacionar sus elementos (características).

Describir es una actividad que requiere mucho esfuerzo y un procedimiento sistemático. Consta de una serie de acciones, operaciones de orden físico, mental o comunicativo. Se trata, en definitiva, de relacionar los objetos que aparecen en el escenario.

- **Paso 3: Explicación.**

Implica establecer relaciones entre los rasgos de un objeto, situación o acontecimiento, para lo cual se utiliza la información que da la observación y la descripción. Como consecuencia de lo observado y descrito, el investigador debe dar una explicación de lo que ha ocurrido.

- **Paso 4: Probabilidad.**

Significa poder anticipar sobre la base de las explicaciones logradas acerca del comportamiento de los fenómenos, la ocurrencia y modo de manifestarse. Es lo que se denomina el *modus operandi*, que será diferente según el delito de que se trate.

1.6. PASOS ESPECÍFICOS DE LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

En lo que respecta a los pasos específicos de la investigación criminal, podemos destacar los siguientes: La protección del sitio del suceso, la observación del sitio del suceso, la fijación del sitio del suceso, la colección de la evidencia física y el suministro de la evidencia física al laboratorio. Para ello, se utilizará como fuente de información el trabajo

“La práctica de la investigación criminal: Inspección Técnico Ocular” de Lago Montejó publicado en el año 2017.

- **Paso 1: La protección del sitio del suceso.**

La protección tiene por objeto no permitir el ingreso de personas extrañas que puedan alterar, mover o destruir elementos físicos de prueba (indicios), rastros, huellas o cualquier otro elemento.

Una vez en el lugar del hecho, debe protegerse el interior y exterior del lugar mediante el aislamiento de la escena. Se debe verificar y registrar (sin alterar la escena), la ubicación del lugar y características, hora en que ocurrió, número de víctimas (heridos, muertos), causa del hecho y una breve descripción de éste (tipo de armas, vehículos implicados...), presencia de sospechosos o presunto autor o partícipes capturados o fugitivos. En este último caso, método y ruta de huida, rasgos físicos, características y vestimenta en general; es decir, datos que investigativamente puedan ser útiles.

Asimismo, con el fin de proteger el sitio del suceso, se debe también desalojar a los curiosos y colocar un cordón de protección. Para ello, se utilizan sogas, cinta plástica u objetos que impidan el paso de terceras personas ajenas a la investigación.

- **Paso 2: La observación del sitio del suceso.**

La observación debe centrarse en el sitio del suceso en una forma directa y macroscópica, sobre todo en sus evidencias y sus particularidades. Es importante que en el sitio del suceso se utilicen sólo cuatro sentidos, cuyo orden de aplicación sería la vista, el olfato, el oído y en último término el tacto, que jugará un papel muy importante para el manejo y colección de los indicios, previa fijación de los mismos.

Una vez que el sitio haya sido observado de forma meticulosa, así como sus evidencias y previa selección de las mismas, se procederá a la investigación de la realidad del mismo.

La observación criminalística del lugar de los hechos consiste en el escrutinio mental activo, minucioso, completo y metódico que del propio lugar realiza el investigador con el fin de descubrir todos los elementos de evidencia física (*material sensible significativo o indicios*). Los fines de esta observación son los siguientes:

1. Comprobar la realidad del presunto hecho delictivo.
2. Encontrar suficiente evidencia física que permita, por una parte, identificar al autor o autores y, por otra, conocer las circunstancias de su participación.

Con relación a la observación criminalística del lugar de los hechos, es conveniente tener presente los siguientes aspectos:

1. Realizarla en las mejores condiciones posibles, fundamentalmente buena iluminación (natural o artificial); y auxiliarse cuando el caso lo requiera de instrumentos ópticos (lupa, microscopio, etc).
2. Practicarla sin dilación, en el caso de ser posible, en cuanto se tenga conocimiento del hecho, ya que *«conforme pasa el tiempo la verdad se diluye»*, según dice un aforismo criminalístico.
3. No prescindir de ningún detalle, por mínimo que parezca, pues lo que a primera vista puede parecer insignificante, por la fuerza de las circunstancias puede convertirse en evidencia valiosa. Al respecto, Hans Gross dejó escrito: *«El más leve detalle, lo que más baladí parece, suele ser en ocasiones clave que nos conduce a la averiguación de la verdad, según lo comprueban la mayoría de las causas célebres y acredita la experiencia propia»*.

- **Paso 3: La fijación del sitio del suceso**

Forma parte esencial de las diligencias preliminares y se aplica a todo tipo de delito. Se realiza antes de proceder a levantar, embalar y enviar al laboratorio cualquier elemento físico de prueba. El lugar de los hechos debe ser fijado previamente, luego se procede con las técnicas de recolección y embalaje.

La fijación del lugar de los hechos se basa en las siguientes cuatro técnicas:

- La descripción escrita: Consiste en narrar por escrito utilizando las técnicas de redacción de informes. En dicha descripción se relaciona lo que se encuentra en el lugar de los hechos, como características, ubicación geográfica o poblacionales, orientaciones, sus dimensiones y forma, los elementos o

muebles que en él existen, la misma distribución en que se hallen, y por supuesto, todo lo concerniente al delito investigado incluyendo la descripción y ubicación precisa de cada indicio que se encuentre.

Es la más simple y elemental de las medidas de fijación y se halla al alcance de la policía de vigilancia, de la policía judicial (investigadores), del fiscal y de cualquier autoridad judicial que le compete investigar.

Deberá ser una ayuda descriptiva del lugar de los hechos e incluirá: fecha, hora y localización de la búsqueda, tiempo atmosférico y condiciones de luz, identidad de las otras personas participantes, órdenes e instrucciones impartidas al personal, y condiciones y posición de los elementos materiales de prueba encontrados.

Cuanta evidencia física sea descrita, siempre se señalará su ubicación, y cuando su naturaleza lo permita, también se hará referencia a su posición, orientación, forma, cantidad, etc.

La descripción escrita es, en definitiva, lo que se denomina acta de la inspección ocular. No existe un modelo único establecido, cada cuerpo policial utiliza el suyo.

- La fotografía forense: La fotografía es la constante revelación de lo que el investigador vio e incluso a veces, de lo que se dejó de ver, pues la imagen fotográfica registra lo que pasó desapercibido al ojo humano.

Con el paso del tiempo, es probable que el lugar de los hechos sufra cambios significativos, bien sea por la acción de factores cosmotelúricos, (principalmente la lluvia); bien por la intervención de personas ajenas a la investigación (familiares, amigos, curiosos, entre otros) o por errores de investigadores descuidados o inexpertos. Por todo ello, la primera medida en el inicio de la investigación será sacar fotografías, para que de éste modo quede un registro de cómo fue encontrado el escenario de los hechos.

Para que la fotografía del lugar de los hechos sea útil desde el punto de vista criminalístico, debe cumplir con dos condiciones principales: exactitud y

nitidez. El documento, por lo tanto, debe reproducir fielmente el lugar fotografiado, tanto los grandes como los pequeños detalles.

Como ya se ha dicho, las fotografías en el lugar de los hechos ayudan a captar y mostrar el estado original del mismo y sirve como registro permanente de los detalles, para que quién posteriormente las observe adquiera una percepción clara del lugar de los hechos y las disposiciones de los objetivos. Además, actúan como una especie de memoria artificial.

Asimismo, la documentación fotográfica ofrece registros tangibles y corroborativos para la validez de las pruebas en la comisión de un delito. Es un recurso aplicable y utilizable en el futuro, con el cual el investigador podrá apreciar circunstancias o detalles que en las primeras diligencias pudieron omitirse, pero que en el transcurso de las averiguaciones podrán rescatarse con ayuda de la fotografía.

Las imágenes tomadas sirven para la elaboración de las correspondientes diligencias policiales, tanto para el acta de inspección ocular, como para la confección del correspondiente informe pericial, quedando archivadas y referenciadas en las unidades de investigación a disposición de la autoridad judicial.

- La planimetría forense: La planimetría se encarga de estudiar, evaluar y representar gráficamente la forma y precisión en que se encuentra el cuerpo y cada uno de los diferentes elementos materiales de prueba encontrados en el sitio mediante el empleo de técnicas de medición. Estas técnicas darán vida al croquis inicial y posteriormente al plano final a escala, el cual aportará información gráfica y brindará al funcionario del lugar, contorno, ubicación de muebles e inmuebles, objetos, elementos materiales de prueba y posición final del cadáver, entre otras.

Entre las principales funciones del planimetrista se encuentran las siguientes:

1. Realizar la fijación de sitios y sucesos por medio de planos, croquis y dibujos.

2. Elaborar los croquis, según la naturaleza o escenario donde se produjo el suceso.
 3. Proyectar en otras dimensiones las diferentes trayectorias de proyectiles (según el caso).
 4. Interpretar con un diseño a escala los objetos incriminados.
 5. Elaborar reproducciones de objetos y otras especies materiales del delito, con base en las descripciones de testigos.
 6. Confeccionar retratos hablados de personas buscadas con apoyo de descripciones.
- El moldeado: En ocasiones se encontrarán en el lugar de los hechos, ciertos indicios consistentes en huellas negativas impresas sobre superficies blandas, como: lodo, arena, tierra suelta, nieve, etc., producidas por pisadas, calzadas o descalzas, así como por neumáticos, bastones, muletas, patas de animal, etc., para lo cual será necesario recurrir a la técnica del moldeado de huellas, a fin de levantarlas y estudiarlas comparativamente de molde contra molde.

Cuando en terreno blando se encuentran huellas de pisadas o de vehículos, o bien en soportes sólidos se aprecian huellas de fractura, aparte de describirlas, fotografiarlas y dibujarlas, es conveniente sacar el respectivo molde, pues éste complementa valiosamente los procedimientos referidos. Es conveniente no olvidar que se debe hacer un molde tanto de las huellas encontradas en el lugar de los hechos como de las producidas con el objeto sospechoso, para proceder posteriormente al confrontar molde con molde.

- **Paso 4: Colección de las evidencias físicas.**

Para no alterar las huellas y conservar las que están, se indican algunas técnicas para la colección adecuada de los indicios en el escenario del suceso, a fin de conservarlos primitivamente como las dejó el autor después de la consumación del hecho que se investiga.

La colección de indicios se efectúa después de haber observado y fijado el lugar de los hechos y se lleva a cabo con tres operaciones fundamentales que son: Levantamiento, embalaje y etiquetado.

- Levantamiento: Es aquella operación que permite recoger la evidencia del sitio del suceso. El manejo inadecuado de la evidencia física conduce a su contaminación, deterioro o destrucción, siendo ésta la causa más frecuente que impide su posterior examen en el laboratorio. Por esta razón, cuando llegue el momento de proceder a su levantamiento, se realizará con la debida técnica con el objetivo de evitar las consecuencias ya mencionadas.

Se realiza con la ayuda del material de dotación con el que cuentan los diferentes cuerpos policiales, tales como hojas de trasplantes de huellas, o recipientes de transporte de evidencias.

Estas son algunas de las reglas fundamentales relacionadas con el manejo de la evidencia física y que todo investigador debe tener siempre en mente:

1. Levantar toda evidencia física, siendo preferible pecar por exceso que por defecto.
 2. Manejarla solamente lo estrictamente necesario a fin de no alterarla o contaminarla.
- Embalaje: Prado Arroyo y Viveros Guzmán, (2007) señalan que las piezas de convicción deben separarse para evitar contaminaciones entre sí y no deben embalarse, salvo que se tenga plena seguridad de cómo hacerlo y que no contengan indicios que puedan destruirse con tal maniobra.

Los medios y modos de embalaje varían mucho según los objetos y no podríamos fijar una norma para todos. Si se trata de papeles o documentos escritos sobre soportes planos, se pueden usar sobres de papel limpio o celofán.

En caso de objetos sólidos de tamaño pequeño que puedan ser fáciles de perderse, se colocarán en sobres de celofán, papel parafinado o en pequeñas cajas que se cierran con cinta adhesiva.

Con las muestras mayores, sólidas o secas se pueden usar frascos de boca ancha con tapa de baquelita o plástico.

Para líquidos usar botellas de vidrio neutro, cerradas con tapas no susceptibles de corrosión con el líquido que se desea envasar.

Las ropas o géneros contaminados con semen o sangre, si están húmedos deben dejarse secar antes de embalarlos, pero siempre de manera natural; es decir, sin usar calor artificial, anotando cuidadosamente el estado en que se encontraba la muestra que contamina el tejido. Si se tienen a mano tubos preparados con citrato, se puede colocar algo de la sangre en el tubo (si aún está líquida), lo que facilitará la labor pericial posterior.

Estas especies, sobre todo si tienen semen, deben manipularse lo menos posible. Si es necesario separar la mancha, debe hacerse con un trozo de género sin contaminar y colocarse entre dos soportes rígidos de cartón duro o de madera terciada para impedir el roce durante el transporte. Debe marcarse el sitio de donde se cortó el trozo y consignarlo en la etiqueta respectiva.

Asimismo, los recipientes de vidrio son la mejor opción si están limpios, sobre todo para muestras de polvos o líquidos, pero necesitan tubos o cajas de madera de protección para su transporte dada su fragilidad.

Dicho esto, es de suma importancia que cada evidencia sea marcada con una etiqueta que individualice correctamente la muestra contenida.

- Etiquetado: Según Lago Montejo (2017), es la fase final que se efectúa con el objetivo de reseñar el lugar de procedencia del indicio en cuestión. Como ya se ha mencionado, el etiquetado debe llevarse a cabo en todos los casos, separando un indicio de otro; es decir, individualizándolos y adjuntándoles una etiqueta que mencione lo siguiente:

1. El número de acta o averiguación previa.
2. El lugar de los hechos.
3. La hora de intervención.
4. La clase de indicio.
5. El lugar preciso donde se recogió.
6. Las huellas o características que presenta.

7. La fecha, nombre y firma del investigador que lo descubrió y que lo suministró al laboratorio.

En resumen, el etiquetado tiene como función principal individualizar e identificar el indicio. Esto se logra con el llenado de las etiquetas oficiales, que para tal efecto existen, donde se deben consignar todos los datos que este documento exija.

- **Paso 5: Suministro de la evidencia física al laboratorio.**

El transporte o suministro de las evidencias físicas al laboratorio se debe realizar bajo estrictas normas de seguridad para evitar alteraciones, pérdida, deterioro o contaminaciones de las mismas (Lago Montejo, 2017).

Lo más seguro y recomendable para el envío de una evidencia física, es que sea el propio personal que investiga el hecho el que se encargue del traslado de las evidencias al laboratorio en medios oficiales con el correspondiente documento de cadena de custodia. Cada indicio irá separado, embalado y etiquetado de manera independiente. Es recomendable que no se envíen en un mismo bulto indicios que corresponden a más de un caso, de ésta manera el control de las evidencias es más efectivo (Lago Montejo, 2017).

2) POLICÍA JUDICIAL Y POLICÍA LOCAL

Tras haber abordado el ámbito de la investigación criminal y habiendo hecho hincapié en la correspondiente legislación vigente, veo de interés trabajar en este punto tanto el campo de la Policía Judicial como el de la Policía Local. Para ello, principalmente, se van a definir cada una de ellas, se hará referencia también a quiénes las constituyen y se especificará cuáles son actualmente las funciones legalmente establecidas para ambas.

2.1. POLICÍA JUDICIAL

2.1.1. Introducción

Tal y como señala Campos Doménech (2015) en su trabajo *“La Policía Local como Policía Integral Básica en el Sistema Policial Español”*, antes de hablar sobre la policía judicial en un sentido más estricto, cabe señalar que el conjunto de funciones de los cuerpos

policiales puede articularse en torno a una doble dimensión y cada una de estas dimensiones tiene su acomodo en un precepto constitucional.

Según el autor previamente mencionado, por un lado, la base del sistema policial español se asienta sobre el artículo 104 CE que se refiere a la policía gubernativa en funciones de seguridad (ubicado significativamente en el Título IV de la Constitución bajo la rúbrica “*Del gobierno y la administración*”) — y que establece que:

Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, bajo la dependencia del Gobierno, tendrán como misión proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad. Una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Por otro lado y como actividad dirigida a la represión del hecho delictivo y averiguación de los responsables en su caso, destaca la función de Policía Judicial de los cuerpos policiales que se contempla en el artículo 126 (ubicado en el Título VI: “*Del Poder Judicial*”) que establece las bases del sistema al disponer que “la Policía Judicial depende de los Jueces, de los Tribunales y del Ministerio Fiscal en sus funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento del delincuente, en los términos que la Ley establezca”.

Debe entenderse que el ejercicio de la actividad policial no puede comprenderse sin ninguno de estos dos preceptos que aparecen indisolublemente unidos por el hecho de que la Policía Judicial se configura no como un cuerpo propio sino como una función que es ejercida por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y por tanto las actuaciones de los mismos afectarán a ambas vertientes de la actividad policial (Campos Doménech, 2015).

A estos efectos resulta esclarecedora la postura de Martínez Perez (2001, citado en Campos Doménech, 2015), el cual manifiesta que:

La actividad policial implica pues la acción de la autoridad pública en un ámbito muy concreto, abarcando no solo tareas de ejecución administrativa, de seguridad, de vigilancia, de asistencia, de información y documentación, sino también las de

carácter preventivo y represivo. De este modo, la actividad a que alude el artículo 104 CE ve ampliado su ámbito de intervención a la averiguación del delito, descubrimiento y aseguramiento del delincuente (art. 126 CE). Este es el planteamiento que sirve para entender la Policía Judicial como función de la Policía de seguridad en la represión de los delitos, en auxilio de los órganos jurisdiccionales y del Ministerio Fiscal (Martínez Perez 2001, citado en Campos Doménech, 2015).

Se observa así pues, que en ambos preceptos mencionados se contemplan las dos funciones esenciales que tienen encomendadas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: de Policía Administrativa y de Seguridad (art. 104 CE) y de Policía Judicial (art. 126 CE) (Campos Doménech, 2015).

El concepto de “Policía Judicial” ha sido y sigue siendo objeto de intensos debates en torno a varios elementos configuradores del mismo. Sin embargo, podemos decir que su actuación se produce en el ámbito del Poder Judicial colaborando con Jueces y Fiscales en la búsqueda de la verdad material en relación a los hechos que presentan caracteres delictivos, tanto en la actuación previa al proceso penal mediante las denominadas primeras diligencias, que caracterizan la actuación de la Policía Judicial genérica, como a las propias diligencias de investigación en relación a presuntas infracciones penales bajo la dependencia de la autoridad judicial o fiscal en el supuesto de la Policía Judicial específica (Campos Doménech, 2015).

En lo que respecta a la Policía Judicial genérica, García Borrego en su trabajo *“Análisis de la regulación y jurisprudencia actual de las Diligencias de Investigación en el Proceso Penal y la actuación de la Policía Judicial, en particular, la intervención de las nuevas modalidades de comunicaciones personales”*, (2017), señala que, después de algún intento de creación de un Cuerpo de Policía Judicial, como organización Policial que se dedicara exclusivamente a estas funciones y que dependiera orgánica y funcionalmente de los Jueces y Tribunales, la legislación derivada de la Constitución de 1978 ha ido adjudicando a distintos colectivos estas funciones con carácter genérico. Por lo tanto, la Policía Judicial Genérica es todo aquél funcionario público que sin tener asignada “específica” ni “exclusivamente” la función de auxiliar a los Jueces y Tribunales para la averiguación del delito, están obligados a prevenir e investigar el delito que pueda cometerse en su demarcación.

De esta forma, Pomares Ramón en su trabajo *“La Policía Local como Policía Judicial: estado de la cuestión”* (2018), confirma que en esta denominación se encuentran integrados todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y su regulación se encuentra en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; es decir, componen la Policía Judicial genérica todos los funcionarios que cita dicha ley en el artículo mencionado.

En relación con lo anterior, García Borrego (2017) aclara que en dicho artículo se establece que constituirán la Policía Judicial y serán auxiliares de los Jueces y Tribunales competentes en materia penal y del Ministerio fiscal, quedando obligados a seguir las instrucciones que de aquellas autoridades reciban a efectos de la investigación de los delitos y persecución de los delincuentes los siguientes:

1. “Las Autoridades administrativas encargadas de la seguridad pública y de la persecución de todos los delitos o de algunos especiales”.
2. “Los empleados o subalternos de la policía de seguridad, cualquiera que sea su denominación”.
3. “Los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Alcaldes de barrio”.
4. “Los Jefes, Oficiales e individuos de la Guardia Civil o de cualquier otra fuerza destinada a la persecución de malhechores”.
5. “Los Serenos, Celadores y cualesquiera otros Agentes municipales de policía urbana o rural”.
6. “Los Guardas de montes, campos y sembrados, jurados o confirmados por la Administración”.
7. “Los funcionarios del Cuerpo especial de Prisiones”.
8. “Los Agentes judiciales y los subalternos de los Tribunales y Juzgados”.
9. “El personal dependiente de la Jefatura Central de Tráfico, encargado de la investigación técnica de los accidentes”.

El modelo de Policía Judicial Genérica o de primer grado, enraizado con la obligación general de auxiliar a la Justicia que cuyo origen es el artículo 118 CE y que se desarrolla en el citado artículo 283 Ley de Enjuiciamiento Criminal, tiene su concreción postconstitucional en la Ley Orgánica del Poder Judicial de 1985 cuya Exposición de Motivos cita que es una Institución que coopera y auxilia a la Administración de Justicia. Así, el artículo 547 de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que la función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función, como ya se ha mencionado anteriormente, competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias (García Borrego, 2017).

Tal y como Pomares Ramón menciona en su artículo previamente mencionado, la policía Judicial genérica no sólo encuentra su regulación en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, si no también en la siguiente normativa:

- a) Artículo 547 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de Julio, del Poder Judicial, que indica:

La función de la Policía Judicial comprende el auxilio a los juzgados y tribunales y al Ministerio Fiscal en la averiguación de los delitos y en el descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes. Esta función competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las comunidades autónomas o de los entes locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

- b) Artículo 29.2 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, el cual, una vez expresado en su punto 1 que las funciones de policía judicial indicadas en el artículo 126 serán ejercidas por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, a través de las Unidades Orgánicas correspondientes, otorga carácter colaborador en dichas funciones al

personal de policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales. Este papel colaborador se verá reforzado en el artículo 53.1 e), por lo que respecta a las funciones de las policías locales, al indicar que les corresponde “Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley”.

- c) Real Decreto 769/1987, de 19 de junio, sobre regulación de la Policía Judicial, que indica en su artículo 1:

Las funciones generales de Policía Judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la autoridad judicial o el Ministerio Fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimiento y aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Sin embargo, García Borrego (2017) señala que la legislación derivada de la Constitución Española es más genérica y define a la Policía Judicial genérica por su función circunscribiendo la misma en los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y que haciendo una relación de los mismos citados en la LO 2/1986, nos daremos cuenta que esta legislación está superada y que, no sólo, los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad realizan estas labores.

De acuerdo con Martín Ancín y Álvarez Rodríguez (2007, citado en Pomares Ramón, 2019), son funciones de esta policía judicial, además de las propias de toda policía en materia de seguridad ciudadana y protección de derechos y libertades, las de:

Prevenir e investigar los delitos; descubrir y asegurar a los delincuentes; recoger e intervenir los objetos, instrumentos y pruebas relacionadas con las infracciones penales, y velar por el cumplimiento de las Leyes y demás directrices emanadas de las

Autoridades administrativas y judiciales (Martín Ancín y Álvarez Rodríguez 2007, citado en Pomares Ramón, 2019).

Efectivamente, tal y como señala García Borrego (2017), en la actualidad existen cuerpos creados y citados por otras legislaciones que no siendo Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cumplen funciones de Policía Judicial genérica tal y como les encargan en dichas legislaciones. Se pueden poner tres ejemplos muy significativos: El DAVA, la Policía Portuaria y los Agentes Forestales.

Dicho autor explica que la Policía Judicial Específica, en sentido estricto o de segundo grado se puede considerar como la verdadera Policía Judicial por dos razones: La primera porque depende exclusivamente de los Jueces y Tribunales para la averiguación de los delitos y detención de sus culpables, y la segunda porque realiza esta función con carácter exclusivo y excluyente de otras que tuvieran por el cuerpo de procedencia. Es decir, la legislación española no ha querido, en contraposición a otros Estados de nuestro entorno, crear un cuerpo diferente de los policiales existentes para otorgar esta competencia de Policía Judicial Específica, sino que ha designado a esos cuerpos la función específica del auxilio a la Justicia.

De esta forma, todos estos cuerpos, la mayoría integrantes de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, han creado Unidades Orgánicas de Policía Judicial para cumplir con esta importante misión. Dentro de las mismas existen funcionarios que integran otra Policía Judicial Específica que trabaja directamente con los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal que son las llamadas Unidades Adscritas de Policía Judicial y que podríamos considerar la Policía Judicial de tercera fase (García Borrego, 2017).

Estas Unidades podrán ser creadas por el Ministerio del Interior cuando sean necesarias asignando con carácter permanente y estable a los Juzgados y Tribunales o al Ministerio Fiscal funcionarios de las Unidades Orgánicas de Policía Judicial y deberán, en lo posible, tener su sede en las propias dependencias o edificios judiciales y Fiscalías. A tal fin se habilitarán los locales adecuados (García Borrego, 2017).

Dentro de estas Unidades pueden asignarse por el Ministerio del Interior, previo informe favorable del Consejo General del Poder Judicial o a su propuesta, con carácter permanente y estable a los Juzgados y Tribunales que por su ritmo de actividades lo requieran Unidades de Policía Judicial especialmente adscritas a los mismos. De igual manera se

adscribirán a aquellas Fiscalías que se estimen precisas, oído el Fiscal General del Estado y atendiendo preferentemente a aquellas con respecto a las cuales exista propuesta o informe favorable de éste (García Borrego, 2017).

A su vez, Pomares Ramón (2019) indica que la Policía Judicial específica, en virtud de lo previsto en los artículos 548 y 549 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, les otorga las siguientes funciones:

- a) La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la autoridad judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.
- b) El auxilio a la autoridad judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.
- c) La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la autoridad judicial o fiscal. d) La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la autoridad judicial o fiscal. e) Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la autoridad judicial o fiscal.

En ningún caso podrán encomendarse a los miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas. Asimismo, su regulación se complementa con los artículos 29.1 y del 30 al 33 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y artículo 7 del Real Decreto de Policía Judicial. La pertenencia a estas Unidades supone la formación especializada y reservada a sus componentes, que deberá acreditarse mediante diploma correspondiente.

Una vez trabajado los conceptos de Policía Judicial genérica y específica, podemos concluir, tal y como Campos Doménech (2015) señala en su trabajo, que nos encontramos, en una primera aproximación, con un órgano auxiliar del Poder Judicial y del Ministerio Fiscal de carácter técnico, y también, de garantía para los derechos de los ciudadanos, que realiza la función primigenia y la referencial función de investigación y esclarecimiento de los hechos delictivos y el descubrimiento y aseguramiento de los presuntos culpables.

Dicho autor menciona también que partiendo de un análisis terminológico de la expresión, se puede entender que la Policía Judicial es la policía del Poder Judicial, de manera que si la función del Poder Judicial es básicamente juzgar y hacer ejecutar lo juzgado (artículo 117.3 CE), la función de la Policía Judicial será auxiliar a juzgados y tribunales en la búsqueda de la verdad material sobre los hechos objeto de investigación.

Asimismo, teniendo en cuenta la regulación actual de nuestro sistema jurídico, se puede destacar que la Policía Judicial constituye una función específica dentro de las funciones de la policía general, basada en los criterios de la policía científica destinada a la investigación de los hechos punibles, la persecución y aseguramiento de los delincuentes poniendo a disposición de la autoridad judicial y, eventualmente, del Ministerio Fiscal, los resultados de su actuación (arts. 126 CE, 282 LECRIM, 32.1 LOFCS, 547 LOPJ, 1 RDPJ) (Campos Doménech, 2015).

Esto supone que no existe una Policía Judicial en sentido propio, sino una función de Policía Judicial, es decir, será la policía la que entre otras funciones que tenga asignadas desempeñe la de Policía Judicial con las especialidades, características y circunstancias que se están viendo (Campos Doménech, 2015).

Resulta fundamental la configuración que el constituyente hizo de la función de Policía Judicial, al establecer la misma en el Título VI relativo al Poder Judicial, para dotarla del carácter de actividad auxiliar de la autoridad judicial y fiscal diferenciándola del resto de actividades policiales en las que se configura dependiendo del Gobierno. De esta manera, de acuerdo con lo establecido por Campos Doménech (2015), se pueden destacar dos notas fundamentales:

1. Dado que la Policía Judicial se configura actualmente como una función y no como un cuerpo específico dependiente del Poder Judicial sus miembros están sujetos a una doble dependencia, por un lado dependencia orgánica de sus superiores naturales y por otro lado dependencia funcional de los Juzgados, los Tribunales y el Ministerio Fiscal, con los consecuentes derivados de esta doble dependencia.
2. La actual configuración de la Policía Judicial y del propio Poder Judicial implica que éste necesariamente precise del auxilio y apoyo del Ejecutivo que proporcionará los elementos materiales y humanos a través de los cuales se

ejercita esta función y que derivará en los graves conflictos que pueden darse entre Ejecutivo y Judicial como consecuencia de la doble dependencia.

2.1.2. Funciones legalmente establecidas

En relación con lo que Navajas Ramos señala en el trabajo *“Policía Judicial: Composición, funciones y principios de actuación. Unidades Orgánicas de la Policía Judicial: Su dependencia funcional y orgánica”* (1999), en principio, puede resultar evidente que la función básica de la Policía Judicial se centre en la averiguación de los hechos delictivos que se hubieran podido producir en el ámbito territorial en el que se encuentre desplegada, así como de descubrir a los autores de aquéllos para ponerlos a disposición de la autoridad judicial y recopilar cuantas pruebas y elementos externos de todo tipo estuvieren vinculados a los hechos que se investigan. Por tanto, parece claro que la Policía Judicial es una policía para el enjuiciamiento penal y que el desempeño de sus funciones se inscribe en el marco del proceso penal, coadyuvando al ejercicio de la jurisdicción en orden a procurar el castigo de los hechos que inicialmente merezcan el calificativo de delictivos, bien mediante actuaciones preliminares a la propia actuación judicial, bien a través de diligencias que puedan llevar a cabo en el curso del proceso y ya bajo la directriz de la Autoridad Judicial o el Ministerio Fiscal.

Como se ha mencionado en el apartado de introducción, el concepto de Policía Judicial aparece dentro del Título VI *“Del Poder Judicial”* de nuestra Constitución de 1978 como único órgano colaborador de la Administración de Justicia la Policía Judicial. Es en la primera constitución que aparece dicho concepto lo que demuestra la importancia que se le quiso dar a la Policía Judicial para el funcionamiento de la Justicia penal.

Así, tal y como Pomares Ramón (2019) indica, dentro del citado Título VI, en su artículo 126 la Constitución asigna a la Policía Judicial las funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento de los delincuentes, bajo la dependencia de los Jueces, los Tribunales y el Ministerio Fiscal.

Este artículo 126 junto con el artículo 104 de la Constitución, en el que se establece la dependencia de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Gobierno y delimita su misión en cuanto a la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades y a garantizar la

seguridad, suponen un importante avance desde la perspectiva de consolidación del Estado de derecho (Bpax Reig, 1989, citado en García Borrego, 2017).

En nuestra Constitución, la Policía Judicial tiene una función que compete, cuando sean requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, y a quienes ostenten la condición de autoridad o agentes de la misma (Alonso Pérez, 2002, citado en García Borrego, 2017).

Corresponde además a la Policía Judicial, la realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coacción y ordenare la Autoridad Judicial o Fiscal, como la aprehensión, conducción y custodia provisional de las personas detenidas por orden judicial o Fiscal, y cualesquiera otras que pudieran encomendarle (García Atance, citado en García Borrego, 2017). O lo que es lo mismo, la Policía Judicial tiene como cometido auxiliar a los Jueces y tribunales competentes en materia penal y al Ministerio Fiscal, siguiendo sus instrucciones, en la investigación de los delitos y la persecución de los delincuentes (Martín y Martín, 2004, citado en García Borrego, 2017).

Por lo tanto, García Borrego (2017) indica que, según la legislación española, cualquier funcionario puede ser Policía Judicial si en un determinado momento auxilian a la Autoridad Judicial y tienen dependencia funcional de los Jueces y Tribunales en el ejercicio de dicha función. Así se puede observar en la Ley de Enjuiciamiento Criminal que el legislador español no quiso crear un “cuerpo” para realizar estas funciones de auxilio a los Jueces, sino que dejó la puerta abierta a que fuera adjudicándose a distintos funcionarios. Así, se fue realizando en distintas normas, además de la citada LECrim, como la LOPJ, la LOFYCS y el RDPJ.

Dejando a un lado las funciones propias de la Policía Judicial que marca nuestra legislación, querría abordar brevemente lo que debe ser su misión principal según García Borrego (2017): *“La investigación de los hechos presuntamente penales en el proceso penal”*, ya sea por mandato de la Autoridad Judicial o por iniciativa propia.

En este sentido, el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal señala que la Policía Judicial:

Tiene por objeto y será obligación de todos los que la componen, averiguar los delitos públicos que se cometieren en su territorio o demarcación; practicar, según sus atribuciones, las diligencias necesarias para comprobarlos y descubrir a los delincuentes, y recoger todos los efectos, instrumentos o pruebas del delito de cuya desaparición hubiere peligro, poniéndolos a disposición de la Autoridad Judicial. Cuando las víctimas entren en contacto con la Policía Judicial, cumplirá con los deberes de información que prevé la legislación vigente. Asimismo, llevarán a cabo una valoración de las circunstancias particulares de las víctimas para determinar provisionalmente qué medidas de protección deben ser adoptadas para garantizarles una protección adecuada, sin perjuicio de la decisión final que corresponderá adoptar al Juez o Tribunal. Si el delito fuera de los que sólo pueden perseguirse a instancia de parte legítima, tendrán la misma obligación expresada en el párrafo anterior, si se les requiere al efecto. La ausencia de denuncia no impedirá la práctica de las primeras diligencias de prevención y aseguramiento de los delitos relativos a la propiedad intelectual e industrial.

Por lo tanto, el desempeño de esta misión puede llevarse de dos modos claramente diferenciados: Por iniciativa propia de la Policía Judicial y por mandato del Juez o Fiscal competente. En este artículo se pone el acento en la actuación de la Policía Judicial “con carácter previo” al conocimiento del delito por parte de la Autoridad Judicial, en la sabiduría de que dichas funciones de averiguación del delito y descubrimiento y aseguramiento de delincuente se debe realizar con “carácter permanente y especial” (García Borrego, 2017).

Como indica García Borrego (2017), así lo establece la Ley Orgánica del Poder Judicial en sus artículos 547 y siguientes asignando a la Policía Judicial diversas funciones relacionadas con la averiguación de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los culpables. En concreto donde se especifican las funciones específicas de las unidades de Policía Judicial es en el artículo 549 LOPJ que dispone:

1. “Corresponden específicamente a las unidades de Policía Judicial las siguientes funciones:
 - a) La averiguación acerca de los responsables y circunstancias de los hechos delictivos y la detención de los primeros, dando cuenta seguidamente a la Autoridad Judicial y fiscal, conforme a lo dispuesto en las leyes.
 - b) El auxilio a la Autoridad Judicial y fiscal en cuantas actuaciones deba realizar fuera de su sede y requieran la presencia policial.
 - c) La realización material de las actuaciones que exijan el ejercicio de la coerción y ordenare la Autoridad Judicial o fiscal.
 - d) La garantía del cumplimiento de las órdenes y resoluciones de la Autoridad Judicial o fiscal.
 - e) Cualesquiera otras de la misma naturaleza en que sea necesaria su cooperación o auxilio y lo ordenare la Autoridad Judicial o fiscal.
2. En ningún caso podrán encomendarse a los miembros de dichas unidades la práctica de actuaciones que no sean las propias de la Policía Judicial o las derivadas de las mismas”.

Sin embargo, el ejercicio de las funciones “*a prevención*” de la Autoridad Judicial se determina en el artículo 282 de la LECrim y se concreta en el RDPJ que asigna a las Unidades de Policía Judicial la función de investigación criminal con carácter permanente y especial. Esta función será ejercida, en principio, por los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a través de las Unidades de Policía Judicial que serán auxiliadas con carácter colaborador por el personal de Policía de las Comunidades Autónomas y de las Corporaciones Locales (García Borrego, 2017).

Las funciones de Policía Judicial deben hacerse con exclusión de cualquier otra. Esto quiere decir que los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad deben realizar la función de Policía Judicial sin que en ningún caso puedan encomendárseles la práctica de actuaciones que no sean las propias o derivadas de las mismas. Ello, sin perjuicio de que puedan desarrollar también las misiones de prevención de la delincuencia y demás que se les

encomienden, cuando las circunstancias lo requieran, de entre las correspondientes a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado (García Borrego, 2017).

Como ya hemos señalado anteriormente, la Policía Judicial realiza las funciones relatadas en el artículo 282 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal a través de la confección del correspondiente atestado¹ en el cual debe plasmar todas sus actuaciones y en el que debe constar la obtención de pruebas y el medio por el cual se han obtenido. Esto se realiza a través de la realización de las diligencias precisas, tal y como establece el artículo 11.1 g) de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y una consolidada jurisprudencia de la que podemos citar por todas la Sentencia del Tribunal Supremo Núm. 40/2003 que establece que “la Policía Judicial debe practicar las diligencias necesarias para comprobar los delitos de los que tengan conocimiento y descubrir a los delincuentes” (García Borrego, 2017).

2.2. POLICÍA LOCAL

2.2.1. Introducción

Teniendo en cuenta lo de que Campos Doménech (2015) expresa en su trabajo, el Cuerpo de Policía Local (también conocido en algunos municipios como Policía Municipal o Guardia Urbana), es un instituto armado de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los Capítulos II y III del Título I y por la sección cuarta del Capítulo IV del Título II de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, con la adecuación que exija la dependencia de la administración correspondiente, las disposiciones dictadas por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes ayuntamientos.

A pesar de lo que pudiera presumirse inicialmente al ser España un Estado territorialmente compuesto, no son las Policías Autonómicas las que tienen el mayor peso del modelo policial, es más, sin perjuicio de los cuerpos estatales son las Policías Locales las fuerzas policiales más importantes, obviamente con sus respectivas particularidades y limitaciones. Esta importancia les corresponde no solo por el número de efectivos con que cuentan estos cuerpos sino por la cantidad de funciones y facultades que tienen atribuidas

¹ El Atestado es el conjunto de diligencias policiales encaminadas a la averiguación del delito y descubrimiento del delincuente. Todas ellas serán practicadas por la Policía Judicial y dirigidas a los Jueces, Tribunales y Ministerio Fiscal cuya elaboración deriva del artículo 292 de la LECrim.

(que abordaremos más adelante) y por la proximidad con el ciudadano que poseen estos cuerpos y que no se puede afirmar del resto de cuerpos policiales (Campos Doménech, 2015).

En relación con esto, entiende López Nieto (2007, citado en Campos Doménech, 2015) que:

Sin duda alguna constituye la Policía Municipal la policía no estatal más importante por el momento, y no solo por las facultades que tiene atribuidas, sino también por el extenso número de sus miembros. Quizá por estas razones, la LOFCS, cuando se ocupa de las Policías Locales, parece estar pensando siempre en los ayuntamientos y en las Policías Municipales (López Nieto 2007, citado en Campos Doménech, 2015).

Tradicionalmente, la experiencia de la Policía Local en España ha venido mostrando una tendencia a considerarla como una policía de carácter administrativo, correspondiendo las principales competencias de seguridad a los cuerpos policiales de la administración central. Sin embargo, como consecuencia de la aprobación de la Constitución de 1978 y la potenciación de la administración local, se reforzaron las Policías Locales, lo que se tradujo en un incremento significativo de medios por parte de los ayuntamientos y la voluntad de superar la consideración de estos cuerpos como meros auxiliares en el mantenimiento de la seguridad ciudadana (Campos Doménech, 2015).

En relación con ello, habrá que tener en cuenta que el régimen jurídico de las Policías Locales, así como el contenido concreto de la competencia municipal sobre seguridad pública, vendrá delimitado por una triple referencia normativa: la legislación municipal de régimen local, la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad y la legislación autonómica de coordinación de las Policías Locales dentro de cada ámbito autonómico (Campos Doménech, 2015).

En relación a su existencia y a su dimensión como cuerpo de seguridad de carácter local, el artículo 148.1.22^a CE establece como posible asunción por las Comunidades Autónomas, la coordinación y demás facultades en relación con las mismas en los términos que establezca una ley orgánica. En relación al contenido del artículo citado poco más puede extraerse además de que las Policías Locales deben estar presentes en el modelo policial español. No se analiza si deben ser cuerpos municipales o de otro ámbito (supramunicipal o

provincial primordialmente) ni si deben existir en todo municipio o no pero lo que si puede deducirse en todo caso es su reconocimiento implícito derivado de la facultad de las Comunidades Autónomas de coordinar las Policías Locales de su territorio (Campos Doménech, 2015).

Según lo establecido por el autor previamente mencionado, es a posteriori, con la promulgación de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cuando se desciende a mayor detalle en su regulación como se hace con los cuerpos policiales estatales o autonómicos, y se viene a identificar “local” con “municipal”, cuando en el artículo 51.1 de dicha ley establece que “los municipios podrán crear cuerpos de policía propios, de acuerdo con lo previsto en la presente ley, en la Ley de Bases de Régimen Local y en la legislación autonómica”.

Según Campos Doménech (2015), de esta manera se identifica a las Policías Locales con el cuerpo de seguridad presente en los municipios desechando otras posibilidades que no estaban cerradas con la Constitución y que hubieran sido perfectamente válidas, como pudieran ser cuerpos de policía comarcal, metropolitano o provincial, entidades territoriales todas estas de carácter local.

2.2.2. Funciones legalmente establecidas

Tras esta breve puesta en contexto sobre la Policía Local, conviene abordar las funciones que tiene legalmente establecidas. Según el artículo 53.1. de la Ley Orgánica de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía Local deberá ejercer las siguientes funciones:

- a) “Proteger a las autoridades de las Corporaciones Locales, y vigilancia o custodia de sus edificios e instalaciones.
- b) Ordenar, señalizar y dirigir el tráfico en el casco urbano, de acuerdo con lo establecido en las normas de circulación.
- c) Instruir atestados por accidentes de circulación dentro del casco urbano.
- d) Policía Administrativa, en lo relativo a las Ordenanzas, Bandos y demás disposiciones municipales dentro del ámbito de su competencia.

- e) Participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley.
- f) La prestación de auxilio, en los casos de accidente, catástrofe o calamidad pública, participando, en la forma prevista en las Leyes, en la ejecución de los planes de Protección Civil.
- g) Efectuar diligencias de prevención y cuantas actuaciones tiendan a evitar la comisión de actos delictivos en el marco de colaboración establecido en las Juntas de Seguridad.
- h) Vigilar los espacios públicos y colaborar con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y con la Policía de las Comunidades Autónomas en la protección de las manifestaciones y el mantenimiento del orden en grandes concentraciones humanas, cuando sean requeridos para ello.
- i) Cooperar en la resolución de los conflictos privados cuando sean requeridos para ello”.

Asimismo y según el artículo 53.2 de la ya mencionada ley, *“las actuaciones que practiquen los Cuerpos de Policía Local en el ejercicio de las funciones previstas en los apartados c) y g) precedentes deberán ser comunicadas a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado competentes”*.

Teniendo en cuenta lo que Carlos Doménech (2015) señala, todas estas funciones tienen carácter policial pero el ejercicio de las más importantes y significativas, como son las de los apartados c) y g) se deben comunicar a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, la vigilancia de espacios públicos y mantenimiento del orden lo es a título de colaboración y si son requeridos para las funciones de Policía Judicial lo es con carácter colaborador y desde el concepto amplio de Policía Judicial.

En definitiva, la actuación de la Policía Local en materia propiamente policial, lo es en un sentido eminentemente subordinado y dependiente de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, cuestión que hoy en día, a la luz de la situación actual requiere un replanteamiento para adaptar estas premisas a las actuaciones realmente realizadas por estos cuerpos

dotándoles de un estatus dentro del modelo policial que sea realmente acorde a las funciones realizadas (Campos Doménech, 2015).

En relación con el apartado anterior sobre la Policía Judicial y con intención de hacer una breve relación entre ambas, Rincon García (2021) establece que, no hay que entender la unidad de la Policía Judicial como un ente independiente del resto de cuerpos policiales, sino como una entidad compuesta por diferentes Unidades Orgánicas que, según el artículo 7 RDPJ están recogidas en el artículo 30.1 de la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Entre las Unidades Orgánicas (también recogidas en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal), se encuentran los agentes municipales de policía urbana o rural, es decir, lo que conocemos como Policía Local.

Según Rincón García (2021), para que la Policía Local pueda realizar investigaciones actuando como Policía Judicial, el Decreto Legislativo 1/2020, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Policía del País Vasco, (haciendo referencia a este como ejemplo de un cuerpo de Policía Local), recoge en el artículo 19 que:

La intervención de la comisión se realizará a solicitud del titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de seguridad, de la autoridad municipal correspondiente o del Ararteko, sólo procediendo de oficio en los casos previstos en expresamente en esta ley.

Sin embargo, tal y como Pomares Ramón y Vadillo García mencionan en el libro *“Policía Local como Policía Judicial”* (2013), los legisladores han mantenido durante mucho tiempo la duda de si las Policías Locales deben ser consideradas Policía Judicial o no. La Policía Local tiene un papel de auxilio y colaboración con el resto de Unidades Orgánicas. Sin embargo, el cuestionamiento surge a raíz de las funciones autónomas de investigación del delito que se les atribuye a dichas Unidades por parte de la LECrim y la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Según Barcelona Llop (2003, citado en Pomares Ramón y Vadillo García, 2013) “los policías locales solo pueden actuar como Policía Judicial genérica si son expresamente requeridos para ello por los titulares de la función jurisdiccional o el Ministerio Fiscal, pero no con carácter general y autónomicamente”. Sin embargo, tal y como señala Rincón García

(2021), en el lado contrario encontramos la “Consulta planteada ante la Fiscalía General del Estado 2/1999, de 1 de febrero, sobre Servicio de Vigilancia Aduanera como Policía Judicial” que en cuanto a esta cuestión, interpretó que:

No había necesariamente dependencia orgánica ni funcional de estos cuerpos de seguridad sobre los estatales (...) y que además el hecho de que las Unidades Orgánicas se sujetarán a principios de especialización y exclusividad en el ejercicio de sus funciones no suponía que dispusieran de un monopolio de la función de Policía Judicial.

Actualmente, las Policías Locales, están desarrollando funciones genéricas, por parte de las plantillas de estas dependencias, además de funciones más técnicas y avanzadas en la investigación del delito. De esta manera, ha aumentado la demanda en cuanto a la labor de estas Policías Locales adquiriendo un papel relevante en muchos lugares de España (Pomares Ramón Y Vadillo García, 2013).

Como ejemplo de esta relación entre la Policía Local y la Policía Judicial, cabe destacar que la Policía Municipal de Bilbao es una de las Policías Locales pioneras en realizar funciones como Policía Judicial. Dispone de Unidades Especiales para la investigación del delito tales como: la Unidad Antidroga, la Unidad de Investigación y la Unidad de Policía Científica (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

Para finalizar con las funciones de la Policía Local, es necesario aclarar que, según Campos Doménech (2015), en aquellos municipios en que no se cuente con cuerpo de Policía Local sus funciones serán ejercidas por los auxiliares de Policía Local que con la denominación de guardas, vigilantes, agentes, alguaciles o análogas desempeñarán las funciones de custodia y vigilancia de bienes, servicios e instalaciones.

3) POLICÍA CIENTÍFICA

Una vez habiendo abordado tanto el campo de la Policía Judicial como el de la Policía Local, veo de interés abordar también el de la Policía Científica, ya que de este modo, se haría mayor aproximación al tema que nos ocupa.

Para ello, los puntos a trabajar en este apartado son, en primer lugar, establecer distinciones entre conceptos que se consideran análogos a la policía científica pero que en realidad no lo son, explicar brevemente la historia de la policía científica en España, y hablar sobre el objetivo de ésta.

3.1. DIFERENCIAS ENTRE TÉCNICA POLICIAL, POLICÍA CIENTÍFICA Y CRIMINALÍSTICA

Es muy común que a día de hoy aún existan dudas acerca de conceptos como “Técnica Policial”, “Policía Científica” y “Criminalística” y que resulte complicado establecer diferencias entre ellos. Es por ello que este apartado lo dedicaré exclusivamente a esclarecer en qué consiste cada uno.

Teniendo en cuenta lo establecido por Francisco Antón Barberá y Juan Vicente de Luis y Turégano (1991) en el “*Manual de Técnica Policial*”, cuando hablamos de “técnica policial”, generalmente nos referimos al conjunto de procedimientos y vocablos de los cuales se vale una ciencia o un arte para realizar sus fines.

Según los autores mencionados, la Técnica Policial se ha definido como “la serie de medios y procedimientos científicos encaminados a la prevención y al descubrimiento e investigación de los delitos y faltas” y también como “el conjunto de actos sistematizados que conducen, cuando se lleva a efecto utilizando el mismo material y en iguales circunstancias, a la consecución del fin policial”. Sin embargo, la mayoría de autores a la hora de dar una definición, lo hacen únicamente refiriéndose al fin represivo, confundiéndola así con lo que actualmente conocemos por “Policía Científica”. Por lo tanto, la Técnica Policial necesita de los conocimientos científicos aportados por Policía Científica con un doble objeto: prevenir el delito o en el supuesto de su existencia, el esclarecimiento del mismo por medio de pruebas.

Asimismo, la Policía Científica es “el conjunto de principios y fundamentos científicos, aplicados técnicamente por la Policía a la investigación del delito, circunstancias que lo determinan e identificación de los autores”. Además, supone especialización concreta y muy delimitada, cuyo conjunto de conocimientos es lo que en España llamamos “Técnica Policial” (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

En relación con ésto, respecto a la Criminalística, algunos autores la han identificado con una parte de Policía Científica al definirla como el conjunto de estudios, trabajos y análisis que se efectúan en los laboratorios, encaminados a la investigación, verificación científica de las pruebas y que han de ser plasmados en la confección del informe pericial. De aquí que el Dr. Saldaña, profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid, la definiera acertadamente como “la ciencia del peritaje forense” (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

En resumen, podemos concluir que, tal y como dicen los autores previamente mencionados, en España como en otros países, se ha venido utilizando el nombre de “Técnica Policial”, usándose este término en un sentido restringido y comprendiendo los estudios que son propios de la Policía Científica, y por ende, de la Criminalística, abarcando no sólo la práctica de la inspección ocular técnico-policial en el lugar del suceso, sino también los trabajos que se efectúan en los laboratorios para el tratamiento y valoración científica de las pruebas, señales, rastros, o indicios, recogidos durante la realización de dicha inspección ocular, hasta quedar plasmados los resultados obtenidos en la confección del correspondiente informe pericial.

3.2. LA POLICÍA CIENTÍFICA EN ESPAÑA

Tal y como señalan Antón Barberá y de Luis y Turégano en “*El Manual de Técnica Policial*” (1991), la Policía Científica es una rama de la ciencia policial relativamente reciente, pues hasta el pasado siglo no existía particularmente una investigación técnico-policial de los hechos delictivos. Los jueces de instrucción, con la ayuda de la policía judicial (agentes de Vigilancia, Guardia Civil y demás cuerpos entonces existentes), se limitaban al reconocimiento somero del lugar del hecho y a la búsqueda del autor o autores. Más tarde, su culpabilidad confesada o presunta, servía de base para la celebración del juicio oral, sin aportación de pruebas demostrativas de su culpabilidad.

La Ley de Enjuiciamiento Criminal del 14 de septiembre de 1882, en sus artículos 326 al 267, ya establecía la necesidad de practicar una inspección ocular en el lugar de la comisión de un hecho delictivo. Con recogida de efectos, armas, instrumentos del delito y piezas de convicción, comprendiendo, sin duda, que era preciso facilitar la acción de la justicia aportando pruebas en las cuales apoyarse para demostrar la culpabilidad (o inocencia), de la persona sospechosa o acusada (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

En España, consideramos el año 1911 como fecha clave de inicio de lo que hoy constituye la Policía Científica. Fue entonces como de forma oficial, se reconoce y adopta a la dactiloscopia como método indubitable de identificación personal, fundándose el Servicio de Identificación, el cual se materializa al año siguiente, 1912, al organizarse el “Gabinete Central de Identificación”, obra debida a Victoriano Mora, que hoy día subsiste con la denominación de “Servicio Central de Policía Científica”, dependiente de la Brigada Central de Policía Judicial (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

En años sucesivos, van estableciéndose otros Gabinetes a nivel Regional, Provincial y Local, hasta cubrir prácticamente todo el territorio nacional, en aquellas localidades donde existía plantilla (Jefatura Superior, Comisaría o Inspección), del Cuerpo General de Policía (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

3.3. OBJETO DE POLICÍA CIENTÍFICA: LA PRUEBA MATERIAL

Haciendo referencia a lo establecido por Antón Barberá y de Luis y Turégano (1991), el objeto de Policía Científica es la Criminalística a través de la Técnica Policial, es decir, la investigación técnico policial del delito. La prueba es la razón de la existencia de la Policía Científica y su objeto.

Los laboratorios de Policía Científica tienden a la investigación de hechos, pruebas o indicios relativos al esclarecimiento del delito y determinación del autor del mismo, lo cual exige una gran atención en razón, principalmente, de la seguridad del resultado. Por la propia seguridad de ese resultado, el trabajo en el laboratorio determina la conveniencia de utilizar varios procedimientos. Un método científico, el de mayor frecuencia de uso, es el de “comparación”, que estudia las similitudes y diferencias entre dos términos (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

Como toda ciencia de investigación, el objeto de Policía Científica, requiere de una metodología en la búsqueda, estudio y valoración de la prueba a desarrollar durante el proceso investigativo con los elementos recogidos en la Inspección Ocular técnico policial y durante el período indagatorio. De la comprobación, observación y análisis de los datos, rastros o indicios, se formulará una hipótesis (aspecto racional de técnica policial) que se corrobora, o no, con los resultados procedentes de los laboratorios (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

Tal y como señalan los autores previamente mencionados, para evitar la destrucción de los elementos probatorios en Técnica Policial deben prevalecer los procedimientos físicos sobre los químicos, aquéllos no modifican, alteran e inutilizan los instrumentos, objetos o elementos sometidos a análisis.

Son varios los resultados que pueden obtenerse en los laboratorios. Dichos autores distinguen los concluyentes y los excluyentes. Por un lado, los concluyentes aportan datos ciertos y fiables (huellas dactilares, identidad del arma homicida, etc). Sin embargo, los excluyentes, facilitan una doble posibilidad: el rechazo cierto por “no” participación o por el contrario la posibilidad sin imputabilidad, incluido dentro de los probables, de vinculación con el delito (análisis serológicos, muestras de sangre, saliva, etc., en el campo de la analítica forense clásica).

4) INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO POLICIAL

Como se ha podido ver, en apartados anteriores se ha querido hacer referencia a tres de los principales grupos policiales: la Judicial, la Local y la Científica. Pues bien, llegados a este punto y con intención de ir aproximándonos al tema que nos ocupa, veo de gran interés adentrarse en el campo de la inspección ocular técnico policial, ya que como se verá más adelante, los conceptos y el contenido teórico trabajado aquí, se plasmará de forma aplicada en la parte práctica del presente trabajo.

4.1. DEFINICIÓN Y FINALIDAD

Pomares Ramón y Vadillo García en el libro *La Policía Local como Policía Judicial: Manual para la inspección ocular técnico-policial* (2013), definen la inspección ocular técnico-policial como:

El conjunto de actuaciones realizadas en el lugar de los hechos por policías especializados en investigación técnico científica, a fin de examinar el escenario del suceso para localizar, interpretar, fijar y recoger adecuadamente los indicios materiales que se hallen en su interior, con el propósito de esclarecer los hechos, identificar a sus

responsables y aportar los elementos de prueba que lo acrediten, empleando para ello el método científico (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

En palabras del comisario e investigador Antonio Viqueira Hinojosa, “no existe el crimen perfecto, sino una inspección ocular mal realizada”. Esta expresión está construida para dar cuenta de la realidad en la investigación criminal, y es que esta fase tiene una gran importancia en aras de conseguir reunir las evidencias de la comisión de un delito y de su autor (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

Para realizar una buena inspección ocular técnico-policial, deberemos ser unos buenos observadores. Debemos recordar que observar no es ver, ya que va más allá de la mera visualización. Observar es interpretar, y para interpretar correctamente es necesario poseer unos conocimientos técnicos previos y adecuados (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

Según lo establecido por Antón Barberá y de Luis y Turégano en el *Manual de Técnica Policial (1991)*, en la Ley de Enjuiciamiento Criminal, en el Capítulo I, Título V, y Libro II, del artículo 326 al 333 se contempla la inspección ocular como un acto de comprobación personal, practicado para recoger los vestigios o elementos materiales de la perpetración del hecho punible y describir el paraje y los objetos relacionados con la existencia y naturaleza del hecho.

Como es lógico, a mayor complejidad y número de hechos delictivos, menor posibilidad de que el juez pueda ejercer todas y cada una de las complejas operaciones técnicas especializadas, por ello, delega, actualmente, en los policías técnicos parte de sus primitivas funciones. Asimismo, no se puede olvidar que la propia Ley de Enjuiciamiento Criminal en el artículo 328 prevé que los delitos cometidos con fractura, escalamiento o violencia, el Juez Instructor, además de la descripción de los vestigios, “consultará el parecer de peritos sobre la manera, instrumentos, medios o tiempo de la ejecución del delito” (Antón Barberá y de Luis y Turégano, 1991).

Los autores mencionados hacen referencia a Peña Torrea, el cual define la Inspección Ocular Técnico Policial como:

El conjunto de observaciones, comprobaciones y operaciones técnico policiales que se realizan en el lugar del hecho a efectos de su investigación para comprobar la realidad

del delito, averiguación del móvil, identificación del autor o autores, aportar pruebas y demostrar su culpabilidad y circunstancias que han concurrido.

Respecto a la finalidad, Pomares Ramón y Vadillo García (2013) afirman que toda inspección ocular pretende cumplir con los siguientes objetivos:

A) Determinar cómo sucedieron los hechos: Con ello se trata de saber qué actos realizaron en el escenario del suceso cada una de las personas implicadas a los efectos de:

- Orientar la investigación.
- Establecer los grados de participación de los intervinientes, así como las posibles circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.
- Identificar falsas declaraciones o exculpar a algún implicado.
- Identificar si el lugar de los hechos es el original o si existen otros lugares asociados que deban ser tenidos en cuenta.
- Realizar las pertinentes reflexiones inductivas y deductivas para formar una opinión sobre la sucesión de los hechos.

En definitiva, tratar de reconstruir los hechos.

B) Establecer la identidad de los partícipes: Mediante el estudio del escenario y los indicios o evidencias, se identificará a todos los partícipes: víctima, autor, cómplices, encubridores o testigos.

C) Obtener indicios o evidencias que pueden constituirse en pruebas: Los vestigios, objetos y señales localizados e identificados en la escena delictiva, pueden ser fundamentales a la hora de resolver los hechos investigados. Estos deberán ser recogidos y preservados de manera correcta para que puedan ser válidos en un proceso penal. Esta actuación, y otras que se realicen por parte de la Policía Judicial, tendrá como finalidad la presentación ante la Autoridad Judicial competente de todas sus actuaciones, de tal manera que puedan tener el valor probatorio que corresponde.

4.2. CONCEPTOS DE INDICIO, EVIDENCIA Y PRUEBA MATERIAL

Siguiendo con lo establecido por Pomares Ramón y Vadillo García en el libro *La Policía Local como Policía Judicial: Manual para la inspección ocular técnico-policia* (2013), muchas veces se utilizan de manera indistinta los nombres de indicio, evidencia y prueba. Sin embargo, tienen significados diferentes y es preciso conocer qué abarca cada concepto.

A) Indicio: Se entiende por indicio toda clase de elemento (objeto, instrumento, huella, marca, rastro, señal o vestigio), o cualquier alteración de una escena delictiva, que se usa o se produce en la comisión de un hecho delictivo, que esté relacionado con este (o pueda estarlo), que por sí mismo no tiene la fuerza probatoria suficiente en un procedimiento judicial.

Por ejemplo: Una mujer denuncia que ha sido agredida en su nueva vivienda por su expareja, de la cual tiene una orden de alejamiento en vigor. Él ha entrado en la vivienda con engaño y dentro de esta le ha agredido. Realizando la inspección ocular técnico-policia encontramos la puerta de entrada al aseo parcialmente fracturada. La puerta fracturada sería un indicio. Por sí mismo no nos dice quién ha podido producir esos daños, pero sí indica que ha habido violencia.

B) Evidencia: Se entiende por evidencia el indicio que apunta a otro nuevo, encadenándose con este y ampliando así su valor probatorio en su totalidad.

Siguiendo con el ejemplo anterior, encontramos en la puerta fracturada varias impresiones dactilares, que una vez cotejadas pertenecen a la persona denunciada. Aquí la puerta fracturada junto con las huellas dactilares conformarían una evidencia.

Este conjunto de indicios unidos debería tener el valor de desvirtuar la presunción de inocencia del inculpado en un proceso judicial.

A pesar de la clara diferencia entre indicio y evidencia, en la práctica habitual ambos términos se equiparan y se acaba otorgando a los dos el mismo

significado, por lo que no debe sorprender encontrar textos policiales o judiciales en los que no se haya establecido esta diferenciación.

C) Prueba: Desde un punto de vista estricto, la prueba solo se produce en el acto de la vista oral de un procedimiento judicial. Es ahí en donde los indicios o evidencias de cualquier tipo correctamente recogidos de la escena delictiva podrán o no llegarse a transformar en prueba, con entidad suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. Esta “entidad suficiente” es lo que se denomina “fuerza probatoria”.

Como excepción, nos podemos encontrar con las llamadas “pruebas preconstituidas y anticipadas”², las cuales por sus características especiales no podrán ser reproducidas en el acto procesal correspondiente.

En cuanto a la fuerza probatoria, las pruebas pueden dividirse en:

- Pruebas de cargo suficiente: Son las que quiebran la presunción de inocencia del inculpaado y suponen para él una sentencia condenatoria.
- Pruebas indiciarias: Tienen menos valor, apuntan indirectamente hacia la culpabilidad del procesado y suelen hacer falta varias para su condena.

Tanto los funcionarios policiales especialistas que realizaron la inspección ocular técnico-policiaal como los funcionarios policiales peritos deberán ratificarse en el acto del juicio oral para que tengan validez sus actuaciones, pudiendo a partir de entonces considerar sus actuaciones prueba de cargo o indiciaria.

D) Otros términos utilizados: Para finalizar este apartado conviene también conocer la definición que nos ofrece la Real Academia Española de la Lengua sobre los siguientes términos, empleados habitualmente en criminalística:

- Vestigio: “Indicio por donde se infiere la verdad de algo o se sigue la averiguación de ello”.

² La **prueba preconstituida** se lleva a cabo en el sumario o instrucción. Es decir, se considera obtenida y practicada en su totalidad cuando se investiga un delito. Por contra, **la prueba anticipada** es aquella que debe practicarse en el juicio oral, y por causas mayores se realiza antes.

- Rastro: “Vestigio, señal o indicio de un acontecimiento. Señal, huella que queda de algo”.
- Huella: “Señal que deja el pie del hombre o del animal en la tierra por donde pasa. Rastro, seña, vestigio que deja alguien o algo”.
- Residuos: Es una materia en descomposición, vestigios de una actividad orgánica. El residuo no es artificial, por ejemplo el excremento humano, fertilizantes de estiércol.
- Partículas: Trozos o fragmentos de los objetos materiales del delito o de sus instrumentos. Por ejemplo, polvos que no tengan contenidos orgánicos o las esquirlas de vidrio.

4.3. CONSIDERACIONES APLICABLES A LA RECOGIDA DE INDICIOS

A) Selección: Se debe recoger todos los indicios que estén relacionados con el hecho delictivo, que sean cotejables y lógicos. Asimismo se recogerán los indicios que no parezcan “cuadrar” con la escena del delito. También será necesario recoger los que hayan tenido contacto con la víctima y con el autor.

No existe un catálogo predeterminado de indicios a recoger, aunque la práctica, el tipo de hecho delictivo, la lógica y el sentido común indicarán cuáles se deben rescatar. No obstante, éstos serían algunos de los indicios más comunes a tener en cuenta: Huellas lofoscópicas, huellas de pisadas humanas, manchas de sangre, semen, saliva o sudor, marcas producidas por herramientas al forzar puertas, cajones, ventanas o cerraduras, posiciones anormales de objetos y muebles, etc.

Si un rastro, huella o vestigio nos crea dudas de que pueda ser o no un indicio asociado, este será tratado como asociado siempre.

Llegados a este punto, conviene mencionar el denominado “*principio de intercambio*”, el cual se debe de tener muy en cuenta a la hora de hacer la selección de los indicios. Fue formulado por Edmond Locard, quien manifestó

en 1910 que en la comisión de un hecho delictivo se produce un intercambio de indicios entre el autor, la víctima y el entorno donde se produce el mismo.

Por ejemplo, un hombre que agrede a su esposa con un cuchillo asestándole varias cuchilladas, dejará indicios en la víctima (heridas incisivas lineales), e indicios en el autor (salpicaduras de sangre de la víctima).

B) Marcado: El marcado de los indicios se realiza antes de su levantamiento y consiste en identificar estos con una marca. Se suelen emplear códigos alfanuméricos si bien esta operación se completa con el “rodeo” del indicio, dibujando su silueta, utilizando para ello tiza o método similar. Se realiza para dejar constancia, en todos los aspectos preceptivos (tales como el acta de inspección ocular técnico-policial, croquis o reportaje fotográfico), del lugar exacto en donde se encontraba, identificándolo y plasmándolo, al objeto de poder certificar posteriormente que el indicio identificado en el lugar del suceso es el mismo que se ha trasladado al proceso penal.

Esta función será realizada por el especialista que así haya sido designado dentro del equipo de inspección ocular. La numeración asignada, que lógicamente será única para con ese indicio, deberá ser indicada de esa manera en cada soporte empleado para reflejarlo.

Para esta operación existen marcadores tipo comercializados. Estos serán de tales características que no dañen a los indicios, que sean fácilmente visibles, manejables, proporcionados y que soporten las diversas condiciones climatológicas adversas como pueden ser el viento o la lluvia. No obstante, en caso necesario se podrá utilizar cualquiera realizado de manera más o menos artesanal y que intente cumplir con las características.

El marcador se deberá situar junto al indicio al que identifica. Esto será de gran ayuda a la hora de realizar el reportaje fotográfico en sus distintas fases. Hay ocasiones en las que, debido a la situación, características u otras circunstancias análogas en las que se halle el indicio, éste no se encuentra en posición idónea para colocar el marcador, como podría ocurrir de encontrarse en un plano vertical (por ejemplo, una puerta). En estos casos se deberá contar

con la ayuda material extra, como pegatinas autoadhesivas, soportes de sujeción o cualquier otro mecanismo o material que facilite nuestra labor.

C) Referencia métrica: Con objeto de poder apreciar convenientemente el tamaño de un indicio, proporcionando una referencia bastante precisa una vez que el indicio haya sido fotografiado y levantado en su caso, deberemos colocar también previamente a su lado los llamados “testigos métricos”.

Estos testigos son, en realidad, un tipo de marcador con escala métrica, siendo su unidad principal de medida el centímetro. Al igual que los marcadores, existen prefabricados que incluyen un tipo de adhesivo por una de sus caras al objeto de que se puedan cortar y colocar al lado del indicio, incluso en condiciones de inestabilidad del mismo por encontrarse en un plano comprometido.

Por lo que respecta a su utilización, estaremos a lo dispuesto en el apartado anterior sobre los marcadores.

D) Orden en la búsqueda y levantamiento: Se entiende por “levantamiento de indicios” al proceso de selección que determine su inutilidad, y sirvan por lo tanto para elaborar un estudio del mismo. La criminalística, como toda disciplina científica, se guía por cierta metodología que no se debe romper en ningún momento, pues ello podría suponer la eliminación o contaminación del indicio.

Dentro de esta metodología nos encontramos con que hay que mantener un orden determinado en el levantamiento de indicios, pero no existe un protocolo estandarizado comúnmente aceptado, por lo que es habitual encontrarse varias formas de realizar esta operación.

Algunos profesionales proponen que la norma en cuanto al orden a seguir debe ser la siguiente:

1. Localización de indicios visibles. Por ejemplo, cuchillo, mobiliario dañado...

2. Búsqueda y localización de indicios no visibles a simple vista (latentes). Por ejemplo, huellas lofoscópicas.
3. Levantamiento de indicios latentes.
4. Levantamiento de indicios visibles.

Estos especialistas indican que es preceptivo localizar primero los indicios no apreciables a simple vista o latentes para evitar que en el transcurso de la inspección ocular técnico-policial estos puedan ser alterados, dañados o destruidos, en el caso de que antes se levanten otros indicios visibles.

Otros especialistas entienden que el orden debe ser el siguiente:

1. Localización y levantamiento de indicios visibles (determinables o indeterminables). Por ejemplo, cuchillo, mobiliario dañado, restos de sangre o fluidos varios.
2. Búsqueda y localización de indicios latentes. Por ejemplo, huellas lofoscópicas, restos de sangre oculta, restos de semen ocultos...

Los técnicos que utilizan este último protocolo indican que es mejor dejar la búsqueda y posterior levantamiento de indicios latentes para el final, ya que los productos físicos o químicos utilizados a tal fin pueden alterar, dañar o destruir el resto de indicios.

Cada equipo o especialista debe adoptar el método que considere más adecuado, atendiendo a criterios de especialización, conocimientos, validez, fiabilidad e idoneidad. En definitiva, no es tan importante el tipo de protocolo utilizado, sino que éste se realice correctamente.

E) Integridad de la muestra: Los indicios son susceptibles de ser alterados, modificados, contaminados, dañados o destruidos por diferentes motivos. Para evitar dicha alteración, o daño de cualquier tipo, disponemos en nuestro Ordenamiento Jurídico de una normativa muy concreta y completa, como es la Orden del Ministerio de Justicia 1291/2010, de 13 de mayo, por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras de objeto de

análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses , que deroga la antigua Orden de 8 de noviembre de 1996.

Pues bien, el artículo 28 de dicha Orden titulado “Procesos que afectan a la integridad de una muestra, recoge las principales causas que pueden afectar a la integridad de los indicios. Debido a la importancia del mismo, se transcribe literalmente:

1. **Contaminación por material biológico humano:** Se debe al depósito de material biológico humano, en el lugar de los hechos y/o en el cuerpo de la víctima, con posterioridad a la producción del delito. Esta contaminación puede ser causada por personas ajenas a la investigación o por personas que colaboran en ella (de forma accidental o por desconocimiento). Puede tener lugar durante el proceso de recogida de indicios si no se mantienen unas precauciones mínimas y/o por defectos en el empaquetado de las muestras.
2. **Transferencia de indicios biológicos:** Se debe al traslado, normalmente accidental, de los indicios de una localización a otra, lo que puede dar lugar a su contaminación o a su pérdida. Los vestigios biológicos que sufren con más facilidad este cambio de localización son los pelos.
3. **Contaminación microbiológica:** Este tipo de contaminación tiene lugar por el desarrollo de microorganismos y suele estar favorecida por la humedad y las altas temperaturas. Normalmente se produce o incrementa por defectos del empaquetado y conservación de las muestras hasta su envío al laboratorio.
4. **Contaminación química:** Se debe a la presencia de productos químicos que van a dificultar algunos de los procesos del análisis genético, fundamentalmente la amplificación y extracción de ADN. Se produce fundamentalmente cuando las muestras se envían inmersas en productos conservantes como el formol o cuando se realizan estudios previos con sustancias químicas, como el revelado de huellas dactilares, que pueden comprometer el análisis de ADN.

5. **Degradación del ADN:** El uso de luz ultravioleta para la búsqueda de indicios puede dañar la estructura del ADN.

6. **Interferencia** con los análisis posteriores, eliminación o enmascaramiento de vestigios por el uso de reactivos para revelar manchas latentes.

F) La cadena de custodia: Para que los indicios recogidos en la escena delictiva tengan valor y puedan llegar a convertirse en prueba en la fase procesal correspondiente, se deben respetar una serie de formalidades, las cuales tienen como finalidad la de asegurar que el indicio presentado corresponda con el recogido originariamente. Esto se materializa a través de la llamada “acta de cadena de custodia”. La función de la misma es el que indicio perdure, no se altere, modifique, desaparezca o se cambie por otro. Así pues, podemos definir como cadena de custodia al “conjunto de medidas que deben adoptarse a fin de preservar la identidad e integridad de objetos o muestras que pueden ser fuente de prueba de hechos criminales, para su total eficacia procesal”.

Esto tiene su justificación en los artículos 326, 334 y 338 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal:

Artículo 326:

“Cuando se pusiera de manifiesto la existencia de huellas o vestigios cuyo análisis biológico pudiera contribuir al esclarecimiento del hecho investigado, el Juez de Instrucción adoptará u ordenará a la Policía Judicial o al médico forense que adopte las medidas necesarias para que la recogida, custodia y examen de aquellas muestras se verifique en condiciones que garanticen su autenticidad, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 282”.

El inicio de la cadena de custodia comienza en el lugar de los hechos, desde el momento en el que se levanta el indicio y se hace constar en el acta de inspección ocular técnico-policial, serán presentados ante el equipo encargado de la instrucción de las diligencias, quedando bajo su custodia a partir de entonces. Una

vez realizada la recepción, el equipo instructor confeccionará el acta de cadena de custodia, que deberá ser firmada por todos los partícipes.

El acta deberá acompañar en todo momento a los indicios recogidos, anotando en ella todas las incidencias que se produzcan con estos, tales como traslados a laboratorios, remisión a los peritos, envío a la Autoridad Judicial, recepción o cualquier otra diligencia que con ellos se realice. Es recomendable que se realicen tantas actas de cadena de custodia como tipos de indicios se recojan.

Al igual que ocurre con el acta de IOTP, este acta no tiene un contenido obligado, pero la práctica policial aconseja que incluya los datos mínimos siguientes:

1. Identidad de los agentes actuantes.
2. Fecha, hora y lugar donde se efectúa la recogida o incautación de efectos.
3. Relación detallada de los efectos incautados, describiendo las señas identificativas de aquellos que las tuvieren (numeración, códigos, marcas).
4. Destino de los objetos incautados.
5. Cuando sea necesario remitir determinados efectos incautados en una investigación, a otras Unidades u Organismos, al objeto de realizar algún informe pericial o para depósito, se dejará constancia en diligencia de los siguientes datos:
 - a. Relación y descripción de los objetos que se envían.
 - b. Investigación y atestado de los que traen causa.
 - c. Unidad de origen y destino.
 - d. Causas por las que se envían los efectos.
 - e. Medio que se emplea para el envío.
 - f. Autorización expedida por la Autoridad Judicial, en su caso.
 - g. Firmas de los partícipes en la cadena de custodia.

Se deberá realizar una copia de esta acta que quedará archivada en dependencias judiciales toda vez que hayamos finalizado nuestra participación en la cadena de custodia por haber sido enviados los indicios.

4.4. ELABORACIÓN DEL ACTA DE LA INSPECCIÓN OCULAR TÉCNICO POLICIAL

Según el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, La Inspección Ocular se considera un acto productor de efectos jurídicos por cuanto que deja constancia de un hecho con transcendencia procesal, cuya constitución expresa quedará, como se deduce del art. 332 de la L.E.Crim. y del art. 280-1o de la L.O.P.J. en forma de ACTA.

El acta de Inspección Ocular que elaboren los expertos policiales reunirá las siguientes características:

- **Completa:** Conteniendo todos los datos observados y operaciones practicadas, independientemente del resultado obtenido.
- **Breve:** Ya que se harán constar todos los aspectos sustanciales, omitiendo los términos innecesarios.
- **Clara:** Evitando redacciones farragosas que compliquen su lectura e interpretación.
- **Precisa:** Primando el principio de objetividad.

Teniendo en cuenta que en el apartado de “ejemplo de aplicación”, se añadirá el acta de inspección ocular técnico policial realizado en la Guardia Municipal de Donostia / San Sebastián como anexo 1, veo de gran interés hacer mención a los diversos apartados que lo constituyen y dar una breve explicación en cada uno de ellos. Así, se podrá comprender mejor la parte práctica de este trabajo.

- **Descripción de la vivienda/establecimiento:** El acta de la inspección ocular realizada comienza con una explicación sobre el lugar donde ha acontecido el hecho delictivo. Puede ser una vivienda, un establecimiento... en cualquier caso, la descripción se hará lo más detallada posible y no se hará referencia a ningún daño ya que habrá un apartado exclusivo para abordarlos.
- **Vías de acceso y daños:** Aquí se hará referencia, por un lado, a cómo se ha accedido al lugar donde han ocurrido los hechos; forzando la cerradura, por la ventana,

rompiendo el cristal... posteriormente, se hará una descripción de los daños ocasionados.

- **Huellas latentes reveladas:** Si las hubiera, en este apartado se establecerá cuántas huellas latentes han sido reveladas, dónde, y con qué testigo métrico han sido etiquetadas. Además, se les pondrá un nombre, tal como “Evidencia x”.
- **Recogida de ADN:** Como es lógico, no en todas las inspecciones oculares realizadas se obtendrán huellas o rastros de ADN, pero suponiendo que han sido encontradas, en este apartado se establecerá lo mismo que en el anterior; dónde se ha encontrado evidencia, con qué testigo métrico ha sido etiquetado, la marca del hisopo utilizado para hacer el frotis a la muestra y el nombre de la evidencia “evidencia x”.
- **Remisión al laboratorio:** En el hipotético caso de obtener tanto huellas latentes como una muestra de ADN, ambas evidencias serán remitidas al laboratorio donde, posteriormente, se hará un análisis, estudio y cotejo de las mismas.

Una vez abordados los apartados mencionados, se procede a adjuntar las fotografías realizadas en la inspección ocular con una breve explicación debajo de cada una.

5) INFORME TÉCNICO-POLICIAL E INFORME PERICIAL

Según lo establecido en el libro de Pomares Ramón y Vadillo García en 2013, tras la práctica de la inspección ocular técnico-policia, el policía especialista deberá emitir determinados informes destinados a documentar todos los hallazgos y conclusiones obtenidos. O bien el órgano judicial solicita a dicho policía la emisión de un informe concreto sobre alguna materia. Dependiendo de quién proceda la petición de informe, nos encontramos con dos tipos: el informe técnico-policia y el informe pericial.

Cabe señalar que, en ocasiones se confunden ambos términos, por lo que no se ve con claridad cuándo nos encontramos ante un tipo de informe y cuándo ante el otro. Por ello, a continuación se van a abordar las distinciones que existen entre uno y otro como norma general (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

5.1. INFORME TÉCNICO-POLICIAL

Según los autores previamente mencionados, el informe técnico-policial constituye una parte del Atestado y lo redactan los funcionarios de la Policía Judicial en el ejercicio de sus funciones.

En este documento se estudian los elementos que han intervenido en la producción del hecho, con la finalidad de deducir las causas del mismo y no las responsabilidades penales. Es una declaración de conocimiento acerca de los hechos, circunstancias o condiciones personales inherentes al hecho punible, conocido dentro del proceso y dirigida al fin de la prueba, para lo que es necesario poseer determinados conocimientos, científicos, artísticos o prácticos (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

El Informe se compone, generalmente, de los siguientes apartados (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013):

1. **Antecedentes de los hechos:** En este apartado se plasman los datos recabados en el acta de inspección ocular y/o parte de servicio.
2. **Objetivo del Informe:** Se detalla qué es lo que se pretende estudiar y su finalidad.
3. **Instrumental utilizado:** Memoria de los aparatos utilizados en la investigación, tales como cámaras fotográficas, instrumentos de medición, microscopios o análogos.
4. **Metodología de la Investigación:** En este apartado, se especificarán las operaciones, diligencias o gestiones llevadas a cabo por el equipo, para obtener las conclusiones finales.
5. **Planimetría:** En este apartado se pueden diferenciar dos tipos:
 - a. de zona: Plano a escala de las inmediaciones de la escena indicando el Norte geográfico y por supuesto la localización del lugar de los hechos.
 - b. de la escena: Plano del lugar a escala, en el que se detallarán las posiciones de los diferentes elementos indicando las distancias entre ellos.

6. **Reconstrucción y dinámica de los hechos:** Esta fase se realiza si existe coherencia entre las hipótesis y los hechos contrastados. Relación ordenada de forma cronológica de los sucesos previos, durante y posteriores a los hechos objeto de la investigación.
7. **Conclusiones:** Relato simplificado en el que se define el hecho investigado y las causas que lo propiciaron.
8. **Anexos:** Complementos que puede presentar el Informe Técnico (Acta de Cadena de Custodia, Acta de recogida de Muestras/Indicios, Informes emitidos por organismos exteriores, reportaje fotográfico, documentación personal de los implicados, partes de lesiones) que se podrán adjuntar al presente.

5.2. INFORME PERICIAL

Siguiendo con lo establecido por Pomares Ramón y Vadillo García (2013), el Capítulo VII de la LECRIM se ocupa del informe pericial, y lo viene a definir en el artículo 456 como la petición del Juez de “(...) conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario (...)” para la cual “(...) fuesen necesarios o convenientes conocimientos científicos o artísticos”. Así pues, estamos hablando del medio de prueba materializado en un documento oficial, en donde el perito expone el resultado de los análisis practicados.

De acuerdo con la definición de la Real Academia Española de la Lengua, perito es “aquella persona que poseyendo especiales conocimientos teóricos o prácticos, informa, bajo juramento, al juzgador sobre puntos litigiosos en cuanto se relacionan con su especial saber o experiencia”.

Nuestra norma procesal penal clasifica a los peritos en titulares y no titulares. Los titulares tienen título oficial en alguna ciencia o arte, cuyo ejercicio está reglado por la administración. Sin embargo, los no titulares, son los que careciendo de título oficial, tienen conocimientos o prácticas especiales en alguna ciencia o arte. Además, en relación con dicha norma, cabe señalar que ésta obliga a que el informe pericial se haga obligatoriamente por dos peritos (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

Por otro lado, Pomares Ramón y Vadillo García (2013) refieren que no existe una estructura mínima para este tipo de informes, puesto que los asuntos a peritar son muy diversos, si bien se indica a continuación una estructura genérica:

1. **Antecedentes:** Quién solicita la pericial (Juzgado, Unidad Policial), número de procedimiento, fecha de la solicitud, fecha del hecho.
2. **Objetivo del estudio:** Es una especie de preámbulo de los estudios o trabajos que se van a realizar, así como los fundamentos jurídicos que los avalan, ya sean relacionados, por ejemplo, con la lofoscopia, la balística o en materia de propiedad industrial e intelectual, incluyendo asimismo la descripción de la persona o cosa a estudiar.
3. **Metodología de la investigación:** Descripción precisa del instrumental técnico utilizado (cámara fotográfica, equipos informáticos, programas informáticos, reactivos y materiales técnicos diversos). Información de los fundamentos jurídicos y técnicos de la investigación.
4. **Características del indubitado:** Descripción del género, documento, objeto, quién lo facilita, fecha de entrada y similares.
5. **Desarrollo de la investigación:** Funcionarios que la realizan, unidad y cuerpo policial al que pertenecen, relación y justificación de los conocimientos que poseen para realizar la pericia, diligencias y actuaciones realizadas para dar cumplimiento a lo solicitado en la pericia.
6. **Conclusiones:** En las que de forma sucinta y concreta se expresará el resultado obtenido.
7. **Remisión.**

Actualmente, el personal especializado de las policías locales viene realizando informes periciales en diversas materias, entre las que destacan: Propiedad Industrial e Intelectual, Documentoscopia, Dactiloscopia, valoración de efectos, informáticos e identificaciones (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

CAPÍTULO II: APORTACIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA Y LA CRIMINALÍSTICA EN LA INVESTIGACIÓN CRIMINAL

Tras haber abordado el campo de la investigación criminal tanto desde una perspectiva general como desde una perspectiva legislativa, considero de interés relacionarlo con la Criminología, pero también con la rama de la Criminalística, teniendo en cuenta el tema que nos ocupa. Además, veo necesario profundizar ambos ámbitos y esclarecer las diferencias entre ellos, ya que actualmente es bastante común confundir la criminología con la criminalística, y viceversa.

Tal y como señala Martínez en un trabajo publicado en el año 2017, hoy en día, aún parece que no hay un acuerdo unánime entre la relación que existe entre la criminología y la criminalística, e incluso en relación con sus significados, ya que en muchas ocasiones se utilizan ambos términos, criminología y criminalística, indistintamente.

Es cierto que se trata de dos disciplinas relacionadas entre sí y que cuya aplicación y campo de estudio resulta semejante, pero la realidad es que ambas tienen significados diferentes (Burgos, 2010) y es crucial saber establecer esa diferencia. Es por esto, que en este capítulo se va a abordar tanto el campo de la Criminalística como el de la Criminología, teniendo en cuenta sus antecedentes, métodos, principios y objetivos, para así poder darle a cada uno el espacio que le corresponde.

1) LA CRIMINOLOGÍA

1.1. ANTECEDENTES DE LA CRIMINOLOGÍA

Tal y como señala Burgos (2010), la Criminología es una disciplina que posee sus raíces en las concepciones científico-filosóficas del Iluminismo. Fue Cesare Beccaria el pionero que formuló los principios de la denominada “*Criminología Clásica*”, cuyos supuestos se basaban en las teorías del control social de Hobbes, Montesquieu y Rousseau. La base de la teoría clásica de la Criminología estaba apoyada sobre la teoría del contrato social, que sostenía que los hombres se reunían libremente en sociedad conforme a una serie de acuerdos que garantizaban el orden y la convivencia. Es decir, se aplicaban castigos según la ley creada, para aquellos individuos que realizaban conductas consideradas como desviaciones, ya fueran perjudiciales o hasta peligrosas para el buen funcionamiento de la sociedad.

Esta criminología clásica o jurídica se sustentaba básicamente en el derecho, sobre todo aquel de tradición indoeuropea que se basaba en un derecho que controlaba con rigidez y rectitud la vida del pueblo y que admitía al Estado como centro de las relaciones comunitarias (Burgos, 2010).

Sin embargo, la criminología ha sufrido desde sus inicios una serie de cambios de paradigma vinculados a la concepción dependiendo del momento histórico que atraviesa. Concretamente cambios sobre la acepción del “delito” y la “conducta delincuente”, por lo que subdividen tres etapas: La Criminología Clásica (ya mencionada), el Revisionismo Neoclásico (que revisa algunas concepciones clásicas e incorpora otras figuras como el psiquiatra y el trabajador social), y la Revolución Positivista, que en términos generales refiere a la aplicación a los fenómenos sociales en general, y al comportamiento humano, en particular, de los instrumentos y técnicas que se estipulan como fundamentales y eficaces para el estudio del mundo físico -cuantificación del comportamiento- (Burgos, 2010).

A pesar de haber sido el antropólogo francés Pablo Topinard (1830 – 1911) el primero en emplear el término “criminología”, fue el jurista italiano Rafael Garófalo (1851 – 1934) quien lo acuñó, con la publicación de su obra “*Criminología*”, para que llegara a ser aceptado y conocido internacionalmente. Junto con Cesare Lombroso (1835 – 1909), médico y autor de “*El Hombre Criminal*”, entre otros, y Enrico Ferri (1856 – 1929) jurista y autor de obras como “*Sociología Criminal*” y “*La Escuela de Criminología Positiva*”, fundó la Escuela Positivista. Esta escuela estaba caracterizada principalmente por el tratamiento naturalista y positivista que le daba al crimen. Garófalo, Lombroso y Ferri son considerados los tres grandes fundadores de la Criminología como tal, dándoles en ocasiones el nombre de “*padres de la criminología*” (De Miguel, 1997, citado en Martínez, 2017).

En esa época, se analizó, no solamente el cuerpo humano, sino también la manera de ser de los sujetos y sobretodo la psicología. Tanto fue así, que la primera explicación que da Lombroso del delito es el atavismo³; es decir, según éste, el delincuente representaba una regresión a estados evolutivos anteriores, caracterizándose la conducta delincuente por ser innata, tesis que considera al criminal como una subespecie anormal del género humano (como por ejemplo asesinos, ladrones y prostitutas) y que hoy ha recogido en forma muy profunda y diferente el psicoanálisis. Este criminal atávico podía ser reconocido debido a una

³ Conjunto de ideas o formas de comportamiento propias del pasado.

serie de estigmas físicos o anomalías, como por ejemplo, el excesivo desarrollo del cerebelo, asimetría del rostro o dentición anormal (Burgos, 2010).

No les bastó estudiar solo al hombre criminal o su psique, sino también el medio en que se desarrollan los individuos, y es cuando Ferri se refirió a la *sociología criminal*. Es entonces como se observan tres aspectos que de cierta forma determinan la Criminología, no obstante, para formar una ciencia tendrían que integrarse, lo que es aceptado por la mayoría de criminólogos (Burgos, 2010).

Para la evolución de la entonces llamada ciencia (criminología), se desarrollaron desde 1885 los Congresos Internacionales de Antropología Criminal (Roma, París, Bruselas, Ginebra, Ámsterdam, Torino, Colonia) y se mantuvo hasta 1914 bajo ese mismo nombre. Asimismo, los Archivos de Antropología Criminal publicados en Lyon por Lacassagne fueron verdaderos archivos de criminología y de gran valor para los estudiosos de la época, en 1934 se crea la Sociedad Internacional de Criminología, cuatro años después se celebra el primer Congreso Internacional de criminología en Roma, y paralelamente en Buenos Aires el primer Congreso Latinoamericano de Criminología. En el año 1947, se celebra el primer congreso Panamericano y el segundo en 1949 en México. Ese mismo año se reorganiza la Sociedad Internacional y al siguiente se efectúa el segundo Congreso Internacional, en el que se decide la creación de un Instituto Internacional de Criminología, el cual es oficialmente consagrado en el tercer Congreso en el año 1955. Una sección especializada del Instituto se creó conjuntamente por la Universidad de Montreal y la Sociedad Internacional, bajo el título de Centro Internacional de Criminología Comparada (Burgos, 2010).

1.2. DEFINICIÓN DE LA CRIMINOLOGÍA

Respecto al concepto de la Criminología, cabe señalar que, a pesar de que puede llegar a considerarse una ciencia autónoma y única, su contenido aún es bastante variable, por lo que según varios autores, se ha considerado una combinación o integración de varias ciencias. A pesar de ello, para muchos, lo que Lombroso creó (considerado como el auténtico fundador de la criminología) fue una verdadera ciencia que estudia las causas del delito y la naturaleza del delincuente (ciencias naturales y morales o sociales) (Burgos, 2010).

En términos generales, se considera que la Criminología estudia a los hombres como criminales (delincuentes), su entorno social, características físicas, psicológicas y el tratamiento que se les debe dar en caso de que no cumplan o violen lo establecido en la ley

(penología, rehabilitación, reinserción, etc). Es la disciplina que se ocupa del estudio del fenómeno criminal, con el fin de conocer sus causas y formas de manifestación. En virtud, según lo expresado, se trata fundamentalmente de la ciencia causal-explicativa (Burgos, 2010).

Maximiliano Fernández De Miguel (1997, citado en Martínez, 2017) define la criminología como una ciencia interdisciplinaria que tiene por objeto el estudio del delito, de las conductas antisociales, de la personalidad y la naturaleza de los criminales y de las víctimas, de su prevención y control social. Su función es informar a la sociedad y a los organismos públicos competentes sobre estos aspectos y aportar sus conocimientos sobre ello para lograr evitar el delito mediante un control y prevención eficaces.

Una de las más “completas” definiciones la ha dado Beristarain (1979) al decir que:

la criminología contemporánea ha dejado atrás su originaria concepción unidisciplinar para constituirse en una ciencia -aunque este carácter es aún muy discutido- de índole multidisciplinaria, basada principalmente en las ciencias sociales. Su punto de partida no es el derecho sino la sociedad, adoptando de esta manera una inclinación sociológica. Si bien esta última representa una ventaja respecto de la etapa clásica anterior, todavía no es plenamente satisfactoria en tanto y en cuanto hay aún presentes en ella concepciones que privilegian la posición del Estado y del derecho como rector de las relaciones interpersonales y comunitarias (Beristarain, 1979).

Sin embargo, cabe mencionar que no existe una sola definición sobre esta ciencia, algo que no es de extrañar teniendo en cuenta la complejidad que le caracteriza. Es por esto que existen pluralidad de definiciones y son algunas de ellas las que voy a mencionar en este apartado:

- E. Seeling: La Criminología es la ciencia que estudia los “elementos reales del delito”. Entiende por elementos reales el “comportamiento psicofísico de un hombre y sus efectos en el mundo exterior”. De este modo, también afirma que la Criminología, “es, como su nombre indica, la ciencia del delito”. (E. Seeling, 1958, citado en Herrero, 2007)

- G. Stefani y G. Levasseur: Ambos autores entienden la criminología como la ciencia “que estudia la delincuencia para investigar sus causas, su génesis, su proceso y sus consecuencias”. (G. Stefani y G. Levasseur, 1961, citado en Herrero, 2007).
- R. Jambu-Merlin: Este autor considera que la criminología puede definirse como “el estudio de las causas de la delincuencia”, advirtiendo que, “entre estas causas de la delincuencia, algunas residen en la personalidad de los delincuentes”. (R. Jambu-Merlin, 1985, citado en Herrero, 2007).

Tal y como señala Herrero (2007), en el libro “*Criminología, parte general y especial*”, hoy en día, mediante la aproximación a las distintas clases de conocimientos que engloban el saber criminológico y los distintos ámbitos de la realidad que deben ser analizados para comprender el fenómeno de la delincuencia, se define la Criminología como “ciencia empírica e interdisciplinar” que “se ocupa de las circunstancias de la esfera humana y social relacionadas con el surgimiento, la comisión y la evitación del crimen, así como del tratamiento de los violadores de la Ley”.

En esta misma orientación, G. Kaiser entiende que “la Criminología es el conjunto ordenado de la ciencia experimental acerca del crimen, del infractor de las normas jurídicas, del comportamiento socialmente negativo y del control de dicho comportamiento” (G. Kaiser, 1983, citado en Herrero, 2007).

Con esta noción, este autor intenta sintetizar la definición tradicional más estricta (“investigación empírica del delito y de la personalidad del delincuente”) y la definición más actual o amplia de dicha ciencia que acoge también en su análisis, “el conocimiento experimental científico sobre las transformaciones del concepto de delito y sobre la lucha contra el mismo, el control de la restante conducta social desviada, así como la investigación de los mecanismos de control policiales y de la justicia” (Herrero, 2007).

Por otro lado, hay que tener en cuenta también la gran importancia que se le está dando a la víctima en los últimos años. Es por ello que, en el proceso del acontecer criminal, una definición adecuada de la Criminología no puede dejar de incluirla. Dicho esto, según Herrero (2007), últimamente se delimita su concepto afirmando que la criminología “es la ciencia empírica e interdisciplinar que tiene por objeto de análisis la personalidad del autor

del comportamiento, del delito, de la víctima y del control social de las conductas desviadas y criminales”.

Por ello, teniendo en cuenta, además, la función informadora de la Criminología, A. García-Pablos De Molina (1992, citado en Herrero, 2007), define a ésta como:

La ciencia empírica e interdisciplinaria, que se ocupa del estudio del crimen, de la persona del infractor, la víctima y el control social del comportamiento delictivo, y trata de suministrar una información válida, contrastada, sobre la génesis, dinámica y variables principales del crimen (contemplando éste como problema individual y como problema social), así como sobre los programas de prevención eficaz del mismo y técnicas de intervención positiva en el hombre delincuente (A. García-Pablos De Molina, 1992, citado en Herrero, 2007).

Esta aproximación al concepto de la criminología insinúa ya algunas de las características fundamentales de su método (empírico e interdisciplinar), delimita el objeto delito, delincuente, víctima y control social), y sus funciones (explicar y prevenir el crimen e intervenir en la persona infractora) (Pablos de Molina, 1989).

Antonio García Pablos de Molina, en su Manual de Criminología (1988), señala, que el hecho de que la criminología sea una ciencia y además, una ciencia empírica (como veremos a continuación), no implica que sus conocimientos, saberes y experiencias alcancen el máximo rango de fiabilidad y certeza característico de las llamadas ciencias “exactas”, ya que, la criminología es una ciencia, pero no una ciencia exacta.

Por lo tanto, el saber criminológico sería un saber inevitablemente relativo, inseguro, abierto y provisional, principalmente, por razón de su objeto. El delito y el delincuente no son dos fenómenos de la realidad física o natural, sino que son problemas humanos y sociales, con la carga de irracionalidad y pasión que implica el comportamiento del hombre. De esta forma, el “paradigma causal explicativo”, válido para el examen de la realidad físico natural, fracasa cuando se aplica al complejo y sutil ámbito de las ciencias sociales y de la conducta (Pablos de Molina, 1988).

En resumen, se podría decir que la criminología es una ciencia interdisciplinaria basada en el estudio del crimen y del comportamiento criminal, incluyendo sus manifestaciones, sus causas, los aspectos legales y su control, y que se ocupa de investigar el origen y las causas del delito, la personalidad del delincuente o el criminal, la víctima, la prevención y el control social de la conducta delictiva (Martínez, 2017).

1.3. OBJETIVOS Y MÉTODOS DE LA CRIMINOLOGÍA

En lo que respecta al **objetivo principal** de la Criminología, Herrero (2007) señala que, en sus inicios como ciencia, debido al signo científico con que nace (el positivismo) se centró, casi en exclusiva, sobre el delincuente (fuese como producto biológico o social). Su objeto era, pues, el delincuente y los factores de su génesis. La Criminología contemporánea, impregnada de sociologismo funcional, hace hincapié en la infracción o desviación y en el control de las mismas.

Pero una Criminología verdaderamente integradora, ha de tener por objeto, tanto la persona de la infracción o desviación, como la infracción o desviación mismas (es decir, el delito) como la víctima de la infracción y el control del comportamiento antisocial. Por ello, se puede afirmar que el objeto de la Criminología es “*multipartidista*”, pues hace objeto de estudio tanto al delito como al delincuente y la víctima, así como al control de tal comportamiento. Objeto diverso y múltiple cuyo análisis converge en su afán de esclarecer y neutralizar el fenómeno o acontecimiento criminal (Herrero, 2007).

Podemos observar que se habla de objeto “*diverso*” y “*múltiple*”, pero no de pluralidad de “*objetos*”. El objeto material de la Criminología es uno (el fenómeno criminal), pero con dimensión poliédrica, como fenómeno humano igualmente derivante de lo individual y lo social. Por ello, hay autores que ofrecen, con acierto, una definición sintética de la Criminología diciendo que es “la ciencia que estudia el comportamiento delictivo y la reacción social frente al mismo” (Herrero, 2007).

Asimismo, los Criminólogos De Tavira y Vergara, trazan el objetivo general de la Criminología de la siguiente forma (Burgos, 2010):

Es la ciencia que se encarga del estudio del delito como conducta humana y social, de investigar las causas de la delincuencia, de la prevención del delito y del tratamiento

del delincuente (...) e indican (...) que los campos de acción de la Criminología, están considerados en tres ramas: en la administración de justicia, en el campo penitenciario y en la prevención del delito (...).

Expresan también que:

Es de suma importancia que éstas tres grandes áreas tengan especialistas que deseen conocer los factores de la personalidad criminal, con el fin de que se logre impartir la justicia de forma más adecuada, justa e individualizada, así como (...) terapia idónea al infractor (...) y el prevenir que se den o repitan determinadas conductas consideradas como criminales.

Para Hassemer y Muñoz Conde, es comprensible que la Criminología no quiera que su objeto sea dado por el Derecho Penal, pues no puede depender de los cambios de las normas legales y judiciales sobre la punibilidad, por lo que debe diferenciar las infracciones de las normas penales de las de otras normas de conducta. Por lo tanto, los autores establecen que el objeto es la criminalidad como una forma de conducta desviada, como concepto clave de la moderna Criminología, a la que no le interesa qué conductas deben ser consideradas como desviadas, sino las condiciones que dan origen o inciden en la evolución de lo que se entiende como desviación y su significación social (Muñoz Conde, 1989, citado en Burgos, 2010).

Dejando a un lado el objetivo principal, y centrándonos en el **método** de la criminología, podemos afirmar que ésta ciencia, posee fundamentalmente, caracteres de ciencia empírica. Es por ello, que su método ha de ser el inductivo, operante desde la *observación*, la *experimentación* y la *cuantificación* (Herrero, 2007).

El autor E. Seelig (1958, citado en Herrero, 2007) describe el carácter científico-empírico de la Criminología como:

Como quiera que los fenómenos reales sólo pueden ser conocidos por medio de juicios de percepción (experiencia), la Criminología pertenece a las ciencias empíricas que se sirven del método inductivo (por oposición a las ciencias apriorísticas, como la

Matemática, que extraen conclusiones deductivamente). Por ello no se puede cultivar en un gabinete; nunca se podría descubrir por medio de operaciones puramente mentales cómo son realmente los delitos y cómo reacciona la sociedad ante los delitos cometidos, sino que el investigador tiene que interrogar a la vida misma ateniéndose con todo rigor a los hechos de la experiencia. De ahí que haya que rechazar las tendencias que propugnan dentro de la Criminología métodos especulativos (...) (E. Seelig, 1958, citado en Herrero, 2007).

Asimismo, según el autor Jean Pinatel (1984, citado en Burgos, 2010), el método de la Criminología obedece a reglas precisas:

- La primera de ellas, es la regla de **los niveles de interpretación**, la cual estipula que existen tres niveles: el de la delincuencia (conjunto de infracciones que se producen en un tiempo y lugar determinados), el del delincuente (el autor del hecho delictivo) y el nivel del delito (el acto delictivo considerado con un inicio, un desarrollo y un fin).
- La segunda es la regla de la **primacía de la descripción**, que establece que antes de efectuar una interpretación a un nivel dado o en el plano de las relaciones de esos niveles entre ellos, es necesario que la descripción de los hechos sea completa; es necesario saber cómo evoluciona la delincuencia, cómo se presenta el delincuente y cómo se realiza el delito, pero al mismo tiempo es indispensable describir las especialidades de delincuencia, los tipos particulares de delincuentes y las diversas conductas delictivas.
- La tercera es la regla de la **eliminación de los tipos definidos**, es decir, la exclusión de los delincuentes de tipos psiquiátricamente definidos (enfermos propiamente dichos, afectados por psicosis orgánicas o funcionales o neurosis, débiles mentales, alcohólicos, entre otros, que forman el grupo poliforme de los enfermos y anormales mentales), que, en la medida de lo posible, deben ser separados de los que no pertenecen a estos tipos.

- Por último, se presenta la regla del **enfoque diferencial**, que refiere que el objeto esencial de la investigación criminológica parece residir en la individualización de las diferencias de grado que existen entre delincuentes y no delincuentes, o entre delincuentes entre sí.

2) LA CRIMINALÍSTICA

2.1. ANTECEDENTES DE LA CRIMINALÍSTICA

Ángel García Collantes (2016, citado en Urresti Lopez, 2021), señala que la Criminalística, tal y como se conoce actualmente, se fue desarrollando a lo largo de todo el siglo XIX, secundada por el debate científico que se daba en ese momento sobre el tratamiento del crimen y por el imparable avance de las ramas científicas.

En lo que respecta a los antecedentes históricos, se puede concluir que una de las disciplinas precursoras de la Criminalística fue la dactiloscopia, ya que se han encontrado rastros de escritos del año 650 del historiador chino Kia Kung-yen, de la dinastía Tang, en los cuales se constatan comentarios sobre la identificación de personas mediante las impresiones dactilares en documentos legales. Así mismo, el autor español Maza Márquez refiere que “las antiguas leyes chinas exigían la impresión de la palma de la mano y del pie en partidas de matrimonio y otros documentos, pero tales son simples borrones y manchas que carecen de detalles con valor identificativo” (Burgos, 2010).

No obstante, el término actual de Criminalística fue creado a finales del siglo XIX por el Juez de Instrucción y doctor en derecho austríaco Hans Gross con su obra “Manual del juez como Sistemas de Criminalística” elaborada en el año 1892, (Urresti López, 2021), dónde definía la criminalística como “el conjunto de sistemas para el esclarecimiento de los casos criminales” (Martínez, 2017). Dicha obra fue traducida en España por el jurista Máximo Arredondo y en Latinoamérica editada por Lázaro Pavía en el año 1900 (Burgos, 2010).

Hanns Gross constituyó en su época a la criminalística con las siguientes materias: antropometría, argot criminal, contabilidad, criptografía, dibujo forense, documentoscopia, explosivos, fotografía, grafología, hechos de tránsito ferroviario, hematología, incendios, medicina legal, química legal e interrogatorio (Mata, 1994).

Se puede considerar que la obra mencionada anteriormente realizada por el autor austriaco es una obra muy elaborada, ya que en ella planteó orientaciones que debe reconocer la instrucción de una averiguación para la aplicación de la técnica de interrogatorio, el levantamiento de planos y diagramas, utilización de los peritos, la interpretación de escrituras, conocimiento de los medios de comunicación entre los participantes de un mismo delito para el reconocimiento de las lesiones... etc. (Burgos, 2010). Por todo lo mencionado, y tal y como García Collantes (2016, citado en Urresti López, 2021) señala, se ha convertido en “un manual útil para los jueces en el esclarecimiento de cualquier caso penal”.

Dicho esto, podemos afirmar que el manual realizado por el austriaco Hans Gross supuso un antes y un después en lo que respecta a la policía científica, creando así el nacimiento formal de la Criminalística.

2.2. DEFINICIÓN DE LA CRIMINALÍSTICA

Hoy en día, conceptualizar la Criminalística no es tarea fácil, ya que a lo largo del tiempo son diversas las definiciones que se han dado al respecto. Teniendo los orígenes de esta disciplina en cuenta, Luis Rodríguez Manzanera define la criminalística en su obra “Criminología” como “el conjunto de procedimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica del hecho aparentemente delictuoso y el presunto autor de éste.” También dice lo siguiente:

La criminalística es una disciplina que reúne las ciencias y conocimientos humanos para descubrir el cómo, cuándo, dónde, con qué y para qué de un crimen, para identificar y descubrir al presunto criminal, así como poder explicar y reconstruir el crimen (Manzanera, 1981).

A su vez, Pomares Ramón y Vadillo García (2013), definen la criminalística como:

Aquel ámbito de la Policía Científica dedicado a la búsqueda, localización y estudio de todo rastro, vestigio o indicio de tipo material relacionado con la comisión del hecho delictivo que pueda aportar información para la identificación de presuntos autores, así como la aclaración de las circunstancias del hecho, teniendo también la

finalidad de preservar y conservar de todos estos indicios para ser presentados ante la Autoridad Judicial competente (Pomares Ramón y Vadillo García, 2013).

Añaden también que “la criminalística tiene una naturaleza multidisciplinar debido que está compuesta de diferentes ciencias y especialidades como la criminalística de campo, la balística forense, la documentoscopia, la lofoscopia o incluso la medicina forense entre otras”.

Por otro lado, Nieto Alonso (2014, citado en Urresti López, 2021), define esta ciencia como:

Aquella disciplina encaminada a la determinación de la existencia de un hecho criminal, a la recogida de pruebas e indicios y a la identificación de los autores mediante la aplicación de métodos científicos de laboratorio, así como a la elaboración de los informes periciales correspondientes (Nieto Alonso, 2014, citado en Urresti López, 2021).

De esta forma, Sebastián Soler (1973, citado en Martínez, 2017), percibe la criminalística como “una compleja disciplina que comprende el estudio de los procedimientos científicos de investigación de los delitos y que, por consecuencia, se integra con muy variados aportes”.

Asimismo, Giuseppe Maggiore (1971, citado en Martínez, 2017) indica que la criminalística “constituye una de las ciencias auxiliares no jurídicas a las cuales el derecho presta la noción técnica del delito, o conjunto de los medios sugeridos por varias ciencias para la comprobación del delito y el descubrimiento del reo”.

Podemos ver que todas estas definiciones tratan aspectos más o menos parecidos, pero es importante recalcar, como Rafael Moreno González, que al hablar de criminalística no tenemos que hablar necesariamente de delito, sino más bien de “presunto hecho delictuoso”. Esto tiene su razón de ser en que el experto que interviene en una investigación, no puede saber de antemano si se trata de un verdadero delito o no, algo que tampoco es de su competencia, sino del órgano judicial correspondiente (Martínez, 2017).

Para el investigador criminal Montiel Sossa (1984, citado en Burgos, 2010), la criminalística

Es una ciencia penal auxiliar que mediante la aplicación de sus conocimientos, metodología y tecnología al estudio de las evidencias materiales, descubre y verifica científicamente la existencia de un hecho presuntamente delictivo y al presunto o presuntos responsables aportando las pruebas a los órganos que procuran y administran justicia (Montiel Sossa, 1984, citado en Burgos, 2010).

A su vez, La California Association of Criminalistic, define la criminalística como “la profesión y la disciplina científica dirigida al reconocimiento, identificación, individualización y evolución de las evidencias físicas, mediante la aplicación de las ciencias naturales en el campo de las ciencias legales” (Burgos, 2010).

Como se ha mencionado anteriormente, durante la historia son diversas las definiciones que se han dado en relación a la criminalística. De hecho, Balthazard y Enrique de Benito, respectivamente, han intentado enmarcar teóricamente el ámbito de esta disciplina, definiéndola según el campo de trabajo de la misma (Sáez Muñoz, 2010):

La policía científica que estudia el conjunto de recursos que la ciencia pone a disposición de la policía y los magistrados encargados de descubrir los crímenes y delitos, de reconstruir el mecanismo según el cual han sido perpetrados, de encontrar, identificar y confundir, con pruebas materiales a los autores.

La policía Judicial Científica es el conjunto de principios y procedimientos prácticos, encaminados a lograr la reconstrucción del delito, sus móviles y sus contingencias y a la captura e identificación de los delincuentes implicados en su ejecución, a fin de poner a estos al alcance de los tribunales de justicia, para que puedan proclamar el castigo sobre la base de los hechos reconstruidos.

Como podemos apreciar, ambas definiciones se refieren a la policía, ya sea científica o judicial científica. Sin embargo, con el paso del tiempo, la Criminalística ha ido evolucionando, tanto en conocimiento como en sus definiciones, dentro de las cuales encontramos las siguientes (Sáez Muñoz, 2010):

- Niceforo: *“Es la aplicación de los conocimientos a la investigación del procedimiento criminal, encaminados a determinar la parte que un individuo u objeto tiene en el asunto criminal mismo”*.
- Moreno González: *“Es la disciplina que aplica fundamentalmente los conocimientos, métodos y técnicas de investigación de las Ciencias Naturales en el examen del material sensible significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el fin de determinar en auxilio de los órganos encargados de administrar justicia, su existencia o bien reconstruirlo, o bien señalar y precisar la intervención de uno o varios sujetos en el mismo”*.
- Rodríguez Manzanera Luis: *“Es el conjunto de conocimientos aplicables a la búsqueda, descubrimiento y verificación científica de un delito en particular y del presunto responsable de éste”*.
- López Rey Arrojo: *“Es la disciplina auxiliar del Derecho Penal que se ocupa del descubrimiento y verificación científica del delito y del delincuente”*.

Teniendo en cuenta estas definiciones, podemos apreciar que todas ellas coinciden en que la Criminalística es la aplicación de conocimientos, pero que éstos se hacen a través de un método científico que posibilita verificar la existencia de un delito. Es decir, de acuerdo con lo establecido por Sodi Pallares, Palacios Bermúdez, y Gutierrez Tibor, en su obra *“La Criminalística y su importancia en el Derecho”* (1979), el fin de la Criminalística consistiría en el descubrimiento del delito, del delincuente y de la víctima a quién perjudicó el delito, y para ello, se basa en la investigación científica del hecho delictivo para demostrar así su existencia y real método de realización (Sáez Muñoz, 2000).

Por todo lo anterior, podemos concluir que, hoy en día, la criminalística es una disciplina que emplea los conocimientos, métodos y técnicas de investigación, hacia el análisis del material significativo relacionado con un presunto hecho delictivo, con el objetivo

de colaborar en la determinación de la existencia de éste y de cuál fue la intervención de los sujetos que participaron en el hecho (Martínez, 2017).

2.3. OBJETIVOS, MÉTODOS Y PRINCIPIOS DE LA CRIMINALÍSTICA

En lo que respecta al **objetivo principal** de la criminalística, García Collantes, (2016 citado en Urresti López, 2021), señala que “es el estudio científico de los indicios y evidencias materiales que se utilizan y se producen en la comisión de un hecho delictivo”. Juventino Montiel coincide con esta definición, detallando que “el objetivo material es el estudio de las evidencias materiales o indicios que se utilizan y que se producen en la comisión de los hechos” (Burgos, 2010).

Haciendo referencia a lo que menciona el autor García Collantes al respecto, (2016, citado en Urresti López, 2021) para poder lograr el objetivo establecido, es necesario cumplir los siguientes requisitos:

1. Investigar y demostrar científicamente la existencia de un hecho aparentemente delictivo.
2. Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, señalando los instrumentos y objetos utilizados, sus manifestaciones y las maniobras que se llevaron a cabo para realizarlo.
3. Aportar evidencias o coordinar técnicas para identificar a la víctima, si la hubiere.
4. Aportar evidencias para la identificación del presunto autor o autores y coautores.
5. Aportar pruebas materiales con estudios técnicos y científicos para probar el grado de participación del presunto autor o autores.

Según este autor, el fin de la Criminalística es conseguir elementos probatorios identificadores y reconstructores, y conocer la verdad de los hechos que se investigan. Estos elementos se consiguen mediante la aplicación de conocimientos, metodología y tecnología

científica, para, después, ponerlo a disposición del órgano que administra justicia (Urresti López, 2021).

En relación con lo anterior, la Revista Digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica hace referencia a lo que Juventino Montiel Sossa señala en su libro “*Criminalística*” respecto al objetivo general de la criminalística. Dicho autor explica que, ya sea de campo (en el sitio del suceso) o en el laboratorio, la criminalística consiste en lo siguiente:

1. Demostrar de manera técnico científica la existencia de un hecho particular, probablemente delictivo.
2. Determinar los fenómenos y reconstruir el mecanismo del hecho, precisando los instrumentos u objetos utilizados en su ejecución, sus manifestaciones y las maniobras que se emplearon para realizarlo.
3. Aportar pruebas o coordinar técnicas o sistemas para identificar a la víctima, si existiese.
4. Establecer las pruebas técnico-científicas necesarias para vincular a los autores.
5. Con el empleo de técnicas y procedimientos, aportar pruebas indiciarias sobre la responsabilidad de los presuntos autores y demás involucrados.

Llegados a este punto, podemos concluir que tanto García Collantes como Montiel Sossa, coinciden en lo que respecta al objetivo principal de la criminalística.

Como he adelantado anteriormente, la Criminalística utiliza el **método científico** para lograr su objetivo y finalidad (Urresti López, 2021). Es por esto que, llegados a este punto, veo necesario recordar que la Investigación Científica es la búsqueda orientada, mediante un método válido y fiable, para adquirir nuevos conocimientos acerca de las leyes que rigen la naturaleza, y su aplicación en Criminalística es la acción de indagar a partir de un vestigio (huella, rastro o indicio) para descubrir algo (Sáez Muñoz, 2000).

Por tanto, para realizar una investigación, se requiere de métodos y técnicas, donde el “Método Científico” es el procedimiento riguroso, válido y fiable para adquirir conocimiento

acerca de las leyes que rigen los hechos o ideas, y “Técnica” es el sistema de supuestos y reglas que permite realizar algo. La diferencia entre ambos es que “método” es el proceso fundamental, mediante el cual avanza toda la ciencia, y “técnica” es la manera particular en que se emplea el método (Sáez Muñoz, 2000).

Es importante recordar también, que el método científico, como procedimiento general de la ciencia, comprende las siguientes fases: Problema, hipótesis, observación, experimentación, ley y teoría. Dichas fases no se desarrollan en un orden rígido, sino que son flexibles de acuerdo con el problema que se investiga (Sáez Muñoz, 2000).

En relación con esto, García Collantes (2016, citado en Urresti López, 2021) coincide en que cuando se aplica el método científico, generalmente se cumple la sucesión de los siguientes pasos:

- **Observación**: Se lleva a cabo una observación de los hechos, fenómenos o cosas, a fin de obtener información encaminada a dar conocimiento de lo que se busca. En la observación se aplican métodos e instrumental científico.
- **Problema**: Mediante la información conseguida en la fase de observación, se plantean una serie de interrogantes encaminadas a plantear objetivamente el problema. Por ejemplo: ¿qué sucedió?, ¿cómo sucedió?...
- **Hipótesis**: Es una explicación condicional que trata de predecir el desarrollo del fenómeno. La hipótesis es la respuesta que se da al problema y se pueden establecer más de una hipótesis. Estas tendrán que ser probadas o reprobadas mediante la experimentación, en el caso en el que la hipótesis no sea válida, se desecha y se formula una nueva.
- **Experimentación**: Es el medio para reproducir o provocar los hechos o fenómenos para observarlos, comprenderlos y coordinarlos con las hipótesis establecidas.
- **Teoría, ley o principio**: Es el resultado final de las experimentaciones repetidas, positivas y generales del estudio de los hechos, fenómenos o cosas. Las teorías aceptadas pueden formar una ley o principio general; y las leyes o principios sirven como base para nuevas investigaciones. Estas no se aceptan como infalibles, ya que nuevos fenómenos o hechos pueden provocar su invalidez.

Para terminar con este punto, en relación a los **principios** que rigen en la Criminalística y consecuentemente en su investigación, caben destacar los siguientes (Urresti López, 2021):

- **Principio de uso:** En los hechos que se cometen, el sujeto siempre utiliza agentes mecánicos, químicos, físicos o biológicos.
- **Principio de producción:** En la utilización de esos agentes, siempre se producen indicios o evidencias materiales morfológicamente y estructuralmente diferentes, y sirven para reconstruir e identificar.
- **Principio de intercambio:** Cuando se comete el hecho, se origina un intercambio de indicios entre autor, víctima (si la hubiere) y el lugar de los hechos.
- **Principio de correspondencia de características:** se basa en el siguiente principio universal establecido criminalísticamente: “la acción dinámica de los agentes mecánicos sobre determinados cuerpos dejan impresas sus características, reproduciendo la figura de su cara que impacta”. Por ello, se pueden realizar estudios comparativos de elementos indicios y elementos testigos, para poder identificar al agente de producción.
- **Principio de reconstrucción de hechos o fenómenos:** el estudio de los indicios y evidencias materiales asociadas al hecho darán la posibilidad de conocer el desarrollo de los fenómenos en el caso concreto y reconstruir el mecanismo, para acercarse a la verdad.
- **Principio de probabilidad:** ese acercamiento a la verdad puede ser con un bajo, mediano o alto grado de probabilidad o sin ninguna probabilidad. Pero nunca se podrá afirmar: esto sucedió exactamente así.
- **Principio de certeza:** cuando las identificaciones cualitativas, cuantitativas y comparativas, y los indicios que se producen en la comisión de los hechos se logran utilizando metodología y procedimientos adecuados, darán certeza de su existencia y de su procedencia. No obstante, si el criminalista no es muy experimentado, debe opinar o decidir con probabilidades.

3) DIFERENCIAS ENTRE LA CRIMINOLOGÍA Y LA CRIMINALÍSTICA

Tal y como hemos podido ver en apartados anteriores y de acuerdo con lo que Moreno González (1997), señala en el libro *“La Criminalística y la Criminología, auxiliares de la justicia”*, la tarea principal de la criminalística consiste en la lucha directa contra el crimen, mediante la verificación científica del delito y del delincuente, y que por ello, su historia se encuentra estrecha e indisolublemente ligada, no sólo a la de la medicina forense, sino también a la de la criminología. Sin embargo, una vez abordados los conceptos de “Criminología” y “Criminalística”, así como sus antecedentes, objetivos, métodos y principios, podemos concluir que ambos conceptos no son análogos.

Tradicionalmente se ha ubicado a la criminología como una ciencia causal explicativa, cuyo desarrollo como ciencia estuvo firmemente ligado a Cesare Lombroso. Se entiende la criminología como una combinación de varias ciencias, y se considera que todas ellas la integran de una manera sólida y homogénea. (Tabío, 1960 citado en Martínez, 2017)). La criminalística, sin embargo, ha sido situada dentro de las ciencias afines a la criminología, en una zona fronteriza con ésta, pero sin integrarla propiamente. También se le ha ubicado entre las ciencias fácticas, encargadas de estudiar los hechos, y las propiamente naturales, pues se apoya en la física, química y biología (Moreno, 1979, citado en Martínez, 2017).

Tal y como señala Martínez (2017), en relación con el objeto de estudio, la criminología se centra en el estudio del delito, de las conductas antisociales, de la personalidad y naturaleza de delincuentes y víctimas, de su prevención y control social. La criminalística, por su parte, centra sus esfuerzos en el análisis de las evidencias materiales e indicios producidos y empleados en la realización del hecho delictivo.

En cuanto al fin perseguido, la criminología se ocupa de evitar el delito mediante un control y prevención eficaces, e intenta aportar soluciones al comportamiento antisocial del hombre. Como resultado de esto, la criminología contribuye de forma notable a la actualización de las legislaciones penales, adoptando nuevas medidas de represión, o eliminando de tipos penales de obsoletos, entre otras cosas (Martínez, 2017).

Por otro lado, la criminalística se centra en demostrar científicamente la existencia de un delito mediante investigaciones técnicas, reconstruye el hecho delictivo para determinar cómo se realizó y cuáles fueron los instrumentos que se emplearon para su ejecución.

También se centra en obtener y aportar pruebas evidentes o indiciarias para la identificación del presunto o presuntos delincuentes y la víctima o víctimas (si las hubiere), y probar así el grado de participación en el hecho de los involucrados. Podría decirse que el fin principal de la criminalística es auxiliar a los órganos de administrar justicia, asesorándolos y proporcionándoles elementos probatorios e identificadores de la comisión del delito (Martínez, 2017).

En relación a su aplicación, la criminología se aplica al estudio generalizado o genérico del fenómeno delictivo, además de ser una disciplina más teórica. La criminalística, en cambio, se aplica para el estudio del delito en un caso concreto, en un hecho delictivo específico, y es una disciplina más práctica (Martínez, 2017).

Finalmente, en cuanto a la relación que ambas mantienen con el derecho penal, la criminología nos da la clave de la etiología del delito, para poder aplicar una justicia mejor al delincuente que, por su naturaleza, es un ser difícil de calibrar. También se ocupa de la formulación de planteamientos específicos preventivos dentro de sistemas políticos y socioeconómicos concretos. Aunque el delito no podrá ser erradicado de forma total, sí que puede ser reducido considerablemente, y la criminología contribuye a ello (Mata, 1994). La criminalística se encarga de la lucha directa contra el crimen, pues se aplica una vez el delito ya se ha cometido, sirviendo de apoyo fundamental para esclarecer la verdad e identificar a los presuntos autores del hecho delictivo específico (Martínez, 2017).

Por lo tanto, viendo las diferencias que separan a la criminología y criminalística, se podría concluir que ambas disciplinas, criminología y criminalística, son diferentes e independientes, a pesar de compartir objeto de estudio. No obstante, y a pesar de sus diferencias, se podría considerar que ambas están relacionadas y se complementan (Martínez, 2017).

CAPÍTULO III: LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL. FUNDAMENTOS DE LOFOSCOPIA Y DACTILOSCOPIA.

Teniendo en cuenta que el trabajo realizado en la Guardia Municipal está relacionado con la identificación personal, y más concretamente, con la dactiloscopia, veo necesario dedicar un capítulo a todo lo relacionado con dicho ámbito para así poder dotar la parte práctica de conocimientos teóricos. Dicho esto, a continuación se abordarán tanto la identificación personal como la lofoscopia en un sentido más amplio, y la dactiloscopia de forma más concreta.

1) LA IDENTIFICACIÓN PERSONAL

Tal y como se señala en el *Manual de Dactiloscopia*, el Diccionario de la Real Academia define la identificación como: “Acción y efecto de identificar o identificarse”, mientras que identificar lo define como: “Reconocer si una persona o cosa es la misma que se supone o se busca”.

Desde el punto de vista policial o forense, la identificación es el hecho de reconocer que una persona presente o gráficamente representada, es la misma que dice ser, que se supone o se busca.

Para Alexandre Lacassagne, la identificación “es la determinación del conjunto de signos que distinguen a un individuo de todos los demás, ya sea durante la vida, ya después de la muerte”.

A su vez, para el antropólogo francés Edmund Locard, la identificación personal es “la operación policial o médico-legal, mediante la cual se establece la personalidad de un individuo”.

El español Olóriz Aguilera explicaba que:

La identificación es el acto más frecuente y elemental de la vida social, ya que cada vez que encontramos a individuos de nuestra familia o a conocidos nuestros, los

identificamos haciendo un cotejo mental, instantáneo e inconsciente, entre el hermano o amigo que en carne y hueso se nos presenta y la imagen que de él llevamos estereotipada en la memoria.

Cabe señalar también que la identificación personal, a su vez, puede ser de carácter civil (D.N.I o cualquier otro documento oficial) o de carácter criminal, que es la que se realiza con los delincuentes cuando son detenidos a través de las reseñas dactilar y fotográfica.

Para el profesor VELA, la identificación criminal “es el acto que policialmente equivale a establecer de manera inequívoca la identidad o personalidad física de un individuo, a partir de su primera reseña técnica, ya sea ésta antropométrica, morfológica, fotográfica, lofoscópica o mixta”.

2) LA LOFOSCOPIA. DEFINICIÓN Y CLASES. HUELLA E IMPRESIÓN LOFOSCÓPICA

Una vez habiendo abordado brevemente el campo de la identificación personal, a continuación veo necesario tratar la lofoscopia, ya que es una manera de identificar a las personas y a la vez, como se ha mencionado anteriormente, es un ámbito algo más próximo al tema que nos ocupa.

El *Manual de Dactiloscopia* señala que el término lofoscopia fue introducido y propuesto por el español Santamaría para sustituir a los múltiples e incorrectos términos que se utilizaban. Dicho término proviene de las palabras griegas “lofos”, que significa cresta, y de “skopia”, que significa examinar.

En términos generales, se designa como Lofoscopia la parte de la policía científica encargada de la clasificación y estudio del dibujo papilar, bien sea mediante su recogida a través de impresiones dactilares, o bien por las huellas dactilares encontradas en el lugar en que se ha cometido un crimen. Así pues, se podría definir la Lofoscopia como la ciencia que se dedica al estudio de los dibujos que dejan los pliegues que existen en la cara palmar de las manos y en la plantar de los pies.

Llegados a este punto, es conveniente indicar la diferencia que existe entre huella e impresión lofoscópica. Por un lado, se conoce por huella a la manera dejada “involuntariamente” por el dibujo papilar cuando se toca un objeto o una superficie. Sin embargo, una impresión lofoscópica es el dibujo obtenido “voluntariamente” de las crestas papilares mediante su entintado y posterior impresión sobre una superficie plana.

Por tanto, teniendo en cuenta lo anterior, se puede concluir que la impresión dactilar que se toma del índice derecho cuando formalizamos el Documento Nacional de Identidad, nunca será una huella.

La Lofoscopia se divide en: Dactiloscopia, Quiroscopia, Pelmatoscopia y Poroscopia. Tal y como señala Antón y Barberá (2005) en el libro *Iniciación a la dactiloscopia y otras técnicas policiales*, la Dactiloscopia es el estudio de las crestas papilares de las yemas de los dedos, la Quiroscopia, el análisis de las crestas papilares de las palmas de las manos, la Pelmatoscopia, la investigación realizada sobre las crestas papilares de los pies, y por último, la Poroscopia, teniendo en cuenta lo que establece el *Manual de Dactiloscopia*, el estudio de los poros que tienen las crestas papilares. No obstante, como se ha mencionado anteriormente, los siguientes puntos se van centrar en la Dactiloscopia y en todo lo relacionado con ésta, ya que es el ámbito que he trabajado en la Guardia Municipal.

3) LA DACTILOSCOPIA. DEFINICIÓN

Tal y como se ha mencionado en el apartado anterior, la Lofoscopia puede dividirse en diversos subgrupos. En este caso, el tema que nos ocupa es la dactiloscopia, y es por eso por lo que en este apartado se va a abordar más profundamente todo lo relacionado con dicho campo.

El término dactiloscopia deriva del griego “daktilos” que significa dedo, y de “skopia”, que como se ha mencionado anteriormente, significa examinar. Antón y Barberá (2005) señala que Vucetich llamaba a su método Icnofalangometría, pero el doctor Francisco Latzina, con ocasión de visitar el Servicio de Identificación de La Plata (Argentina), se da cuenta de que no se hacen mediciones en ninguno de los procesos, y por ello, considera inapropiada la terminación metría, proponiendo así otra palabra: dactiloscopia. Por todo esto, se considera que la denominación de dactiloscopia se le debe al argentino Latzina.

Según el Diccionario de la Lengua Española, se conoce como Dactiloscopia “el estudio de las impresiones digitales utilizadas para identificar a las personas”. Para el español Olóriz, la dactiloscopia es el “examen de los dibujos papilares visibles en las yemas de los dedos de las manos con objeto de reconocer a las personas”. Por último, Mora dice que “es el procedimiento técnico que tiene por objeto el estudio de los dibujos digitales, con el fin de identificar a las personas” (Antón y Barberá, 2005).

Son muchas las definiciones y diversos los autores, pero se puede concluir diciendo que nos encontramos ante la Dactiloscopia cuando el estudio técnico y uso práctico se reduce a la cara y bordes de las falanges distales de las manos (Antón y Barberá, 2005). Dicho de otra forma, tal y como se indica en el *Manual de Dactiloscopia*, el término Dactiloscopia refiere al estudio de las crestas papilares y concretamente, al estudio de estas crestas sobre los dedos, o más exactamente sobre el pulpejo digital de la falange distal de cada uno de los dedos de las manos.

Siguiendo con lo establecido en el manual previamente mencionado, a través de la dactiloscopia pueden resolverse problemas de identidad, ya que si poseemos los dactilogramas de alguien, podremos saber que se trata de la misma persona física indistintamente de los nombres que haya utilizado, o también podremos saber sobre un autor anónimo que ha cometido un hecho delictivo y dejado sus huellas dactilares en algún lugar u objeto que lo comprometa en ese hecho concreto.

4) LAS CRESTAS PAPILARES

Llegados a este punto, es conveniente hacer hincapié en las **crestas papilares** para así poder comprender mejor el tema que nos ocupa. Según el *Manual de Dactiloscopia*, en identificación se definen las crestas papilares como los relieves epidérmicos que formando variadisimos dibujos aparecen en la cara palmar de las manos y en la plantar de los pies.

Las crestas mencionadas están separadas entre sí por finísimos surcos interpapilares, poseyendo lomos redondeados que están invadidos por multitud de orificios microscópicos denominados glándulas sudoríparas o poros, por los cuales se expele el sudor.

El producto de secreción es el sudor, el cual está compuesto en su mayor parte (99%) de agua, a la cual se añaden sales minerales, ácidos grasos, etc. Este sudor sale al exterior por los poros, localizados precisamente sobre la parte más saliente de las crestas, por lo que este

producto del sudor se va quedando en pequeñísimas cantidades en los bordes externos de las crestas y es lo que hace que cuando se toca algún objeto, quede “impreso” el dibujo de las crestas sobre su superficie. Dicho dibujo, puede ser visible o latente, pero en cualquier caso siempre estará ahí, dispuesto a ser visto a simple vista o reactivado con cualquiera de los reactivos apropiados.

Cuando se procede al entintado de estas crestas papilares, lo que aparece como negro será la cresta papilar, mientras que los espacios en blanco no entintados pertenecen a los surcos interpapilares. De hecho, el determinar en una huella o impresión dactilar si es cresta o surco, se adivina fácilmente localizando los agujeros blancos o poros, que siempre estarán marcados sobre las crestas.

Desde el punto de vista de su estructura íntima, la piel está compuesta por la epidermis o capa superficial, la cual entintamos para conseguir los dactilogramas, y por la dermis, en cuya intimidad actúan todos los factores determinantes de la morfología y fisonomía del dermatograma.

En su seno se encuentran las terminaciones nerviosas cutáneas. En la frontera entre la epidermis y la dermis se establecen una serie de ondulaciones, o papilas dérmicas, las cuales se reflejan en la capa superficial en forma de salientes y entrantes.

En lo que respecta a las figuras formadas por las crestas papilares, cabe señalar que es fundamental que éstas poseen las siguientes cualidades:

- Genéricas: Se dan en todos los seres humanos, monos y colamons de América.
- Permanentes: Surgen sobre el sexto mes de vida intrauterina y desaparecen con la putrefacción cadavérica.
- Infalsificables: Al avanzar en edad la persona, el dibujo crece de tamaño pero no cambia en cuanto a morfología o características de detalle, como tampoco pueden imitarse o manipularse fácilmente.
- Clasificables: Dadas sus particulares características morfológicas en cuanto a la alineación de las crestas y su situación, estos dibujos pueden clasificarse y buscarse de forma conjunta o aislada.

- Identificables: Aparte de sus características morfológicas diferenciadas en conjunto, el dibujo de las crestas papilares ofrece peculiaridades suficientes para ser identificado de forma individual.
- Imprimibles: También por su especial morfología a base de crestas o salientes, y surcos o depresiones, estos dibujos son fácilmente imprimibles sobre cualquier superficie.
- Fácil interpretación: Los dactilogramas, al igual que los números, se entienden universalmente por una simple observación directa, independientemente de los sistemas de clasificación o del idioma. Los dibujos formados por las crestas papilares está demostrado científicamente y comprobado por la experiencia que, como veremos a continuación, son perennes, inmutables y diversiformes.

Teniendo en cuenta lo que establece Antón y Barberá (2005), las crestas papilares han sido reunidas por los expertos en una de estas tres clases de representación:

1. Arcos: A partir del pliegue articular de flexión-extensión (por donde doblamos el dedo), las crestas papilares adoptan la estructura de un arco más o menos perfecto, el cual se hace más evidente a medida que las crestas se aproximan a la porción superior del dedo. Salen de un costado y van al otro lado.
2. Asas: Las crestas papilares adquieren la apariencia de las horquillas utilizadas para sujetar el pelo por las mujeres. Son crestas largas que se doblan casi paralelamente a sí mismas en la mitad del dibujo. Arranca de una banda, se interna hasta el centro táctil y vuelve al mismo flanco dando media vuelta.
3. Curvas: En este ejemplo, las crestas poseen el aspecto de círculos, elipses, espirales o una combinación de las anteriores.

5) EL DACTILOGRAMA

Tal y como explica Antón y Barberá (2005), cuando examinamos nuestros dedos, el de nuestros familiares, amigos o conocidos, podemos apreciar una serie de líneas agrupadas que adoptan multitud de formas variadas. Entre cada dos de estas líneas, llamadas “crestas

papilares”, existen unos espacios o depresiones denominados “surcos papilares”, y es la suma de dichas crestas y surcos lo que constituye el dactilograma.

Según el profesor Olóriz, el **dactilograma** es “el conjunto de líneas que existen en las yemas de los dedos y el dibujo de cada uno de estos, impreso, como si fuera un sello, en circunstancias adecuadas”. También podemos definirlo como “el dibujo formado por las crestas papilares y surcos existentes entre ellos, que aparecen en las yemas de los dedos de las manos o su impresión o reproducción gráfica” (Antón y Barberá, 2005).

Antón y Barberá (2005) señala que los dactilogramas y cualquier clase de dibujo formado por las crestas papilares son perennes, inmutables y diversiformes:

- **Perennes:** Las crestas papilares van a permanecer con nosotros desde antes de nacer hasta después de morir. Desaparecerán cuando les afecte la total putrefacción.

Faulds fue el primero en apuntar la persistencia de las crestas papilares en las momias. Otros anatomistas verificaron su presencia en los fetos y se llegó a la conclusión de que las crestas papilares aparecen en el sexto mes de la vida intrauterina, definitivamente exteriorizada en la epidermis en el séptimo mes (Blaschko) y permanentes hasta la descomposición cadavérica (Kolliker). Posteriores investigaciones, efectuadas por Cristina Bonnevie, determinaron un tiempo menor en la presencia de las crestas papilares, llegando a determinar al tercer mes de vida intrauterina, cuando el feto apenas tiene 3 a 4 centímetros de longitud.

- **Inmutables:** Aunque, lógicamente la amputación plena de un apéndice priva al mismo de las crestas papilares y sus funciones, no siempre se producirá esa pérdida total por un traumatismo u otra causa, es por ello que, en esos casos, sólo sufrirán alteraciones los dibujos cuando afecte a la dermis (Florence, Faulds, Galton). Incluso en estos casos, una nueva reseña del individuo proporcionará su actual esquema digital que será igualmente inmutable. Solo las heridas filiformes pueden producir cicatrices invisibles y ocasionar confusión en aquellas crestas a las que afectaron.

Está probada la “inmutabilidad” desde Herschel, que, como sabemos, obtuvo su dedo índice con 28 años de diferencia sin encontrar cambios sustanciales, o el antropólogo germano Herman Welker, quien se tomó un quirograma con cuarenta años de separación entre ellos, no observándose otra disparidad que la acentuación de la red blanca de Faulds.

Por lo tanto, ni la ampliación de las crestas papilares que se manifiestan con la edad del individuo, ni la exageración acromegálica, ni la reducción por lesión nerviosa, ni el desvanecimiento del dibujo digital por envejecimiento, harán que cambie su estructura, permaneciendo constante la imagen que desde nuestro nacimiento llevamos marcada en las yemas de los dedos de nuestras manos sin distinción de razas ni sexo.

- **Diversiformes:** Parece extrañar, al común de las gentes, que la forma de las crestas digitales no varíen y que cada una de ellas sea diferente a las demás, incluso en las manos de un mismo individuo. Ello se explica si tenemos en cuenta lo explicado por Quetelet: “Todo producto de la naturaleza revela una ilimitada e infinita variación de formas. La naturaleza nunca repite la misma labor. En vano se buscarán, por ejemplo, dos hojas iguales, el examen microscópico demostrará de inmediato su formidable disimilitud”.

La precisa estrechez y regular firmeza de las crestas papilares, uniforme elevación y humedad, hacen que los dedos posean unas especiales condiciones de modo que su imagen pueda ser obtenida, como si de un sello se tratara, cada vez que de manera inadvertida o consciente toquen una superficie lisa, tersa, limpia, pulimentada y suficiente.

Hasta el día de hoy, no se ha encontrado, entre los millones de dibujos dactilares clasificados por todos los servicios de identificación del mundo, dos impresiones dactilares idénticas producidas por personas diferentes.

6) CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL DACTILOGRAMA

Tal y como señala Antón y Barberá (2005), se conocen como características generales las observadas como comunes a casi todos los dactilogramas. Cuando nos enfrentamos a diario con los dactilogramas, advertimos que sus crestas papilares no se asocian de modo

caprichoso o desordenado, sino más bien lo hacen de una manera definida, uniforme, que nos permite distinguir unos “sistemas” en los que agrupar las líneas dactilares. Estos sistemas son:

- **Basilar**: Constituido por las crestas de la base del dedo las cuales van elevándose hasta el tramo superior, donde se encuentra obstaculizada por una cresta que recibe el nombre de “limitante basilar” (lo que en la imagen se ve de color rosa).
- **Marginal**: Lo integran las crestas de la parte alta y laterales del dactilograma. Comienzan por un lado del dedo paralelamente a las crestas basilares, se apartan de estas, suben hacia el extremo libre de la pulpa y describen curvas acentuadas con concavidad de cara a la raíz del dedo, y descienden por el lado opuesto al de su inicio (Olóriz). La cresta inferior del sistema se denomina “limitante marginal” (lo que en la imagen se ve de color amarillo).
- **Nuclear**: Ocupa la parte central y más saliente de la pulpa, circunscrita por los trazos limitantes de los otros sistemas. Sus líneas propias ilustran imágenes muy diversas (lo que en la imagen se ve de color verde). La cresta interna más próxima a la de los otros dos sistemas se denomina “limitante nuclear”.

A pesar de lo explicado, no todos los dactilogramas ofrecen siempre sus tres sistemas (basilar, marginal y nuclear), pues los hay que sus crestas basilares toman el aspecto arqueado de las marginales, por transiciones inservibles, sin que logremos precisar dónde comienza y en cual termina cada uno de los sistemas mencionados anteriormente (Antón y Barberá, 2005).

7) CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DACTILOGRAMA: EL DELTA

Haciendo referencia al autor previamente mencionado y tal y como se ha señalado, las crestas papilares se reúnen en tres sistemas: basilar, marginal y nuclear. Pues bien, la conjunción de las tres limitantes de estos tres sistemas es lo que crea el delta. En este caso se considera como verdadero por contar además con la permanencia de un núcleo indubitable, pero se estima falso delta o pseudo-delta a los que se dan en dactilogramas sin núcleo evidente o bien con núcleo aparente, debido a la dirección oblicua e inversa de algunas crestas. Para una fácil comprensión basta decir que cualquier figura con aspecto de delta en

cuya formación no hayan intervenido los tres sistemas (basilar, marginal y nuclear) es un pseudo o falso delta.

Según Olóriz, delta es la figura triangular formada en la confluencia de estos sistemas de líneas curvas, que se unirán por la convexidad. A su vez, Mora precisa más los conceptos al expresar que delta es la figura triangular que determina la aproximación de tres sistemas distintos de crestas papilares, y también la que, en forma de trípode, resulta de la fusión de las crestas limítrofes correspondientes a dichos sistemas (Antón y Barberá, 2005).

Según dicho autor, se puede afirmar además, que el delta es fundamental para la clasificación de los dactilogramas, pues nos basamos en la presencia o no, número y situación del mismo. Dicho esto, nos podemos encontrar con los siguientes tipos de dactilogramas:

- **Dactilograma que carece de delta:** Igualmente le falta el núcleo. En este caso, dicho dactilograma pasaría a ser llamado adelto. Asimismo, tal y como señala el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, los adeltos no presentan deltas constituidos. Estos dactilogramas al carecer de sistema nuclear no pueden dar lugar a la formación de un delta. En función de la morfología que adopte el centro del dactilograma puede subclasificarse en arciformes (considerado adelto puro por carecer de núcleo y delta) y piniformes (presentan un pseudonúcleo y un pseudodelta).
- **Dactilograma con un solo delta:** Es el caso más frecuente y abundante. Dependiendo de dónde esté situado el delta, el dactilograma se denominará dextrodelto (si el delta se encuentra a la derecha del observador) o sinistrodelto (si por el contrario, se halla a la izquierda). A pesar de ello, en ambos casos se trata de “monodeltos”, ya que estaríamos ante un solo delta.
- **Dactilograma con dos o más deltas:** En este caso, el dactilograma no sería un monodelto, si no un bidelto. Incluimos en esta denominación a los escasos tridelto, tetradelto...

8) CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL DACTILOGRAMA: EL NÚCLEO

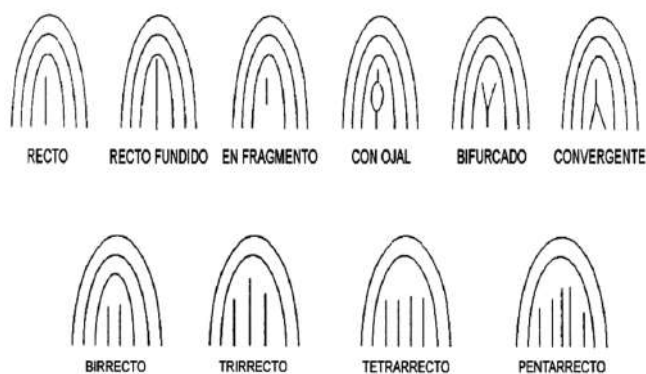
Siguiendo con el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, existen dos tipos de núcleos observados en su conjunto que son:

- **Ansiformes:** Son los núcleos formados por una serie de asas encajadas unas dentro de otras, estos tipos de núcleos dan lugar a un solo delta, normalmente situado a un lado del dactilograma.
- **Verticales:** Son los núcleos formados por curvas arrolladas unas dentro de otras, este tipo de núcleos dan lugar a dos deltas, normalmente situados uno a cada lado del dactilograma.

Observando los centros de estos núcleos, se puede determinar los diferentes tipos de centros nucleares:

- **Ansiformes:** Cuando existe alguna cresta dentro de las asas: recto (fundido o no), en fragmento, con ojal bifurcado, convergente, birrecto, etc.

Figura 1



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.15), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Cuando no existe ninguna cresta dentro de las asas: horquilla, presilla, en gancho, gemelas, enlazadas, etc.

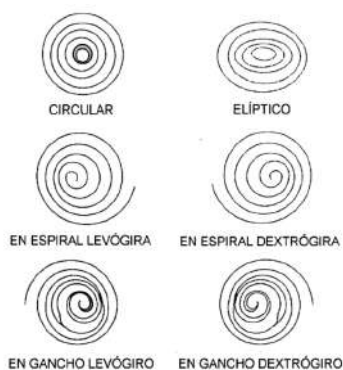
Figura 2



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.16), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- **Verticales:** Cuando en el centro del dactilograma existe una figura determinada, este centro se puede definir según la forma de esa figura: Circular, elíptico, en espiral dextrógira, en espiral levógira, en gancho (doble espiral), dextrógiro, etc.

Figura 3



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.16), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Cuando en un mismo dactilograma se juntan más de un núcleo se denominan según el tipo de núcleos que lo constituyan, así tendremos:

- **Biansiformes:** Constituido por dos núcleos ansiformes. Cada núcleo dará lugar a un delta, excepto cuando ambos núcleos se encuentran enfrentados que darán lugar a un solo delta situado entre ambos.

Figura 4



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.17), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- **Binucleados mixtos:** Constituidos por un núcleo ansiforme y otro verticilar. El núcleo ansiforme dará lugar a un delta y el verticilar a dos, formando en total tres deltas.

Figura 5



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.17), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

9) CARACTERÍSTICAS INDIVIDUALES DEL DACTILOGRAMA: PUNTOS CARACTERÍSTICOS

Tal y como señala Antón y Barberá (2005), refiriéndose a los puntos característicos decía Olóriz que “particularizan cada dedo, se distinguen de cualquier otro y representan en la dactiloscopia las particularidades y las señales del retrato hablado”. Lo que quizá pueda ser de mayor interés es:

- Siempre los vamos a encontrar en número de treinta o más en cada dedo.
- Son congénitas, y
- No sufren alteraciones sensibles mientras la piel no sea destruida.

Otra de las cuestiones dignas de conocerse es el número de estas minucias o puntos, mínimas e imprescindibles, para determinar una identidad. El propio Servicio Central de Policía Científica del Cuerpo Nacional, ante las reiteradas consultas efectuadas por Jueces y Abogados, tuvo que elaborar y remitir un Informe-estudio el 9 de junio de 1987 para su estudio por las diferentes áreas de policía científica, y de este modo poder responder de una manera correcta a las distintas demandas (Antón y Barberá, 2005).

España tiene como suficientes de diez a doce puntos característicos, siempre que no exista semejanza natural alguna o que ésta no tenga una explicación lógica. En cuanto al número necesario para llegar a la igualdad, siguiendo los estudios realizados por Santamaría, no puede ser fijo y depende más de la calidad que de la cantidad, si bien desde hace mucho tiempo se viene considerando que de diez a doce son suficientes para establecer la afinidad de una persona. La práctica ha demostrado, igual que en otros países, que siguiendo este criterio no hay posibilidad de error en cuanto a la identificación plena del individuo al que las huellas pertenecen (Antón y Barberá, 2005).

Sin embargo, Antón y Barberá (2005) señala que, pese a todo, no está definitivamente claro el número de puntos a emplear en cada peritaje y ello lleva a las diversas naciones del mundo a aplicar diferentes normas en lo que concierne a la cuantía de puntos a usar, cantidades que oscilan de 6 a 17. Esta falta de criterio ha llevado en ocasiones a la desconfianza de los Tribunales de Justicia, y es por eso que se cree, que al menos los países miembros de la Unión Europea deberían llegar a un único criterio en cuanto al señalamiento de un número de puntos característicos mínimos para todos.

Los puntos característicos actualmente utilizados por los distintos servicios de identificación españoles son los siguientes (Antón y Barberá, 2005):

1. **Abrupta**: Se le asigna este nombre a la cresta papilar emplazada entre otras dos, casi paralelas a ella, que termina sin volver a aparecer.

2. **Bifurcación**: Es la cresta papilar que parte del lado izquierdo del dibujo y se desdobra en dos, las cuales continúan paralelamente un trecho más o menos largo.
3. **Convergencia**: De forma igual que la anterior, pero de situación opuesta. Es decir, teniendo en cuenta lo establecido en el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, la convergencia es la figura formada por la fusión de dos crestas.

Como entre la bifurcación y la convergencia surgen errores de interpretación, los lofoscopistas para evitarlo siguen figuradamente el sentido de las agujas del reloj que sitúan en el centro del dactilograma (Antón y Barberá, 2005).

Teniendo en cuenta lo que el autor Antón y Barberá (2005) menciona, tanto la convergencia como la bifurcación pueden presentar nueve subvariedades, conforme que ambas ramas sean de igual longitud, que sea más corta la superior, la inferior, la interna o la externa, y según que cada una de estas pueda distribuirse en “pequeña” o “grande”, atendiendo a lo establecido para la clasificación del “fragmento”.

4. **Desviación**: La constituyen dos crestas procedentes de lados distintos de la impresión, que parece que van a encontrarse y formar una sola línea, pero cuyos extremos se desvían (cuando ya están próximos), y quedan separados por un surco interpapilar.
5. **Empalme**: Se entiende como la cresta corta, de dirección oblicua, que se funde por sus lados con otras dos paralelas creando ángulos muy agudos.
6. **Fragmento**: Cresta de extremos abruptos y de dimensión variable. Se llama “pequeño” al fragmento que no es cinco veces más largo que ancho, y “grande” al que su extensión es de cinco a diez veces mayor que su anchura.
7. **Interrupción**: Solamente se aprecia la natural. Muchas veces existen en la impresión digital interrupciones que son debidas al mal entintado u otras causas atribuidas al dactiloscopista.

8. **Ojal**: Es el espacio elíptico integrado por las ramas de una cresta bifurcada que vuelve a fusionarse por convergencia. Los ojales también se dividen como los fragmentos.
9. **Punto**: Pequeño fragmento de cresta, tan corto como ancho. Suele aparecer en el centro de una interrupción o de un delta hundido o entre dos crestas.
10. **Transversal**: Cresta que se aparta de la dirección principal y cruza otras dos de dirección opuesta.
11. **Cuña o ensamble**: Es la cresta que entra por entre otras dos paralelas, como el ensamble de un carpintero.
12. **Secante**: Dos crestas que se cortan en forma de aspa. Viene a ser como un ojal enlazado como una bifurcación.
13. **Y o M**: Es la bifurcación que se fusiona por ambos extremos desdoblados, con las crestas que le son paralelas.

Además de los puntos enumerados debemos añadir todos aquellos que se producen por combinación con otros como el ojal u ojales seguidos de convergencia, la convergencia de ojal, el ojal bifurcación, ojal con cresta abrupta, convergencia bifurcación, etc (Antón y Barberá, 2005).

Como complemento de los puntos característicos individuales colectivos y en cadena situamos en primer lugar a los poros, luego las excrecencias, fragmentos excrecencias... Los poros son un refuerzo valioso de identificación cuando fallan los demás sistemas. Son minúsculos orificios por donde se excreta el sudor. Los estudios de esta parte de la dactiloscopia fueron denominados por el profesor Locard “poroscopia” (Antón y Barberá, 2005).

Las excrecencias son muy interesantes para el dactiloscopista pues aparecen escasamente a lo largo de los surcos interpapilares. Se distinguen de las crestas en que son de grosor irregular y acaban generalmente en punta fina. Por último, cabe señalar que, el caso mixto que se puede dar es el fragmento excrecencia que como variedad rara es muy válida para identificar (Antón y Barberá, 2005)

10) LOCALIZACIÓN, REVELADO Y TRANSPLANTE DE HUELLAS LOFOSCÓPICAS

Según el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, antes de proceder a la elección de una técnica de revelado, se han de responder a una serie de preguntas sencillas sobre la historia de la evidencia que ayudarán a efectuar la elección de la técnica más conveniente o de la secuencia de técnicas más adecuadas, frente a una situación concreta.

Lo primero que hay que preguntarse es si la huella lofoscópica es visible. En el caso de que lo sea, se deberá registrar fotográficamente la impresión antes de proceder a la aplicación de cualquier otra técnica. Si la respuesta a la pregunta mencionada fuera negativa, habría que preguntarse si la evidencia ha estado sometida a condiciones ambientales particulares. Si lo hubiese estado, cabe señalar que la búsqueda de huellas lofoscópicas debe quedar limitada a los residuos que no han sido afectados por las condiciones del entorno donde se ha encontrado. Por ejemplo, es inútil tratar de aplicar una técnica que se fundamenta en la detección de los aminoácidos que hay en una secreción ecrina (técnica de la ninhidrina) si el objeto se ha mojado, dado que este componente de la impresión es soluble al agua y no mantendrá su presencia en un sitio donde hay o ha habido humedad. Sin embargo, si no ha estado sometida a condiciones ambientales particulares, habría que elegir la mejor técnica o secuencia de técnicas de acuerdo con, la naturaleza de la superficie sobre la cual se buscan huellas lofoscópicas, la elección de técnicas que se emplean normalmente para ese tipo de superficie, y la posibilidad de utilizar una sucesión de técnicas.

Dicho esto, es conveniente conocer qué tipos de huellas lofoscópicas existen, y cómo se da la búsqueda y localización de las mismas. Además, una vez localizadas, conviene saber también cómo se trasplantan y cómo se revelan; es decir, qué materiales se utilizan para ello. Por ello, será ésto mismo lo que se abordará en los apartados siguientes utilizando como fuente de información el manual previamente mencionado.

10.1. HUELLAS LOFOSCÓPICAS VISIBLES

Las huellas lofoscópicas visibles se aprecian a simple vista y por tanto, no necesitan reactivos reveladores. Se producen por el contacto de las crestas papilares con algún soporte, cuando estas están impregnadas de alguna sustancia o cuando la recogen del soporte.

Según como se hayan formado dichas huellas lofoscópicas, se clasifican de la siguiente manera:

- **Huellas por adición o estampadas:** Se producen cuando las crestas papilares se impregnan con algún tipo de elemento, pinturas, sangre, etc..., y contactan con un soporte.

Figura 6



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.6), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- **Huellas por sustracción:** Las crestas papilares recogen la materia existente en el soporte, pudiendo ser ésta polvo, barniz, pintura, etc.

Figura 7



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.6), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- **Huellas por presión o moldeadas:** Las crestas papilares quedan impresas al presionar en soportes blandos, plastilina, arcilla, jabón, cera, etc.

Figura 8



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.6), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

10.2. HUELLAS LOFOSCÓPICAS INVISIBLES

En lo que respecta a las huellas lofoscópicas invisibles, el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística” señala que son originadas exclusivamente por secreciones cutáneas (sudor, materias sebáceas, etc.). No son visibles a simple vista, excepto en determinados soportes como el vidrio y otras superficies pulimentadas, donde pueden localizarse con luz oblicua. Requieren el tratamiento con reactivos para su estudio e identificación, a diferencia de las huellas lofoscópicas visibles.

Las **condiciones** para que se formen huellas invisibles son las siguientes:

- Que se produzca contacto de los dedos, la palma de la mano o planta del pie con una superficie.
- Que la superficie sea adecuada para recibir y conservar la huella.

Sin embargo, existen **factores como los ambientales y atmosféricos** o la **naturaleza del soporte**, que influyen en la estabilidad de la huella:

- **Factores ambientales y atmosféricos:** La exposición a los elementos puede afectar el tiempo de duración de una huella invisible, así mismo, las lluvias fuertes, calor excesivo, viento o corrientes de aire pueden deteriorar la huella.
- **Naturaleza del soporte:** Las huellas que se dejan en superficies lisas y no porosas, conservan su utilidad más tiempo que las que se encuentran en superficies porosas.

10.3. BÚSQUEDA Y LOCALIZACIÓN DE HUELLAS LOFOSCÓPICAS

No es posible enumerar de forma sistemática los lugares, superficies y otros objetos donde puedan hallarse huellas lofoscópicas, ya que en cada caso tiene un desarrollo concreto, sin embargo, hay que pensar que la lógica dirige la realización de un hecho delictivo.

Así, en primer lugar debemos informarnos del origen del suceso, de esta forma tratar de reconstruir los movimientos del autor del delito. Con razonamientos lógicos iremos siguiendo los pasos de su “actuación”.

Hay que explorar los objetos movidos, aquellos que haya sido imprescindible tocar, mover o servir de apoyo. También hay que tener en cuenta aquellos objetos que nos llamen la atención, puesto que posiblemente, el autor, también se haya fijado.

Hay que observar con detenimiento la superficie o el objeto donde puedan hallarse las huellas. El método más adecuado para realizar esta búsqueda es iluminar la superficie con una linterna, dirigiendo el foco de forma rasante u oblicua sobre el punto sometido a estudio.

Figura 9



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.8), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

10.4. PINCELES

Tal y como señala el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, existen diversos tipos de pinceles y dentro de cada tipo una gran variedad de formas y tamaños, por lo que se expondrán las características principales, siendo posteriormente el uso determinado de uno de ellos, a elección del técnico.

1. **Pinceles de pelo de animales, de marta, ardilla, tejón, etc., y de fibra de vidrio y carbono:** Indicados para revelar huellas lofoscópicas utilizando la técnica de barrido. Se utilizan para la mayor parte de los polvos lofoscópicos estándar fosforescentes, excepto los magnéticos.

Figura 10



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.9), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Los pinceles de fibra de vidrio deben prepararse antes de su uso de la siguiente manera:

- Eliminar los hilos de fibras de vidrio flojos e igualar las puntas, recortándolas con unas tijeras.
- Separar las fibras de vidrio existentes en los hilos del pincel, golpeando éste sobre una superficie rugosa o áspera repetidas veces.
- Verter el polvo lofoscópico escogido, embadurnar el pincel con el polvo y quitar el exceso con un ligero golpeteo. Repetir esta operación hasta que el pincel quede saturado de polvo.
- Proceder al revelado de huellas o guardarlo en su contenedor hasta su uso.

Utilizar un pincel para cada tipo de color de reactivo.

2. **Pinceles de marabú:** Se utilizan para tratar grandes superficies. Debido al tipo de polvo utilizado, que es más volátil y tiene menor adherencia, se recomienda mejorar las huellas reveladas con otro tipo de reactivo y un pincel de pelo de animales o de fibra de vidrio.
3. **Pinceles magnéticos:** Se utilizan para polvos magnéticos estándar y fosforescentes. La parte inferior del pincel es magnética, desmagnetizándose al levantar la clavija cromada de la parte superior del mismo.

Al poner el cepillo magnético en el reactivo, éste se adhiere al aplicador magnetizado que tiene forma de lápiz. El polvo en sí, funciona como un cepillo.

Figura 11



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.10), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Cabe señalar que no se puede utilizar los pinceles magnéticos en superficies verticales, pues existe peligro de que roce la cabeza del pincel con la superficie.

Asimismo, si se utiliza un reactivo magnético para el revelado en superficies metálicas, hay que recordar que las partículas metálicas se van a depositar en la superficie y que van a dificultar el levantamiento.

10.5. TRASPLANTE DE HUELLAS

El trasplante de huellas consiste en el traslado de la huella, del soporte donde se ha revelado a otro más adecuado para su manipulación, reproducción, estudio y conservación. Los más comunes son los rígidos y las gelatinas, en alguna ocasión, por ejemplo en el caso de las huellas moldeadas o por sustracción de polvo, se utiliza un producto pastoso de rápido secado tipo silicona. A continuación, se abordarán los materiales más comunes a la hora de trasplantar una huella.

- **Gelatinas:** Se utilizan para huellas lofoscópicas o de calzado. Sirven para levantar huellas en superficies lisas y ligeramente rugosas y existen en tres colores, blanco, negro y transparente, para utilizar dependiendo del polvo empleado y buscando siempre el máximo contraste.

Figura 12



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.11), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Se ha de cortar un trozo suficientemente grande para levantar todas las huellas que se encuentren impresas, sobre todo si se trata de huellas simultáneas.

Se cortará una esquina para saber la posición que debe llevar el protector una vez levantado. Este protector se coloca sobre la gelatina y no al revés.

Se dejará unos segundos la gelatina sobre las huellas para que se impregnen de humedad.

Esto mismo, antes de la aplicación de los polvos lufoscópicos, sirve para humedecer huellas que han estado expuestas a determinadas condiciones climáticas o elementos atmosféricos.

El color de la gelatina dependerá del polvo utilizado, buscando siempre el máximo contraste, hay una excepción que es la utilización de gelatina transparente con polvo de color plata.

Figura 13



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.11), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

En el supuesto de que la huella quede empastada se podrá realizar un segundo levantamiento, bien con el polvo que quede impreso en la huella o bien después de volverla a tratar con más polvo.

La utilización de este tipo de transplantador supone un cambio de lado de las huellas.

Para el levantamiento de huellas de calzado formadas en el polvo y que se visionan con una luz que incide oblicuamente, se aconseja que se realice siempre con gelatina de color negro.

- **Rígidos:** Se utilizan en el levantamiento y/o protección de huellas lofoscópicas. Como se verá más adelante, fueron este tipo de hojas de trasplante las que se utilizaron en las prácticas realizadas en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián.

Sirven para levantar huellas en superficies lisas y para protegerlas en superficies lisas y porosas, no rugosas.

Figura 14



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.12), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

El color del rígido (blanco, negro y transparente), dependerá del polvo utilizado, buscando siempre el máximo contraste. Hay una excepción que es la utilización de rígido transparente con polvo de color plata.

Hay que tener cuidado con la formación de burbujas dentro de las huellas. Para ello, se presionará bien el rígido una vez colocado encima de la huella así como cuando se proceda a cerrar el protector. Cabe señalar, que esta formación de burbujas se da con mayor profusión después de la utilización de polvo magnético, debido a la dificultad de la limpieza de todas las partículas de este tipo de polvos.

10.6. REVELADO DE HUELLAS LOFOSCÓPICAS

En lo que respecta al revelado de las huellas lofoscópicas, el manual hace referencia a ocho reactivos, entre los que se encuentran polvos, colorantes, sprays... para poder llevarlo a

cabo de manera adecuada y eficaz. Sin embargo, a continuación se nombrarán y abordarán los métodos que he llevado a cabo durante mis prácticas en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián :

- **Reactivos físicos - polvos lufoscópicos:** Son sustancias pesadas reducidas a polvo finísimo. Este reactivo reacciona con los componentes acuosos en las huellas frescas y con los depósitos de grasa de las glándulas sebáceas en las huellas antiguas.

Los resultados que se obtienen con esta técnica son variables dependiendo de la naturaleza física y química del polvo, del tipo de aplicador, el estado en el que se encuentra la evidencia, la antigüedad de las huellas y el cuidado y habilidad del operador.

Es conveniente agitar el bote que contiene el reactivo, para que las diferentes sustancias que componen la mezcla, se unan a fin de obtener los resultados óptimos.

Las huellas reveladas con polvos pueden ser levantadas en su mayoría por medio de trasplantadores, de los que existen diferentes colores y adherencias.

Las superficies adecuadas de aplicación son aquellas que sean relativamente lisas y algunas porosas, que se encuentren secas y que no sean adhesivas. A su vez, no está adecuado su uso en aquellas superficies que sean o estén húmedas, muy rugosas y adhesivas.

Destacar que es un procedimiento bastante rápido y económico y que puede utilizarse en el lugar de los hechos. Sin embargo, cabe señalar que entre las desventajas nos encontramos con que, para obtener mejores resultados, se necesita bastante cuidado y muy buena iluminación. Además, es menos efectivo en huellas antiguas.

Hay diferentes tipos de polvo, variando el granulado, la adherencia o sensibilidad y el color, que están creados para alcanzar su máxima efectividad en función del tipo de soporte al que se sometan, así tenemos:

* Antideslizantes: Aquellos que en su denominación entra el concepto de metal (Oro, Plata y Cobre). Son aptos para superficies deslizantes: cristal, porcelana, etc.

* Deslizantes: Aquellos que en su denominación entra el concepto de color (negro, blanco, rojo y gris). Son aptos para superficies antideslizantes: madera, papel, etc.

Dentro de esta categoría de polvos lofoscópicos, el manual realizado por la Ertzaintza menciona diversos tipos de polvo de la marca SIRCHIE. En las prácticas realizadas en la Guardia Municipal de Donostia/ San Sebastián, fueron los polvos magnéticos de marca SIRCHIE los que se utilizaron para la revelación de las huellas lofoscópicas. Es por ello que veo de gran interés una breve explicación sobre los mismos.

Dichos polvos tienen elementos ferrosos superiores gracias a un tratamiento en forma de bolitas, que aseguran la textura y uniformidad de los polvos. Son extremadamente finos y se pueden aplicar a cualquier superficie no ferrosa. Como es lógico, han de aplicarse con aplicadores magnéticos.

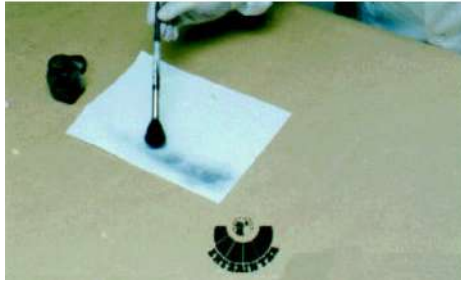
Además, los polvos magnéticos pueden ser de color negro, blanco, gris, rojo, plata... para que, dependiendo del color del soporte donde se encuentren las huellas, se pueda aplicar el color que más contraste vaya a generar a la hora de llevar a cabo el revelado.

Respecto a estos reactivos físicos, pueden destacarse **dos técnicas**:

*Técnica de barrido: Meter el pincel dentro del recipiente de polvos lofoscópicos. Eliminar el exceso mediante el golpeteo del mango contra el interior del borde del recipiente o contra otro objeto diferente al que va a ser tratado.

Aplicar el polvo en la superficie mediante un cepillado ligero. Si aparece un depósito abundante, parar la aplicación del polvo y quitar algo de polvo según los métodos anteriores.

Figura 15



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.21), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

La huella ha de ser revelada gradualmente, una vez visionada, se cepillará en el sentido de las crestas. Si se aplica polvo en exceso, la eliminación de éste puede ser perjudicial para la huella.

Para calcular la cantidad de polvo en el cepillo es preciso aplicar éste en un área que no vaya a ser pulverizado. Si se ha aplicado demasiado polvo, se pueden realizar otros levantamientos.

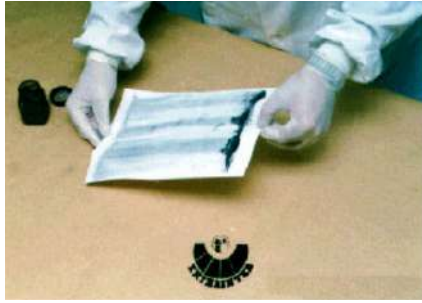
Una vez realizado lo mencionado, se deberá fotografiar las huellas reveladas y de seguido, levantarlas.

***Técnica de resbalamiento:** Generalmente se utiliza en papel, cartulinas u objetos de fácil manipulación (hoy en día está en desuso).

Se deposita una pequeña cantidad de polvo (preferiblemente magnético) y se le hace resbalar por todo el soporte mediante un movimiento de inclinación en todos los sentidos.

Hay que tener en cuenta que cuando se necesita asegurar los resultados sobre soportes como el papel, hay métodos químicos que dan mejores resultados.

Figura 16



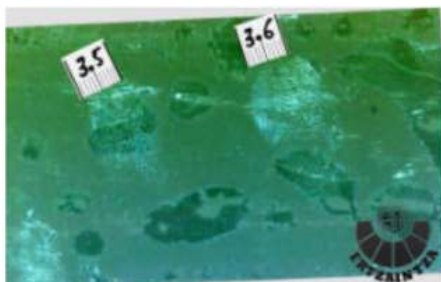
Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.21), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- **Reactivos físicos - químicos - cianoacrilato:** Descubierto en 1982 por especialistas en huellas del Laboratorio de Investigación Criminalística del Ejército de los Estados Unidos en Japón.

Los ésteres de cianoacrilato (etilo o metilo) no tienen color y son líquidos monoméricos que se venden en el comercio como pegamentos rápidos de alta resistencia adhesiva (por ejemplo, el “Super Glue”). El líquido de cianoacrilato forma un vapor que reacciona con ciertos componentes ecrinos y sebáceos que hay en las huellas digitales latentes.

El vapor se polimeriza selectivamente sobre las líneas del dibujo de relieves papilares lineales que constituye la huella lofoscópica, y crea un polímero duro de color blanco. Las huellas digitales grasas (por ejemplo, las impresiones con un alto componente sebáceo) parecen ser particularmente sensibles al vapor de cianoacrilato, aunque es probable que también reaccione con la humedad y con algunos componentes solubles en agua (ecrinos) que haya en la huella.

Figura 17



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.26), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

La técnica es eficaz en la mayoría de las superficies no porosas, particularmente en las superficies de plástico, cristal, metal (acabados y sin terminar), esmaltes o superficies de maderas barnizadas, celofán y papeles plastificados, aunque tengan cierta rugosidad.

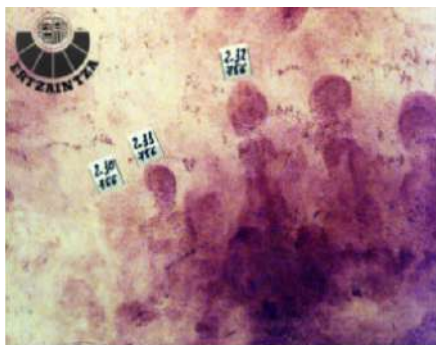
Entre las ventajas de esta técnica, podemos destacar su fácil uso. Sin embargo, como desventaja, cabe señalar que es insensible comparado con otros procesos, particularmente para huellas antiguas.

Es imprescindible que se lleve a cabo en una campana de gases o en una cámara con un extractor.

- **Reactivos químicos - Ninhidrina:** El componente químico de la ninhidrina es el “hidrato de tricetohidrindeno”, es sensible a la luz y tras disolverse en algún disolvente apropiado (acetona, éter etílico u otro), reacciona con los aminoácidos presentes en el depósito de la huella digital latente, produciendo un compuesto químico de color púrpura que se conoce con el nombre de “púrpura de Ruhemann”.

Los aminoácidos son compuestos estables que, debido a su afinidad con la celulosa, no “emigran” con el tiempo a través de un substrato de papel seco, como consecuencia, las huellas latentes muy viejas pueden ser reveladas con ninhidrina y las impresiones así reveladas son normalmente de buena calidad.

Figura 18



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.29), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Los artículos una vez tratados se han de guardar en recipientes herméticos (bolsas de plástico), siempre que sea posible.

Puede utilizarse en el revelado de huellas contaminadas con sangre y huellas latentes en superficies porosas, tales como papel, cartón, madera no tratada y yeso. También en algunos tipos de emulsiones de pintura mate y recubrimientos de paredes de vinilo. A su vez, no puede utilizarse en la mayoría de las superficies no porosas, incluyendo pinturas satinadas y en todos aquellos artículos que han sido humedecidos.

Entre las ventajas, nos encontramos con que se trata de un reactivo sencillo de utilizar y muy efectivo que detectará huellas de varios meses e incluso años de antigüedad y con la fórmula adecuada no se provoca el corrimiento de las tintas. Sin embargo, respecto a las desventajas, cabe señalar que si se quiere realizar un pos-tratamiento no se deben aplicar los procedimientos de acelerado de la reacción y si no se aplican los procesos de acelerado puede tardar varios días en reaccionar con los aminoácidos de la huella latente.

Estos procedimientos se deben efectuar en lugares bien ventilados, la mejor forma de hacerlos es colocándolos debajo de una campana de extracción de humos, ya que desprende vapores irritantes y tóxicos.

La aplicación de la solución de trabajo a un documento se puede hacer de tres maneras:

***Empapando el documento con su inmersión muy breve en la solución de trabajo.**

***Rociando el documento con la solución de trabajo, para lo cual se verterá dentro de un frasco con boquilla de “spray”.** Cabe señalar que ésta fue la manera en la que se realizó en la Guardia Municipal.

***Mediante pintado (objetos grandes).**

Después de la aplicación de la ninhidrina, los documentos se dejarán expuestos al aire para que se sequen, preferiblemente, durante toda la noche.

El revelado se debe efectuar a la temperatura ambiente, preferiblemente en la oscuridad, con una humedad relativa del 50 % al 80 % y durante un tiempo de 24 a 48 horas. La reacción puede acelerarse mediante calor y humedad.

No se recomienda el empleo de ningún procedimiento de calor para acelerar el secado, ya que esto favorece la reacción del fondo, lo cual es particularmente perjudicial si se va a aplicar después un tratamiento secundario basado en sal metálica, excepto el uso de una cabina humidificante que esté a 80° de temperatura y tenga una humedad de alrededor del 80%, donde se mantendrá el documento durante unos cinco o diez minutos.

10.7. PASOS A SEGUIR PARA REALIZAR EL LEVANTAMIENTO DE UNA HUELLA LOFOSCÓPICA

Siguiendo con lo establecido en el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, antes de realizar el levantamiento se seguirán los siguientes pasos:

- Referenciar la huella mediante un testigo métrico (es recomendable cortar un centímetro exacto), este testigo se colocará de tal manera que la zona métrica se dirija hacia las huellas y a ser posible en la zona marginal/ungueal.
- Fotografiarla en su soporte para que quede constancia de su localización.

Figura 19



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.33), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Figura 20



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.33), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- Fotografiar la huella con un objetivo macro, para preservarla ante su posible destrucción a la hora de levantarla. Esto es lo que en la Guardia Municipal me enseñaron como “vista de detalle”; es decir, ante una posible evidencia, no sólo hay que hacer una fotografía de vista general, si no también una parcial y una de detalle.

Figura 21



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.33), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

Figura 22



Nota. Adaptado del *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística* (p.33), por la Unidad de Policía Científica de la Ertzaintza, 2004.

- Como es lógico, no se pueden repetir dos numeraciones iguales en los testigos métricos en una misma Inspección Ocular.

10.8. ETIQUETADO

Por último, tendríamos el etiquetado. En todos los trasplantes se realizará como mínimo las siguientes anotaciones:

- Lugar de los hechos.
- Fecha y hora.
- Nº de evidencia y nº de los testigos métricos.
- Tipo de evidencia.
- Tipo de revelado.
- Nº de diligencias (denuncia, atestado, etc).
- Nº de los agentes intervinientes y firma.
- Nº del D.N.I. del/los testigo/s (si lo/los hubiera), y firma/s.

11) INFORME PERICIAL DACTILOSCÓPICO

Según el “Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística”, el informe pericial es la culminación de un proceso que se inicia, en términos generales, con la comisión de un hecho presuntamente delictivo, continuando por la práctica de la inspección ocular, el tratamiento de las evidencias seleccionadas, el análisis de las huellas reveladas y las conclusiones a las que se llega.

Esto se refiere al caso en que se analice un hecho que reviste caracteres de delito, porque un informe pericial dactiloscópico tiene otras utilidades como pueden ser la identificación de cadáveres o de personas amnésicas, que puede que nada tengan que ver con hechos delictivos.

Como se ha mencionado en el apartado de “Inspección Ocular Técnico Policial”, más adelante, en el apartado de “ejemplo de aplicación”, se añadirán el acta de inspección ocular técnico policial, como el informe dactiloscópico realizados en la Guardia Municipal de Donostia / San Sebastián como anexo 1 y anexo 2 respectivamente, de tal forma que podremos ver de forma aplicada lo que se va a abordar en este apartado. Sin embargo, por el momento, conviene dotarse de conocimiento teórico para que posteriormente, el análisis y comprensión de la parte práctica resulte más sencilla.

Dicho esto, a continuación, teniendo en cuenta lo establecido en el manual previamente mencionado, se enumerarán los apartados propios de un informe pericial y se hará hincapié en el contenido que constituye cada uno de ellos.

11.1. ANTECEDENTES

Se incluye la presentación del equipo instructor del informe, breve descripción del antecedente del caso objeto del análisis (referencia de diligencias policiales o diligencias previas). Se refleja la identificación del encargado de la inspección ocular, así como de la persona que ha transportado las evidencias recogidas en el lugar del hecho hasta los laboratorios de tratamiento y se da la relación detallada de las evidencias objeto de estudio.

Se trata con ello de garantizar la cadena de custodia de las evidencias, concepto que está estrechamente unido a las diversas fases a las que son sometidas las evidencias. De manera que tras su obtención en la escena del delito y la debida cumplimentación de todos los requisitos de registro en el Acta de Inspección Ocular y Acta de Ocupación, se determina la fase concreta en que se halle la evidencia, así como el agente policial responsable de su transporte y custodia, tanto antes, durante o después de los análisis a los que sean sometidos. Todo ello en aras a garantizar el correcto control de las evidencias.

Asimismo este apartado contiene una referencia general de los orígenes y aspectos en los que está basada la ciencia, que serán tomados como criterios científicos en el desarrollo del informe pericial.

11.2. TÉCNICA UTILIZADA

Según el manual, en este capítulo se incluyen los siguientes aspectos:

- Descripción de los procedimientos de visualización de las huellas en su estado latente.
- Detección, acotamiento y referenciación de las huellas.
- Descripción de los reactivos que se utilizan para su revelado.
- Explicación de las técnicas fotográficas empleadas para la perpetuación de las huellas.
- Identificación del especialista que practique estas operaciones.

En definitiva en este apartado se trata de detallar los recursos técnicos que se utilizan para la investigación en el revelado de huellas, lo cual es conocido con el término genérico de técnica policial.

11.3. BÚSQUEDA EN EL SISTEMA INFORMÁTICO

Las huellas obtenidas son sometidas a búsquedas en el sistema informático. El carácter innovador de este sistema merece unas notas explicativas de su funcionamiento:

En primer lugar conviene destacar que el sistema es la aplicación de los avances logrados en el campo de la informática, con aplicación a la problemática que entrañan los grandes archivos de huellas dactilares en cuanto a búsqueda y organización.

Básicamente está preparado para realizar funciones de búsqueda, partiendo de una base de datos de huellas codificadas, procedentes de la reseña lofoscópica, y estructuradas dentro de diversos parámetros a fin de facilitar la laboriosidad que entraña la búsqueda en archivos manuales.

A finales de 1990, se inicia el proceso de instalación del sistema de identificación dactilar en la Ertzaintza, contaba con diversas estaciones de trabajo con sus respectivos procesadores de imagen, pantalla de control de trabajo.

Desde su instalación ha sido sometido a diversas actualizaciones, pese a ello y como consecuencia de los avances habidos, el sistema ha quedado obsoleto. Esto ha motivado que el Departamento haya adquirido la última tecnología en el procesamiento de huellas lofoscópicas, el sistema “metamorpho”. Este equipamiento, dotado de los últimos avances, nos permitirá abrir una nueva vía de investigación sobre la huella palmar e hipotenar.

El sistema informático no es la panacea en cuanto a identificación, el componente humano y especializado del operador juega un papel primordial, ya que el sistema únicamente ofrece una aproximación de identificación con la presentación de "huella-candidato" que tiene semejanza con la huella problema, pero finalmente tras someter los candidatos al criterio técnico, es el operador especialista quien detecta sí la identificación es positiva o no.

A pesar de la complejidad del sistema, un solo operador está capacitado para manejar la estación de trabajo desde su puesto de mando y dirigir todos los procesos necesarios para la introducción de huellas en la base de datos y las búsquedas correspondientes. Con la ayuda de este sistema aumenta considerablemente el índice de precisión en las búsquedas y se obtiene un recorte sustancial en cuanto al tiempo empleado.

En el caso de lograr identificar una huella, el técnico relaciona dicha huella con la huella contenida en la reseña policial del candidato, procediéndose a su vez a la indicación del titular de la ficha policial.

Con respecto a este punto conviene matizar que en cuanto al sistema automático de identificación dactilar, tanto su estructuración, como el diseño de la metodología de explotación, están sujetas a la **Ley Orgánica 15/99 de Regulación del tratamiento automatizado de los datos de carácter personal**, aplicándose unas rigurosísimas normas de seguridad en cuanto al acceso, modificación de datos y su divulgación tal y como se establecen en las directrices emanadas del Consejo de Europa - Convenio de Estrasburgo (28 de Enero de 1.981) en cuanto a la protección de personas con respecto al tratamiento automatizado de datos de carácter personal.

11.4. INFORME FOTOGRÁFICO

Apartado que comprenden las exposiciones fotográficas de las evidencias que serán sometidas a tratamiento, y de las huellas reveladas, que se presentarán referenciadas.

Seguidamente se procede a la demostración de la identidad mediante diversos métodos, aunque el más común es el de comparación, que consiste en la ampliación a cuatro aumentos tanto de la huella dubitada (problema), como de la huella indubitada (la contenida en la reseña policial), y su inclusión en el informe a modo simétrico, de tal manera que facilite el análisis conjunto de la huella contenida en la reseña policial y la huella problema.

Se procederá a señalar gráficamente los puntos coincidentes, enumerándolos marginalmente.

11.5. RESULTADO DEL ESTUDIO COMPARATIVO

Apartado que ofrece la posibilidad de definir los puntos característicos comunes y enumerados en el informe fotográfico, así como la mención de otras características de las huellas, por ejemplo: Clasificación, fórmula, subfórmula, cicatrices, etc.

11.6. CONCLUSIONES

Es la finalidad del peritaje, consistente en la acreditación de la relación existente entre las huellas reveladas de las evidencias contenidas en la escena del delito, con las huellas artificiales que componen la reseña policial.

Conjuntamente se mencionan los datos identificativos que asegura la persona identificada o los datos identificativos contrastados con documentos oficiales.

El informe pericial dactiloscópico posee un valor absoluto en cuanto que establece identidad inequívoca, pero a su vez posee un valor relativo por cuanto que la identidad obtenida con relación a un hecho delictivo no constata la autoría del hecho delictivo, sino que únicamente prueba que el sujeto ha mantenido contacto por medio de sus dedos con un elemento o evidencia que estuvo contenida en el lugar de los hechos.

Para finalizar, y en cuanto al informe pericial dactiloscópico en su conjunto, conviene destacar que la Ertzaintza incluye, generalmente, los informes periciales en el conjunto del Atestado, siguiendo dos premisas importantes:

- Con el fin de agilizar las investigaciones policiales
- Para ofrecer la máxima información al Órgano Judicial y conseguir con ello la reducción del tiempo de respuesta.

Esta decisión genera ciertos problemas a la hora de obtener, por parte del Órgano Judicial, la consideración de pericial por ser apreciada como una parte más de las actuaciones que compone el Atestado y conceder (tal y como establece la Ley) el carácter de denuncia.

No obstante el Tribunal Supremo, en diversas sentencias ha otorgado carácter de informe pericial a informes incluidos en el conjunto del Atestado "... por la independencia que obtiene respecto al resto de actuaciones, precisamente por su carácter eminentemente técnico...".

EJEMPLO DE APLICACIÓN: IDENTIFICACIÓN MEDIANTE HUELLAS EN UN CASO DE ROBO CON FUERZA EN DOMICILIO

Como se ha podido ver a lo largo del trabajo, en apartados anteriores se ha expuesto de manera teórica el desarrollo de una investigación criminal, así como la relación que tiene la técnica de la dactiloscopia en la misma. Sin embargo, resulta de gran interés poner en práctica mediante un ejemplo de aplicación todos los conceptos teóricos expuestos hasta el momento. Por ello, este apartado va a estar dirigido a presentar un caso desarrollado en el que se podrá observar cómo se realiza una investigación mediante la identificación de huellas dactilares reveladas en la escena de un hecho delictivo.

El caso que se va a presentar es un caso práctico llevado a cabo en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián durante el periodo de prácticas, colaborando con los agentes pertenecientes a la Unidad de Inspecciones Técnico Policiales (UITP) para así poder realizarlo de manera adecuada. Además, mediante dicho ejemplo de aplicación, se podrán mostrar los diversos conocimientos adquiridos durante el desarrollo de las prácticas en éstas dependencias.

Cabe señalar que el acta de la inspección ocular y el informe lofoscópico realizados en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián, podrán observarse en los anexos 1 y 2, respectivamente. Además, a parte de los mencionados, se añadirá un tercer anexo donde constará un informe pericial realizado de acuerdo con la norma AENOR, para así poder establecer la diferencia entre ambos tipos de informes.

1) CONTEXTO DEL CASO

El ejemplo de aplicación que se va a utilizar en este apartado es un caso simulado de un robo con fuerza en una vivienda, realizado en las prácticas llevadas a cabo en la Guardia Municipal de Donostia/ San Sebastián, en las fechas del 6 de abril del 2022, hasta el 3 de junio del mismo año.

En Donostia/San Sebastián con fecha de 11 de mayo de 2022, se lleva a cabo una Inspección Ocular por parte de la Unidad de Policía Científica de la Guardia Municipal por la

comisión de un presunto delito de robo con fuerza en una vivienda situada en la ciudad ya mencionada.

Tras la realización de la mencionada inspección y como resultado de ésta, se hallan en lo que se ha denominado en el acta como “dormitorio principal”, tres huellas latentes sobre la tapa de un bote utilizado como joyero. Para dar paso a su revelación, se han utilizado reactivos físicos de color blanco marca “SIRCHIE”, y esto se explica porque el objeto donde se han revelado dichas huellas es de color negro, por tanto, para que pueda haber contraste, los reactivos han de ser de color blanco. Cabe mencionar que, concretamente, los reactivos utilizados han sido polvos magnéticos blancos.

Una vez reveladas las tres huellas latentes, se han etiquetado dos de ellas con el testigo métrico número 1, y la tercera, con el testigo métrico número 2. El motivo por el cual dos de ellas se han etiquetado con el mismo testigo métrico es porque debido a su posición, se han considerado simultáneas; es decir, son correlativas, pertenecen a la misma mano, y se han plasmado en la misma acción.

Así pues, con fecha de 11 de mayo de 2022, se remite al laboratorio de la Guardia Municipal para su estudio y cotejo, dos hojas de trasplante dactilar con las huellas latentes reveladas en el domicilio.

2) METODOLOGÍA DEL ANÁLISIS

Para poder realizar el análisis de cómo se llevó a cabo la investigación del supuesto delito de robo con fuerza en el domicilio, se ha considerado más oportuno y adecuado dividir este punto en dos partes; haciendo referencia, en primer lugar, a la inspección ocular realizada, y en segundo lugar, al estudio lofoscópico.

2.1. LA INSPECCIÓN OCULAR:

A la hora de llevar a cabo una inspección ocular, es fundamental tener en cuenta que se han de seguir una serie de pasos cronológicos. Como sabemos, en todas las inspecciones deben hacerse fotografías del lugar de los hechos, de las posibles vías de acceso, de los daños, de las evidencias halladas, etc. Para ello, en este caso se ha utilizado una cámara fotográfica digital marca NIKON, modelo D300S.

Las imágenes que se van a mostrar a continuación, muestran que la vía de acceso del presunto autor de los hechos fue la puerta principal de la vivienda, aunque forzando la cerradura mediante la técnica “lock snapping⁴”.

Figura 23



Figura 24



Figura 25



Figura 26



Una vez dentro de la vivienda, se procede a fotografiar todo y a analizar los objetos que el presunto autor de los hechos haya podido tocar. Es en este momento donde se lleva a cabo la búsqueda de huellas dactilares en la escena delictiva, que en este caso, como ya he mencionado, se encuentran en el dormitorio principal de la vivienda. El revelado de dichas huellas se ha realizado mediante reactivos físicos con ayuda de un pincel magnético. Dichos reactivos han sido esparcidos por todos aquellos objetos que el autor haya podido tocar. Mediante esta técnica, finalmente se han hallado tres huellas, dos de ellas simultáneas, en la tapa de un joyero (figura 27).

⁴ El «lock snapping» o «rotura de cilindro» es el proceso de romper un bombín por la mitad.

Figura 27



Como se puede apreciar en la imagen anterior, el objeto donde se han revelado las tres huellas, es de color negro, por lo que los reactivos físicos utilizados han tenido que ser de color blanco para conseguir el contraste necesario entre el fondo del objeto y el color del reactivo físico.

Estos indicios han sido sometidos al correspondiente estudio fotográfico detallado con el fin de dejar constancia de los mismos y del lugar en el que se hallan. Además, se han utilizado testigos métricos de unidad de un centímetro para enumerarlos, habiendo sido las simultáneas etiquetadas con el testigo métrico número 1 y la restante con el testigo métrico número 2.

Por último, las huellas encontradas han sido trasplantadas con los correspondientes adhesivos de fondo negro para conseguir el contraste ya mencionado. Asimismo, las dos hojas de trasplante se remiten al Laboratorio de la Unidad de Inspecciones Técnico Policiales para el correspondiente estudio lofoscópico.

2.2. ESTUDIO LOFOSCÓPICO REALIZADO EN EL LABORATORIO

Una vez habiendo recibido en el laboratorio las dos hojas de trasplante con las tres huellas reveladas, se procede al correspondiente estudio lofoscópico.

En primer lugar, se procede a renombrar las huellas que se han hallado en el lugar de los hechos. De tal forma que los contenidos de las hojas de trasplante dactilar pasarán a denominarse “DACTILOGRAMAS 1-1, 1-2 y 2-1”, y a su vez, las hojas de trasplante pasarán a denominarse “EVIDENCIAS 1 y 2”.

Como ya he mencionado antes, debido a que las hojas de trasplante dactilar tienen el fondo negro al haberse tenido que utilizar un revelador de color blanco para conseguir contraste, se procede a la inversión de tonos de los tres dactilogramas. Para ello, se ha utilizado la impresora Hewlett Packard, modelo Business Injet 2800 PCL 6, para escanear los dactilogramas (en las hojas de trasplante), y el programa de Photoshop CS3 para la inversión de los colores.

Se ha realizado esta inversión de tonos debido a que las huellas dactilares artificiales que se toman en las dependencias de la Guardia Municipal de Donostia se recogen mediante la utilización de un escáner digital. De esta manera, cuando se escanean las huellas de una persona, tanto en la pantalla como en el papel, quedan representadas sus crestas de color negro y los surcos o valles interpapilares de color blanco.

Por lo tanto, para que los tres dactilogramas puedan ser cotejados con la ficha decadactilar de la sospechosa, una de las dos debe de ser invertida para encontrar una semejanza estructural entre ambas antes de abordar el cotejo dactilar.

Para efectuar el estudio de los dactilogramas encontrados, se procede a examinar las características morfológicas de cada uno de ellos, pudiendo constar los siguientes aspectos encontrados:

- El “DACTILOGRAMA 1-1”, correspondiente a la “EVIDENCIA 1” corresponde a un fragmento de dactilograma que, por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, sin poder establecer el subgrupo (debido a que en la huella revelada, no es posible saber si la cresta que hace base al delta izquierdo del observador, en su desplazamiento pasa por debajo, por encima o coincide con el del delta derecho). Por último, su núcleo es del tipo “verticilar”.
- El “DACTILOGRAMA 1-2”, correspondiente a la “EVIDENCIA 1”, corresponde a un fragmento de dactilograma que, debido a la forma de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, subgrupo extradelto y siendo su núcleo del tipo “verticilar”.

- El “DACTILOGRAMA 2-1”, correspondiente a la “EVIDENCIA 2”, corresponde a un fragmento de dactilograma que, por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, sin poder establecer el subgrupo y siendo su núcleo del tipo “verticilar”.

Del estudio de los dactilogramas presentes en la ficha decadactilar de la sospechosa María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A, se ha comprobado que el dedo índice de la mano derecha se corresponde con la morfología del “DACTILOGRAMA 1-1”.

Por lo tanto, ante esta coincidencia, se procede a buscar 12 puntos característicos en el dactilograma de la ficha decadactilar para poder realizar el correspondiente cotejo con el “DACTILOGRAMA 1-1”.

Figura 28



Figura 29



Se hacen constar los puntos comunes que coinciden morfológica y tipológicamente entre el “DACTILOGRAMA 1-1” y el dedo índice de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A.

1. ABRUPTA
2. ABRUPTA
3. ABRUPTA
4. ABRUPTA
5. OJAL
6. ABRUPTA
7. ABRUPTA
8. ABRUPTA

- 9. ABRUPTA
- 10. BIFURCACIÓN
- 11. BIFURCACIÓN
- 12. ABRUPTA

Así pues, del mismo estudio de los dactilogramas de la ficha decadactilar de la sospechosa, se ha podido comprobar que el dedo medio de la mano derecha se corresponde con la morfología del “DACTILOGRAMA 1-2”.

Por lo tanto, ante esta coincidencia, se procede a buscar 12 puntos característicos en el dactilograma de la ficha decadactilar para poder realizar el correspondiente cotejo con el “DACTILOGRAMA 1-2”.

Figura 30

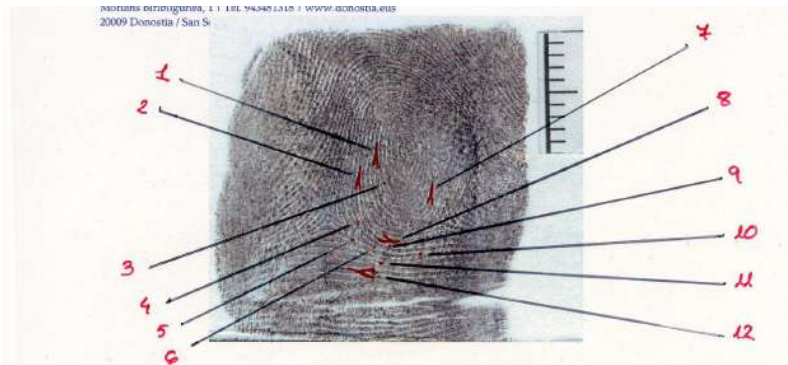
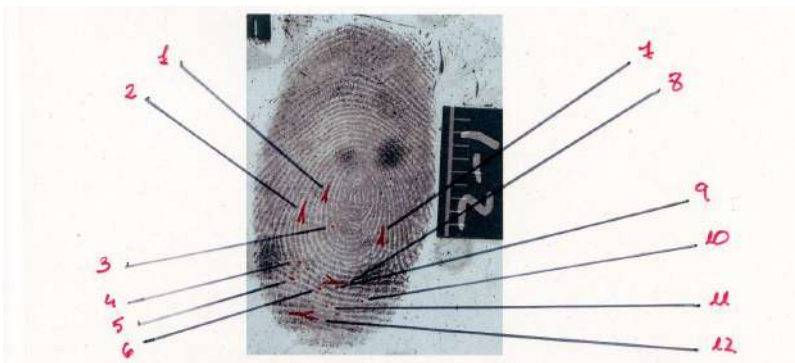


Figura 31



Se hacen constar los puntos comunes que coinciden morfológica y tipológicamente entre el “DACTILOGRAMA 1-2” y el dedo medio de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A.

1. CONVERGENCIA
2. CONVERGENCIA
3. ABRUPTA
4. ABRUPTA
5. ABRUPTA
6. ABRUPTA
7. BIFURCACIÓN
8. BIFURCACIÓN
9. ABRUPTA
10. ABRUPTA
11. ABRUPTA
12. CONVERGENCIA

Por último, del mismo estudio de los dactilogramas de la ficha decadactilar de la sospechosa, se ha podido comprobar que el dedo pulgar de la mano izquierda se corresponde con la morfología del “DACTILOGRAMA 2-1”.

Por lo tanto, ante esta coincidencia, se procede a buscar 12 puntos característicos en el dactilograma de la ficha decadactilar para poder realizar el correspondiente cotejo con el “DACTILOGRAMA 2-1”.

Figura 32

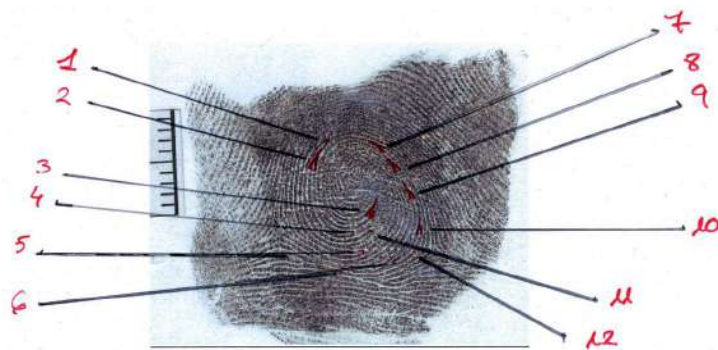
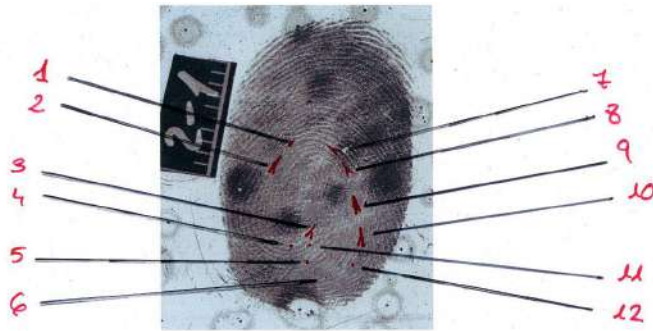


Figura 33



Se hacen constar los puntos comunes que coinciden morfológica y tipológicamente entre el “DACTILOGRAMA 2-1” y el dedo pulgar de la mano izquierda de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A.

1. ABRUPTA
2. CONVERGENCIA
3. BIFURCACIÓN
4. ABRUPTA
5. ABRUPTA
6. ABRUPTA
7. BIFURCACIÓN
8. BIFURCACIÓN
9. BIFURCACIÓN
10. BIFURCACIÓN
11. ABRUPTA
12. ABRUPTA

3) RESULTADOS

Los dactilogramas descritos a los estudios anteriormente reseñados y cotejados con las improntas dactilares obtenidas de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A, muestran sin duda alguna que:

1. El “DACTILOGRAMA 1-1”, correspondiente a “EVIDENCIA 1”, pertenece al dedo índice de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A.
2. El “DACTILOGRAMA 1-2”, correspondiente a “EVIDENCIA 1”, pertenece al dedo medio de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A.
3. El “DACTILOGRAMA 2-1”, correspondiente a “EVIDENCIA 2”, pertenece al dedo pulgar de la mano izquierda de María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A.

4) APORTACIONES

Tal y como se ha explicado anteriormente, para la realización de los trabajos se ha tenido en cuenta la simulación de una comisión de un delito de robo con fuerza en una vivienda. Para ello, como sabemos, se han llevado a cabo tanto un acta de inspección ocular, como un informe lofoscópico. Los informes originales de ambos pueden observarse en los anexos 1 y 2 respectivamente. A su vez, en el anexo 3 se ha incluido un informe pericial realizado en base a la norma AENOR. Dicho informe se ha realizado con el fin de mostrar la diferencia entre la elaboración de un informe policial y un informe pericial.

Como ya se ha mencionado, para llevar a cabo dicho informe pericial, se ha seguido la norma UNE 197001. Según ésta, la primera página del informe muestra una portada con el título y su código o referencia de identificación, el nombre del organismo u organismos a los que se dirige el informe pericial y el número de expediente o procedimiento, si lo hubiera. Además, también muestra todos los datos necesarios sobre el perito y la persona solicitante, así como el juzgado al que se remite. Cabe señalar que en el informe adjuntado como anexo 3 no se han incluido datos, pero se ha mostrado la portada igualmente para que pueda observarse la estructura de la misma.

En la segunda hoja del informe se establece, por un lado, la declaración de tachas, y por otro, el juramento o promesa, lo que sería el requisito de veracidad. Para la elaboración y desarrollo de los mismos se ha utilizado la Ley 1/2000 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

La siguiente hoja, recogerá un índice sobre el cuerpo del informe y de los anexos (si procede). Es decir, se indicarán los apartados elaborados y el número de página en el que se encuentran, por lo que las siguientes hojas recogerán lo que sería el cuerpo del informe.

En lo que respecta al cuerpo del informe, cabe señalar que los apartados que se abordarán son, por un lado, el objetivo o finalidad del mismo, así como su alcance y antecedentes; es decir, se deben indicar las cuestiones planteadas por el solicitante y los hechos, cosas, sucesos o asuntos que se hayan producido con anterioridad al inicio del informe pericial, relacionados con la pericia en curso y que estén en conocimiento del perito. Dicho esto, se entiende que, en este caso concreto, lo que se recogerá es lo hallado en la Inspección Ocular y en consecuencia, la finalidad del informe será comprobar si los dactilogramas revelados en dicha inspección pertenecen a la sospechosa.

Por otro lado, en el cuerpo del informe también se indicarán los documentos a los que se les ha hecho referencia, así como la terminología y abreviaturas; es decir, se recoge el conjunto de disposiciones normativas, otras normas de obligado cumplimiento, la buena práctica profesional y la bibliografía que se han tenido en cuenta y que hayan sido citadas en el informe pericial, y además, se relacionan todas las definiciones de palabras técnicas, así como el desarrollo y significado de todas las abreviaturas o siglas que se hayan utilizado en el informe pericial.

Respecto a los conceptos, se han seleccionado 12, que son los siguientes: *Abrupta, bidelto, bifurcación, convergencia, crestas papilares, dactilograma, delta, extradelto, ficha decadactilar, huella latente, núcleo y ojal*. Esto se debe a que para los lectores no expertos en este tema, a la hora de entender e interpretar este informe, es fundamental que tengan claros los conceptos de los términos mencionados.

Por último, respecto a los últimos apartados del informe pericial, constarán tanto el desarrollo de estudio, como las conclusiones y resultados obtenidos del mismo.

5) CRITERIOS PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN

Por un lado, en lo que respecta al acta de inspección ocular, así como al informe lofoscópico realizados en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián, cabe señalar que a

la hora de su elaboración, se han utilizado los propios informes policiales realizados por los agentes de la Unidad de Inspección Técnico Policial (UITP) de esas mismas dependencias. Así pues, dichos informes han servido como guía o plantilla para poder elaborar el ejemplo de aplicación y sus correspondientes informes, adjuntados como anexo 1 y 2, respectivamente.

Sin embargo, respecto al informe pericial, se han seguido las normas de la Asociación Española de Normalización. Criterios generales para la elaboración de informes periciales. UNE 197001. Madrid. AENOR, 2019.

CONCLUSIONES Y DISCUSIÓN

Como se ha mencionado previamente, uno de los objetivos del presente trabajo ha sido abordar el ámbito de la investigación criminal haciendo hincapié en los aspectos más relevantes del mismo con el fin de tener más conocimiento sobre el tema, ya que, como se ha indicado en el primer capítulo, tendemos a relacionar la investigación criminal con los funcionarios correspondientes al ámbito público, sin tener en cuenta que ésta también puede ser llevada a cabo por empleados del ámbito privado. Es por eso que, el apartado dedicado a la investigación criminal, no sólo se ha dirigido hacia definirla o explicar lo que es, si no también a darles cabida a los diferentes profesionales capacitados para poder llevarla a cabo, sus funciones, y las obligaciones o requisitos que tienen que cumplir a la hora de realizarla, así como las limitaciones con las que se encuentran.

Como hemos podido concluir en dicho apartado, en lo que respecta a las obligaciones, ambos sectores tienen sus respectivos requisitos que tienen que cumplir. Sin embargo, respecto a las limitaciones, cabe señalar que, mientras la Ley de Seguridad Privada recoge las limitaciones con las que se encuentran los detectives privados en el ejercicio de sus funciones, la policía judicial carece de ellas, señalando únicamente que no se les podrá encomendar a los miembros de esta unidad la realización de actuaciones que no sean propias de las mismas. Por todo esto, podemos concluir que el ámbito de seguridad privada tiene más limitaciones a la hora de llevar a cabo sus funciones para realizar una investigación criminal que el ámbito público.

Los siguientes apartados pertenecientes al primer capítulo recogen las funciones, y por tanto, las diferencias, entre la Policía Judicial y la Local, diferentes aspectos sobre la Policía Científica, y además, también se ha querido hacer referencia al ámbito de la inspección ocular técnico policial, así como a la diferencia entre el informe técnico-policial y el informe pericial, ya que, teniendo en cuenta los trabajos realizados en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián, considero de gran interés, antes de darle comienzo a la parte práctica, abordar esos aspectos de forma teórica para poder tener así más conocimiento al respecto, y por tanto, poder comprender mejor el ejemplo de aplicación.

En el segundo capítulo de este trabajo se ha querido plasmar la aportación de la Criminología y la Criminalística en la investigación criminal. Para ello, ha sido fundamental establecer la diferencia entre ambas ciencias, puesto que actualmente es bastante común confundir la criminología con la criminalística y utilizar ambos términos indistintamente. Es cierto que se trata de dos disciplinas relacionadas entre sí y que cuya aplicación y campo de estudio resulta semejante, pero la realidad es que ambas tienen significados diferentes y es crucial saber establecer esa diferencia. Por todo esto, de dicho capítulo podemos concluir que, mientras la criminología realiza un análisis social y teórico para la comprensión del fenómeno delictivo, la criminalística centra su labor en recoger y aportar pruebas para el esclarecimiento del hecho aparentemente delictivo y la identificación de su presunto autor.

Es en el tercer capítulo donde aparece recogida la identificación personal, así como los fundamentos de la lofoscopia y más concretamente, de la dactiloscopia. Teniendo en cuenta las competencias adquiridas en las prácticas curriculares sobre la identificación personal mediante la dactiloscopia, se ha considerado imprescindible dedicarle un capítulo teórico a lo que posteriormente, va a plasmarse de forma práctica. De esta forma, se facilitará la comprensión de determinados términos o conceptos que pueden resultar desconocidos para el lector.

Por último, tras desarrollar de forma teórica los aspectos considerados fundamentales para la elaboración de este trabajo, se ha querido dedicar un apartado para realizar lo denominado como “ejemplo de aplicación”. La finalidad del mismo ha sido poder poner en práctica lo abordado de manera teórica, para que de esa forma pueda observarse cómo se lleva a cabo lo teóricamente establecido. Además, cabe señalar que en este apartado se han recogido también las nociones adquiridas en las prácticas realizadas en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián. Asimismo, y en relación con esto, pueden observarse cuatro anexos. Los dos primeros hacen referencia a los informes oficiales realizados en las dependencias de la Guardia Municipal: el acta de inspección ocular y el informe lofoscópico. El tercero, por su parte, es un informe pericial elaborado con el fin de establecer la diferencia entre el mismo y un informe policial, y el cuarto, es lo que se conoce como “informe ejecutivo”, donde se recogen los objetivos de este trabajo, los aspectos desarrollados, las aportaciones realizadas, y por último, el perfil profesional al que va dirigido este trabajo.

Una vez habiendo concluido de cada apartado los puntos más fundamentales, me gustaría hacer referencia a dos polémicas relacionadas con este tema. Por un lado, mencionar la controversia que puede generar la identificación de una persona mediante huellas dactilares. Tal y como me dijeron los agentes de la Unidad de Inspección Técnico Policial, hay veces que los abogados de la defensa han intentado alegar que no se puede afirmar con absoluta fiabilidad que dichas huellas encontradas pertenezcan al acusado. Sin embargo, y tal y como se recoge en los informes lofoscópicos, las huellas son perennes, inmutables y diversiformes. Esto último quiere decir que hasta la actualidad, entre los millones de dactilogramas clasificados en los servicios de identificación de todos los países del mundo, no se han hallado dos impresiones dactilares idénticas producidas por dedos diferentes. Dicho esto, podemos concluir que, a pesar de que el abogado de la defensa intente alegar que dichas huellas no pertenecen a su cliente, si se han encontrado los 12 puntos característicos que exige la jurisprudencia, se puede afirmar que, efectivamente, esas huellas sí corresponden al acusado.

Por otro lado, me gustaría mencionar también que el hecho de identificar a una persona mediante el estudio de una huella, puede suponer la intromisión en la esfera privada de la persona. Sin embargo, ante esa situación, la ley ofrece y amplía el estatus jurídico de la persona para que de esa forma, no se vulneren los Derechos Fundamentales. No obstante, a pesar de que en situaciones jurídico-legales se recoja una protección mayor con esa finalidad, en nuestro día a día muchas veces se renuncia a los derechos más básicos, la mayoría de las veces de forma inconsciente. Por ejemplo, cuando aceptamos las condiciones de una página web sin ni siquiera haberlas leído, o cuando ponemos la huella como acceso único a nuestro teléfono móvil. Esto de primeras puede parecer algo inofensivo o sin importancia, pero la verdad es que tiene más trasfondo y peligrosidad del que a primera vista parece. Por ello, convendría fomentar la concienciación sobre los problemas que puede causar ese uso, y a su vez, ofrecer conocimientos sobre cómo actuar de forma más responsable en lo que respecta al uso de datos personales en páginas webs.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bibliografía:

Antón y Barberá, F. (2005), *Iniciación a la dactiloscopia y otras técnicas policiales*. Tirant lo Blanch.

Antón Barberá, F. y de Luis y Turégano, J.V. (1991). *Manual de Técnica Policial*. Tirant to blanch.

Beristain, A. (1979). La Criminología comparada y su aportación a la política criminal: una reflexión tercermundista. *Revista Internacional de Sociología*, 261-267.
<https://www.proquest.com/docview/1299271395/fulltextPDF/F50B7547921E4D0EPO/1?accountid=17248>

Burgos Mata, A. (1994). Criminalística y Criminología, *Medicina Legal*, 45-47
<https://www.binasss.sa.cr/revistas/mlcr/v10n2v11n1/art12.pdf>

Burgos, A. (2010). La Criminalística y su importancia en el campo forense. *Revista digital de la Maestría en Ciencias Penales de la Universidad de Costa Rica*, 2, 239-270.
<https://revistas.ucr.ac.cr/index.php/RDMCP/article/view/12576/11822>

Campos Doménech, A. (2015). *La Policía Local como Policía Integral Básica en el Sistema Policial Español* [Tesis de Derecho Constitucional y Ciencia Política y de la Administración, Universidad de Valencia].
<https://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/52708/La%20Polic%c3%ada%20Local%20como%20Polic%c3%ada%20Integral%20B%c3%a1sica%20en%20el%20modelo%20policial%20espa%c3%b1ol.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Collado Medina, J. (2014). La investigación criminal y sus consecuencias jurídicas. Dykinson.

<https://ehu.on.worldcat.org/search/detail/875182283?queryString=%20la%20investigacion%20criminal%20y%20sus%20consecuencias&stickyFacetsChecked=on&clusterResults=false&groupVariantRecords=true>

Fernández Zabalaga, J. (2007). *Primer Concurso Nacional de Ensayos Jurídicos sobre la Reforma Procesal Penal: Métodos, Técnicas y Estrategias de Investigación Criminal*. Derecho Legal.

García Borrego, J.A. (2017). *Análisis de la regulación y jurisprudencia actual de las Diligencias de Investigación en el Proceso Penal y la actuación de la Policía Judicial, en particular, la intervención de las nuevas modalidades de comunicaciones personales* [Tesis en Abogacía y Práctica Jurídica, Universidad de Murcia].

<http://repositorio.ucam.edu/bitstream/handle/10952/2530/Tesis.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

García-Pablos de Molina, A. (1988). *Manual de criminología : introducción y teorías de la criminalidad*, Espasa Calpe.

Herrero Herrero, C. (2007). *Criminología (Parte General y Especial)*. Dykinson.

Lago Montejo, V. (2017). *La práctica de la investigación criminal: Inspección Técnico Ocular*. Universidad San Pablo.

Interconsulting Bureau (2012). *Manual de Dactiloscopia*. Madrid: Editorial CEP.

Martínez Soto, A. (2017). *Aproximación a la documentoscopia desde la perspectiva criminológica* [trabajo fin de grado de Criminología, Universidad del País Vasco]

<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29732/ainize%20Martinez.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Martínez Soto, A. (2017). *Aproximación a la documentoscopia desde la perspectiva criminológica* [trabajo fin de grado de Criminología, Universidad del País Vasco]

<https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/29732/Ainize-2.pdf?sequence=7&isAllowed=y>

Moreno González, R. (1997). La Criminalística y la Criminología, auxiliares de la justicia. *Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM*, 193-203.

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/1/136/15.pdf>

Navajas Ramos, L. (1999). Policía Judicial: Composición, funciones y principios de actuación. Unidades Orgánicas de la Policía Judicial: Su dependencia funcional y orgánica. *Eguzkilo*, 13, 117-156.

<https://www.ehu.es/documents/1736829/3343253/Eguzkilo+13-11.+Navajas+Ramos.pdf>

Pablos de Molina, G. (1989) La aportación de la criminología. *Eguzkilo*, 3, 79-94.

<https://www.ehu.es/documents/1736829/2163271/09+-+La+aportacion+de+la+criminologia.pdf>

Pomares Ramón, C. (2018). La Policía Local como Policía Judicial: estado de la cuestión. *Agencia Valenciana de Seguridad y Respuesta a las Emergencias*, 84-97.

https://www.researchgate.net/profile/Carlos-Pomares-Ramon/publication/337940487_PREVENCION_Y_SEGURIDAD_LOCAL_VALENCIANA_LA_POLICIA_LOCAL_COMO_POLICIA_JUDICIAL_ESTADO_DE_LA_CUESTION/links/5df65251299bf10bc35ef888/PREVENCION-Y-SEGURIDAD-LOCAL-VALENCIANA-LA-POLICIA-LOCAL-COMO-POLICIA-JUDICIAL-ESTADO-DE-LA-CUESTION.pdf

Pomares Ramón, C. y Vadillo García, J. (2013). *La Policía Local como Policía Judicial: Manual para la inspección ocular técnico-policia*. Editorial Club Universitario.

Rincón García, S. (2021). *Identificación mediante huellas dactilares. Aproximación Criminológica* [trabajo fin de grado de Criminología, Universidad del País Vasco]

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53733/TFG_Rincon_Garcia.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Rodríguez Manzanera, L. (1981). *Criminología*. Porrúa, S.A.

Saéz Muñoz, R.S. (2000). Criminalística, Peritos y Peritajes. *Revista de Derecho, Criminología y Ciencias Penales*, 2, 135-144.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6467094>

Unidad de Policía Científica, (2004). *Manual de Operaciones Fundamentales de Criminalística*. Ertzaintza.

Urresti López, M. (2021). *La investigación criminal en el ámbito de la Documentoscopia: perspectiva criminológica* [trabajo fin de grado de Criminología, Universidad del País Vasco].

https://addi.ehu.es/bitstream/handle/10810/53732/TFG_Urresti%20Lopez.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- **Legislación y Jurisprudencia:**

Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. D.O. No. 6859.

Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, D.O. No. 323.

Ley 5/2014, de 4 de abril, de Seguridad Privada. 5 de abril del 2014. D.O. No. 3649.

- **Normas y documentación técnicas:**

Asociación Española de Normalización. Criterios generales para la elaboración de informes periciales. UNE 197001. Madrid. AENOR, 2019.

Asociación Española de Normalización y Certificación. Servicios periciales. Requisitos generales para los servicios periciales. UNE-EN 16775. Madrid. AENOR, 2016.

ANEXOS

- **Anexo I:** Acta de Inspección Ocular Técnico-Policial.
- **Anexo II:** Informe Lofoscópico.
- **Anexo III:** Informe Pericial.
- **Anexo IV:** Informe Ejecutivo.

ANEXO I:
ACTA DE INSPECCIÓN
OCULAR
TÉCNICO-POLICIAL

POLIZIA-IKUSKAPEN TEKNIKOEN UNITATEA
UNIDAD DE INSPECCIONES TÉCNICO POLICIALES

Donostiako Udaltzaingoa
Guardia Municipal de San Sebastián



Diligencias:	703A2200321
Juzgado de Instrucción:	CERO
Agente Instructor solicitante:	nº8888
Lugar:	Avda. Isabel II, nº7- 1ºF
Fecha:	11/05/2022
Trabajo realizado por los Agentes:	nº 9999 y nº1111

Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus
Tfno: 943481318

Polizia Ikuskari Teknikoen Unitatea - Unidad de Inspección Técnico Policial
Polizi Ikusketa Teknikoaren Akta - Acta de Inspección Ocular Técnico Policial

Akta zk. Nº de acta	056/22	Eginbide zk. Nº de diligencia	703A2200321	Instrukzio-Auzitegiaren zk. Nº de Juzgado de Instrucción	CERO
--------------------------------	--------	--	-------------	---	------

Salatu den gertaera / Hecho denunciado

Eguna / Fecha Ordua / Hora

Etxean indarra erabiliz egindako lapurreta / Robo con fuerza en domicilio 11/05/2022 10:00

IKUSKETA / INSPECCIÓN OCULAR:

Eguna / Fecha	Ordua / Hora	Lekua / Lugar
11/05/2022	18:00	Avda. Isabel II, nº 7 – 1º F

Lekukoa / Testigo:

Izen deiturak / Nombre y apellidos	NAN / DNI
Oihane MORATO GÓMEZ	22760380V

Etxebizitzaren deskribapena / Descripción de la vivienda

Se trata de una vivienda ubicada en Avenida Isabel II, número 7, piso 1ºF del barrio de Amara de San Sebastián.

Se trata de un edificio de diez plantas siendo la primera el piso principal, correspondiendo el primer piso a la segunda altura del edificio.

El acceso al portal dispone de dos puertas, una general y otra que da acceso a una rampa que elimina barreras arquitectónicas. Está dividido en cuatro hojas acristaladas, siendo la de la izquierda la puerta que da acceso a la rampa; la siguiente hoja fija de separación: la tercera la puerta de acceso general; y la cuarta, situada más a la derecha, es una hoja fija. La puerta que da acceso a la rampa se acciona a través de un mando a distancia, y la puerta de acceso general a través de un sistema de portero automático o una cerradura que acciona, mediante una llave tipo "puntos", un resbalón.

Una vez en el interior del portal, nos encontramos de frente con una caja de escaleras y con dos ascensores a mano derecha mediante los cuales se accede a los distintos pisos.

En el rellano del primer piso, hay seis puertas que dan acceso a sendas viviendas. Están situadas tres a la izquierda y tres a la derecha. La afectada corresponde a la letra F, y es la situada más a la derecha de las tres puertas de la derecha. Presenta una puerta de madera barnizada, con una cerradura de tipo "sierra", la cual se muestra forzada.

Tras rebasar la puerta de acceso, encontramos de frente un pasillo, el cual se dobla en forma de codo hacia la derecha, dándonos acceso al resto de la vivienda. A mano derecha del pasillo nos encontramos con tres habitaciones. Todas ellas dan al patio interior del edificio, y es el último dormitorio el que tiene la puerta que da acceso a dicho patio. La primera habitación, la cual se denominará DORMITORIO 1, consta de una cama con una mesilla, un armario al fondo de la habitación con un espejo al lado, una mesa de estudio y un mueble de metal que dispone de cuatro baldas donde hay depositados diversos objetos de carácter personal. Siguiendo por el pasillo nos encontramos con la que sería la segunda habitación de la vivienda (DORMITORIO 2). Ésta consta de un armario empotrado a mano derecha seguido por un escritorio alargado y una cama situada al fondo de la habitación. Al final del pasillo a mano derecha está la que sería la tercera habitación de la vivienda, la cual se denominará DORMITORIO PRINCIPAL. Está compuesta de una pequeña

Página 2



**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián

mesa de estudio a mano izquierda, de un armario empotrado al fondo de la habitación y de una cama de matrimonio con dos mesillas. También hay una puerta a mano derecha de la habitación que da acceso al patio interior del edificio.

A mano izquierda del pasillo, nos encontramos con una puerta que da acceso a la cocina con los electrodomésticos y muebles habituales, donde también hay una mesa y sillas. Al fondo encontramos una doble puerta corredera y con cristalera que tiene salida al balcón. En el pasillo, al lado de la puerta de la cocina, nos encontramos con otra puerta la cual da acceso al salón de la vivienda. En él se observa un sofá, un mueble que ocupa gran parte del salón donde se sitúa la televisión, una mesa pequeña colocada entre el sofá y dicho mueble, y una mesa de comedor.

Al lado del salón y lo que sería al final del pasillo nos encontramos con una puerta que da acceso a un baño completo con ducha.

El mobiliario, efectos y estado de la vivienda es el común en las viviendas habitadas.

Sarbidea eta kalteak / Vías de acceso y daños:

La puerta de acceso al portal no presenta daños o signos de fuerza. La puerta de acceso a la vivienda se encuentra forzada. Se observan trazas de apalancamiento en la parte del bombín exterior al haber sido compatible con el agarre en la parte inferior del cilindro, traccionando hasta la rotura por la parte central del bombín. Técnica denominada «lock snapping». Normalmente, este método se aplica a una cerradura de cilindro de perfil europeo. A pesar de que una cerradura puede tener varios puntos de cierre, éstos son accionados por un solo cilindro, y este se puede partir en dos mitades con bastante facilidad.

En el DORMITORIO 1 las puertas del armario se encuentran abiertas y diversos efectos que se encontraban en el interior de éste se encuentran fuera de su sitio y tirados por el suelo. Los cajones de la mesilla de al lado de la cama y del escritorio, también se encuentran abiertos.

En el DORMITORIO 2 el armario empotrado que se encuentra a mano derecha de la habitación presenta una de las puertas abiertas, y varios efectos tirados por el suelo y por el escritorio.

En el DORMITORIO PRINCIPAL, se observa gran desorden con multitud de efectos que se encontraban en el interior del armario tirados por encima de la cama y por el suelo. Los objetos situados en la pequeña mesa de estudio se encuentran revueltos, y los cajones de ambas mesillas también están abiertos, quedando alguno fuera de su sitio y tirado por el suelo.

Emaiza / Resultado:

POSITIVO HUELLAS

Aztarna sor errebelatuak / Huellas latentes reveladas:

Tras ser aplicados los reactivos físicos marca SIRCHIE, adecuados a cada tipo y color, a aquellas superficies susceptibles de haber sido manipuladas por el autor/es de los hechos se han revelado las siguientes huellas latentes:

Han sido revelados tres dactilogramas en la tapa de un bote utilizado como joyero y han sido identificados dos de ellos con el testigo métrico número 1 y el tercero con el testigo métrico número 2.

Seguidamente han sido fotografiadas y trasplantadas en dos hojas de trasplante rígido, con fondo negro, marca SIRCHIE, siendo denominadas EVIDENCIA 1 y 2, respectivamente.

Emaitza / Resultado:

POSITIVO ADN

ADN jasotzeta/Recogida de ADN:

Se ha realizado frotis, sobre la gota de sangre encontrada en el suelo del pasillo junto a la puerta de acceso principal, identificada con el **testigo métrico número 4** con el fin de obtener muestras susceptibles de contener restos de ADN, utilizando para ello un hisopo de la marca APTACA, impregnado en suero fisiológico. Dicho hisopo será denominado **EVIDENCIA 4**.

Se ha procedido al fotografiado del hisopo, precintado y etiquetado.

Laborategira bidali diren eguna / Remisión al Laboratorio

Con fecha 11/05/2022 se remite al laboratorio de esta Guardia Municipal, para su estudio y cotejo dos plantillas con fondo de color negro conteniendo las tres huellas reveladas sobre una tapa de color negro, recogidas en el domicilio ubicado en Avenida Isabel II, nº7, 1ºF, denominadas en este escrito como EVIDENCIAS 1 y 2.

Con fecha 11/05/2022 se remite al laboratorio de la Ertzaintza un hisopo impregnado en suero fisiológico, con el que se ha tomado una muestra tras realizar un frotis en el suelo del pasillo junto a la puerta principal de entrada, denominado en este escrito como EVIDENCIA 4.

Ikusketa tekniko bat egin dela jakinarazten dizuegu, goian aipatzen diren datuen arabera. Eta horrela jasota gera dadin akta hau sinatzen dugu, Donostian, 2022/04/19

Agentea / Agente Zk. / Nº.9999

Les comunicamos que se ha realizado la inspección ocular cuyos datos se indican arriba. Y para que así conste firmamos este acta, en Donostia-San Sebastián, a 19/04/2022

Agentea / Agente Zk. / 1111





**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**

▶ Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 1: Mostrando vista del portal desde la calle principal.



Fotografía nº 2: Mostrando puerta del portal número 7 de la avenida de Isabel II de esta ciudad. No presenta daño alguno.



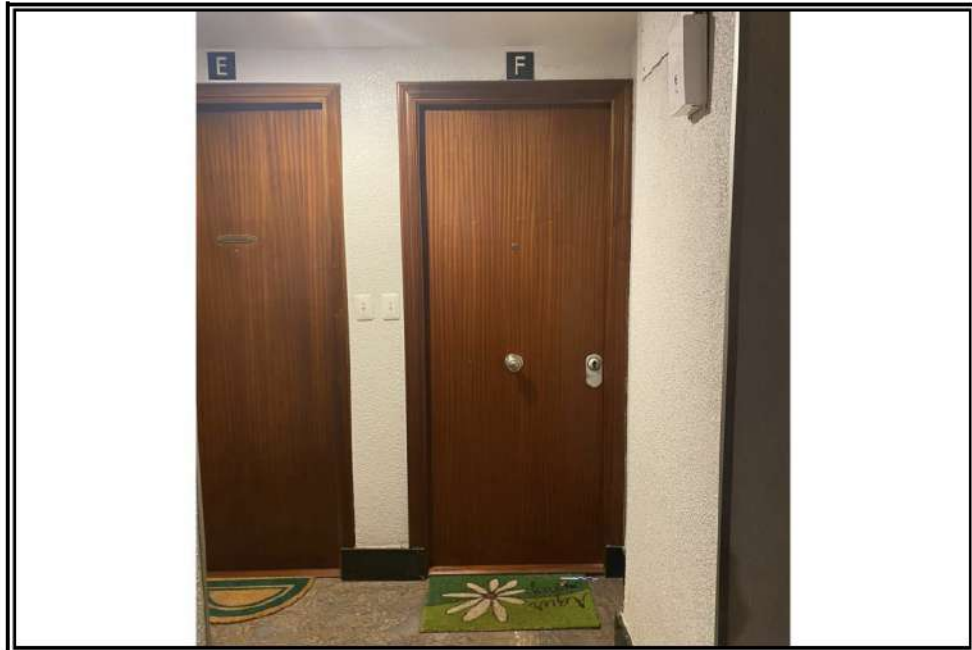
**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 3: Mostrando vista general de la puerta principal del domicilio. Se aprecia bombín roto en el suelo.



Fotografía nº 4: Mostrando vista parcial del bombín exterior.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 5: Mostrando vista de detalle del bombín exterior.



Fotografía nº 6: Mostrando vista de la cerradura forzada de la puerta principal de acceso al domicilio.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 7: Mostrando vista parcial del bombín interior.



Fotografía nº 8: Mostrando vista de detalle del bombín interior.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 9: Mostrando vista de la cerradura forzada de la puerta principal de acceso al domicilio por dentro.



Fotografía nº 10: Mostrando vista del pasillo de entrada a la vivienda.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 11: Mostrando vista del pasillo desde otro ángulo donde se aprecia la puerta que da acceso al DORMITORIO 1.



Fotografía nº 12: Mostrando vista del DORMITORIO 1. Se observa desorden y las puertas del armario abiertas, con parte de su contenido tirado por el suelo y sobre la cama.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



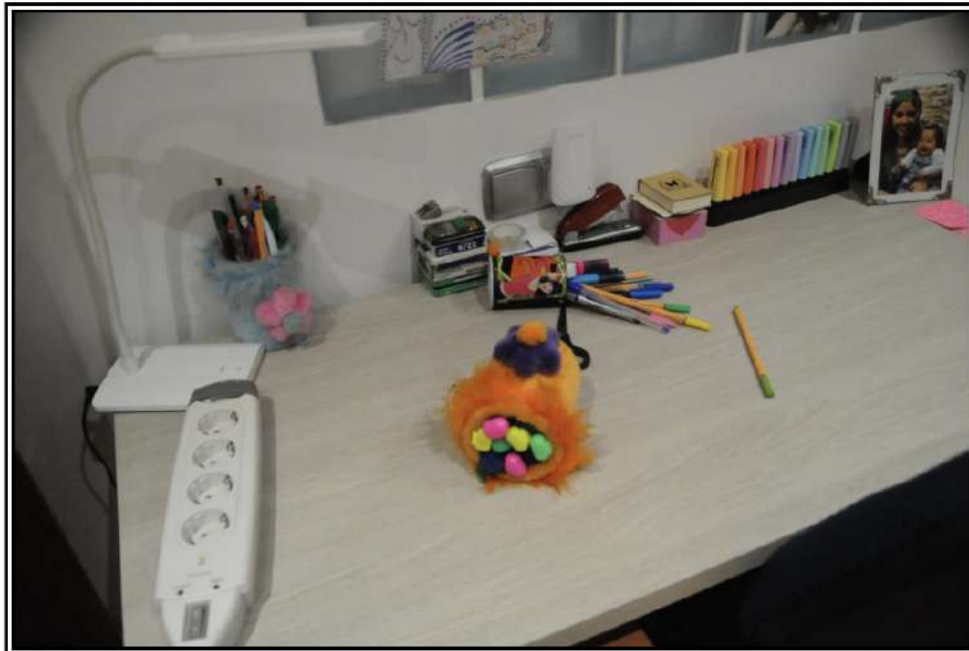
Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 13: Mostrando vista de la habitación desde otro ángulo. Se observan abiertos los cajones de la mesa de estudio.



Fotografía nº 14: Mostrando detalle de la mesa de estudio donde se aprecia desorden.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



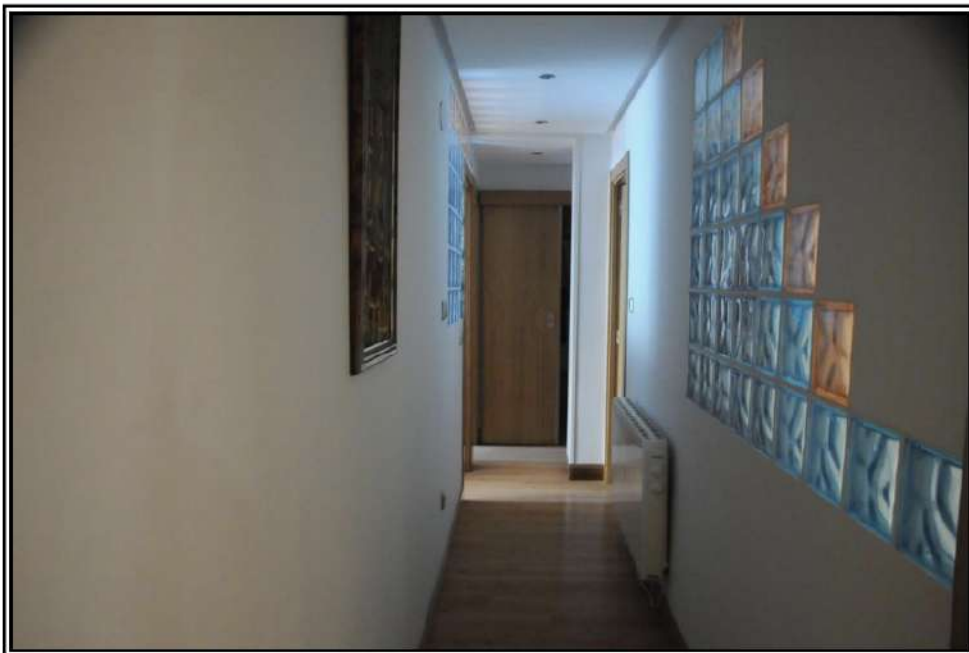
Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribigunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía n° 15: Mostrando cajones abiertos y revueltos del DORMITORIO 1.



Fotografía n° 16: Mostrando vista del pasillo.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 17: Mostrando vista del DORMITORIO 2. Se observa desorden, con la puerta del armario abierta y con varios efectos tirados por el suelo y por el escritorio.



Fotografía nº 18: Mostrando el armario de la habitación con la puerta abierta.



**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía n° 19: Mostrando la habitación desde otro ángulo. Se observan varios efectos fuera de su sitio y tirados por el escritorio.



Fotografía n° 20: Mostrando vista general de la cocina.



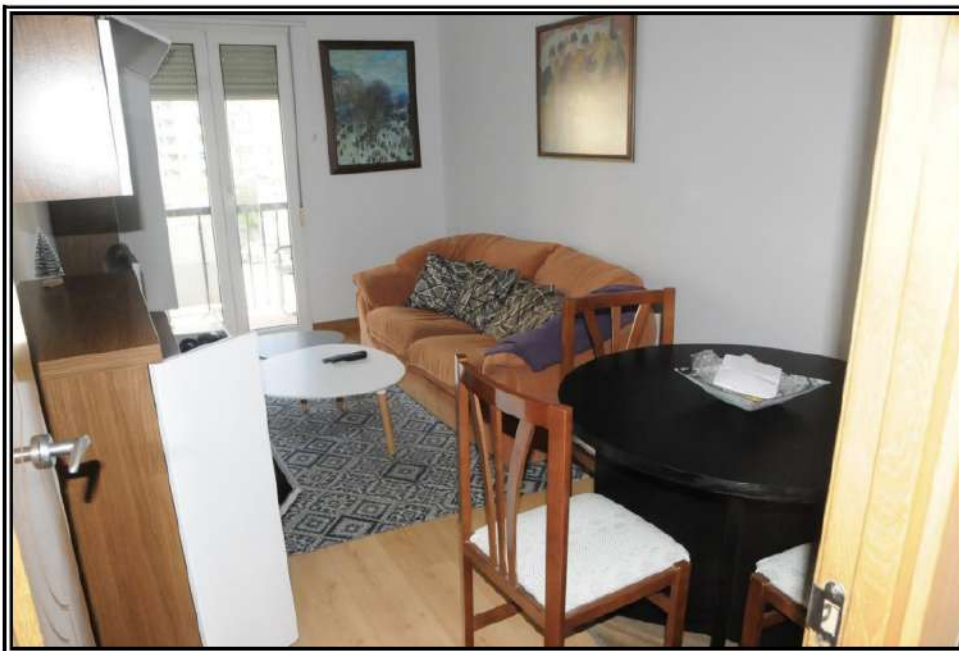
DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 21: Mostrando vista general de la sala. Se observan armarios abiertos.



Fotografía nº 22: Mostrando la sala desde otro ángulo. Se observan cajones y puertas de los armarios abiertas.



**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía n° 23: Mostrando vista general del baño. Se observa el cajón abierto.



Fotografía n° 24: Mostrando el baño desde otro ángulo.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 25: Mostrando vista general del DORMITORIO PRINCIPAL. Se observa la tapa del joyero donde se revelan las huellas latentes.



Fotografía nº 26: Mostrando vista del DORMITORIO PRINCIPAL desde otro ángulo



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN

Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 27: Mostrando cajones abiertos y revueltos del DORMITORIO PRINCIPAL donde se observa el joyero con la tapa abierta.



Fotografía nº 28: Vista parcial del joyero con la tapa abierta.

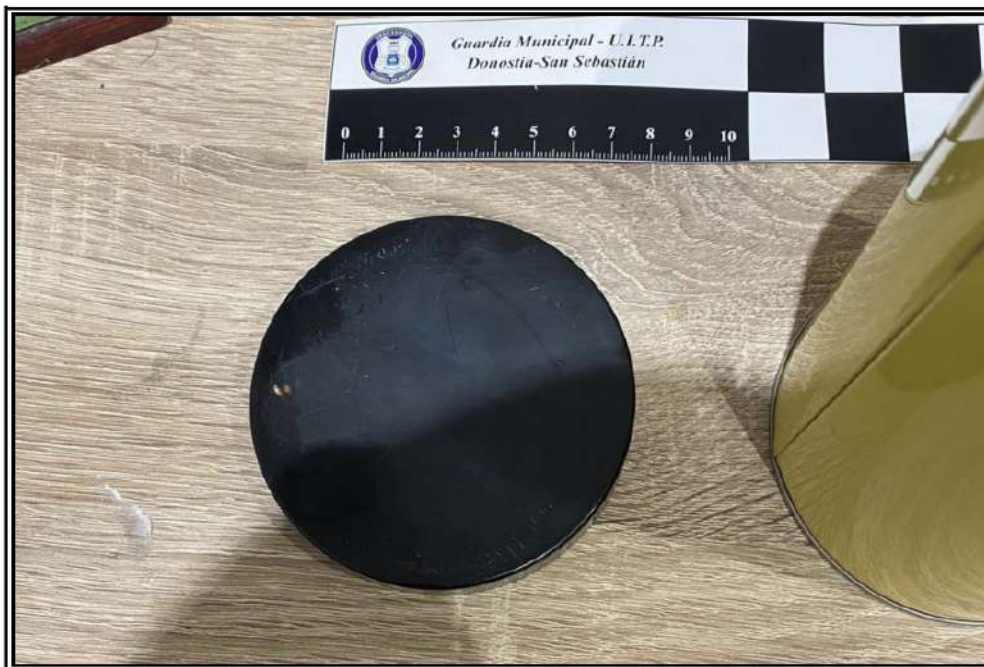


**DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN**

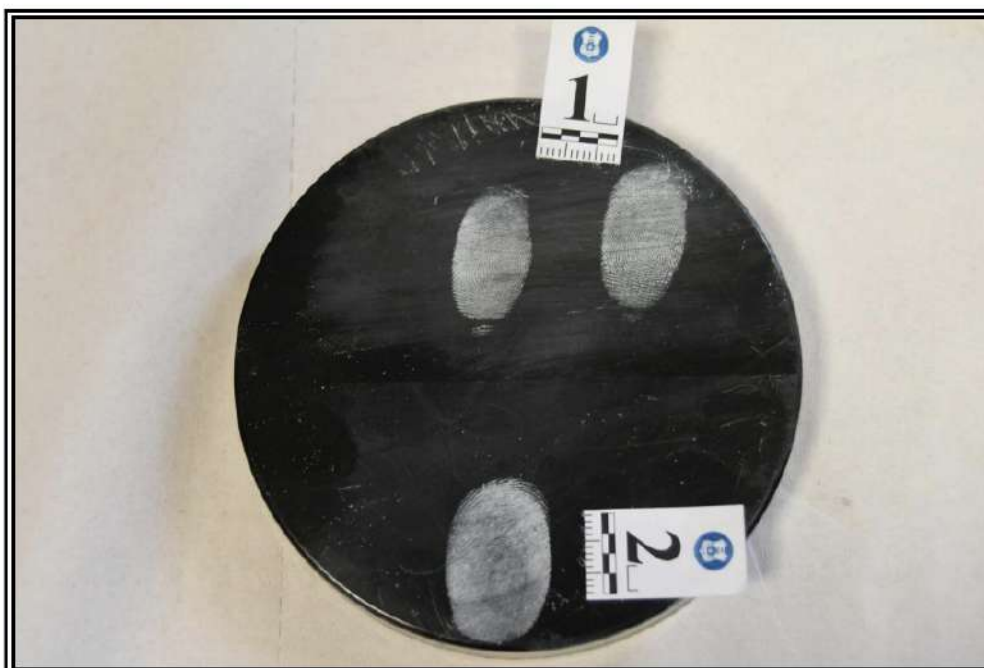
Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 29: Vista de detalle de la tapa del joyero.



Fotografía nº 30: Vista general de las tres huellas latentes reveladas, etiquetadas con los testigos métricos número 1 y 2.



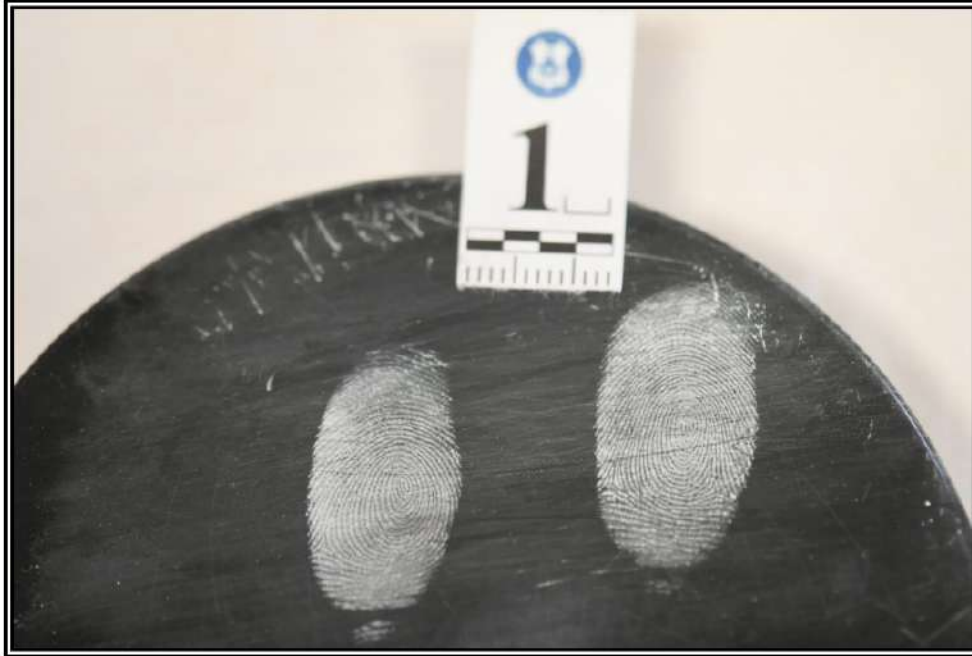
DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



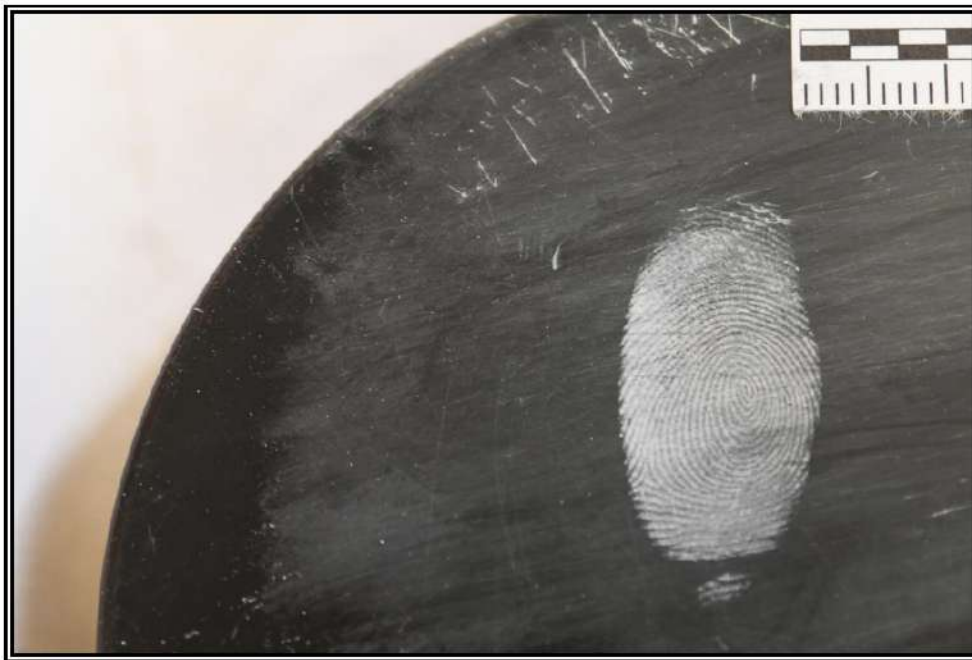
Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 31: Vista parcial de los dos dactilogramas pertenecientes a la EVIDENCIA 1.



Fotografía nº 32: Vista de detalle del dactilograma 1-1.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 33: Vista de detalle del dactilograma 1-2.



Fotografía nº 34: Vista parcial del dactilograma 2-1 perteneciente a la EVIDENCIA 2.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udalzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 35: Vista de detalle del dactilograma 2-1.



Fotografía nº 36: Vista general de la gota de sangre encontrada en el suelo junto a la puerta de acceso principal.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 37: Vista parcial de la gota de sangre encontrada en el suelo junto a la puerta de acceso principal etiquetada con el testigo métrico número 4.



Fotografía nº 38: Vista de detalle de la gota de sangre encontrada en el suelo junto a la puerta de acceso principal etiquetada con el testigo métrico número 4.



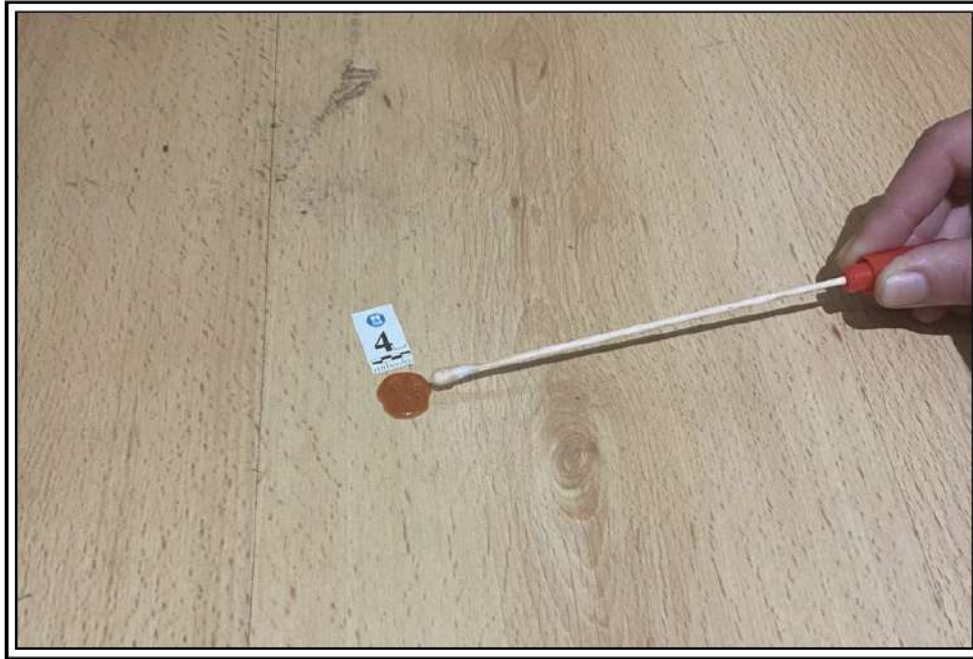
DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



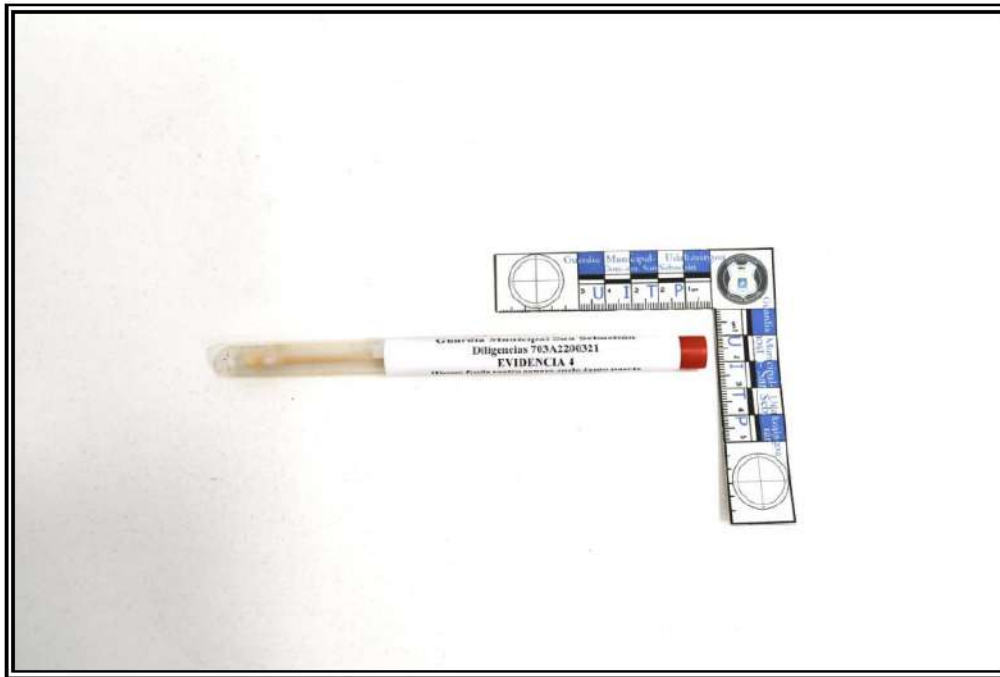
Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus

20009 Donostia / San Sebastián



Fotografía nº 39: Mostrando el momento del frotis sobre la gota de sangre, utilizando para ello un hisopo de la marca APTACA impregnado en suero fisiológico. Dicho hisopo será denominado EVIDENCIA 4.



Fotografía nº 40: Vista del hisopo precintado y etiquetado en el laboratorio.

Página 24



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

DILIGENCIA DE REMISION / En este estado y no conceptuándose otras Diligencias de carácter urgente que practicar, se remite la Presente, que consta de cuarenta fotografías en veinticuatro folios, al Instructor de las presentes Diligencias.

Y para que conste:

Agente nº 9999

Agente nº 1111



ANEXO II: INFORME LOFOSCÓPICO

POLIZIA-IKUSKAPEN TEKNIKOEN UNITATEA
UNIDAD DE INSPECCIONES TÉCNICO POLICIALES

Donostiako Udaltzaingoa
Guardia Municipal de San Sebastián

Txosten Lofoskopikoa – Informe Lofoscópico



Diligencias:	703A2200321
Juzgado de Instrucción:	CERO
Informe Pericial:	001/22
Fecha:	13/05/2022
Persona identificada:	María GARCÍA GARCÍA
Informe realizado por los Agentes:	nº 9999 y nº1111

Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus
Tfno: 943481318

Polizia Ikuskari Teknikoen Unitatea - Unidad de Inspección Técnico Policial
Txosten Lofoskopikoa – Informe Lofoscópico

Txosten zk. Nº de informe	001/22	Eginbide zk. Nº de diligencia	703A2200321	Instrukzio-Auzitegiaren zk. Nº de Juzgado de Instrucción	CERO
------------------------------	--------	----------------------------------	-------------	---	------

Salatu den gertaera / Hecho denunciado	Eguna / Fecha
Etxean, indarra erabiliz egindako lapurreta / Robo con fuerza en domicilio	11/05/2022

IKUSKETA: / INSPECCIÓN OCULAR:

Eguna / Fecha	Ordua / Hora	Lekua / Lugar
11/05/2022	12:00	Avda. Isabel II, Nº7, 1ºF

Aurrekariak / Antecedentes

En Donostia-San Sebastián, el día 11 de mayo del año en curso, se recibieron en esta Unidad dos hojas de trasplante dactilar, todas ellas con fondo negro protegiéndose en su interior, un total de 3 fragmentos de dactilograma etiquetados dos de ellos con el testigo métrico número 1 y el tercero con el testigo métrico número 2.

Dichas hojas de trasplante dactilar proceden de la Inspección Ocular realizada con motivo de los hechos denunciados, tras la comisión de un robo con fuerza, perpetrado el pasado 11 de mayo, en la Avenida Isabel II, nº7, 1ºF.

Por estos hechos se incoaron Diligencias Policiales, con número de registro 703A2200321 remitidas al Juzgado de Instrucción número CERO.

El instructor de las presentes diligencias ha solicitado a esta Unidad un estudio lofoscópico de los dactilogramas, y en su caso, la realización de un cotejo con los obrantes en los archivos dactilares que obran en esta Unidad.

Y para que conste,

Fdo.: Agente 9999



Fdo.: Agente 1111



Erabilitako teknika / Técnica utilizada

La lofoscopia es el estudio de los dibujos formados por las crestas papilares existentes en los dedos, palmas de las manos y planta de los pies de toda persona con el fin de establecer su identidad.

Las huellas lofoscópicas son los relieves epidérmicos, que están constituidos por unas líneas entrantes y otras salientes (surcos y crestas) que dan lugar a multitud de figuras, siempre diferentes. Estos relieves aparecen visibles en la cara palmar de la mano y planta de los pies.

La dactiloscopia es la parte de la lofoscopia que estudia los dibujos digitales con el fin de identificar a las personas.

Los dibujos que aparecen visibles en la epidermis, presentan las siguientes características fundamentales demostradas científicamente y comprobadas con la experiencia:

PERENNES: Las papilas dérmicas y los poros, que configuran el dibujo dactilar, aparecen entre los 100 y los 120 días de vida intrauterina, alcanzando nitidez al sexto mes de este periodo. Desde este momento hasta muy avanzado el estado de putrefacción cadavérica, acompañaran a la persona a lo largo de su vida.

INMUTABLES: Las huellas dactilares no se modifican ni por enfermedad, ni por lesiones, a no ser que éstas afecten las capas profundas de la dermis, produciéndose entonces una reparación cicatrizal, que ya no reproduce el dibujo papilar, pero deja en su lugar una cicatriz que adquiere por su parte y a partir de ese momento, características identificativas.

DIVERSIFORMES: La diversiformidad tiene su acreditación al no haberse hallado, hasta la actualidad, entre los millones de dactilogramas clasificados en los servicios de identificación de todos los países del mundo, dos impresiones dactilares idénticas producidas por dedos diferentes.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

Sometidas a estudio las hojas de trasplante dactilar recibidas, se procede a estimar o no los fragmentos de dactilograma que contienen, resolviéndose que todos los dactilogramas tienen calidad identificativa.

A efectos de estudio, los dos dactilogramas etiquetados con el testigo métrico número 1, serán renombrados como 1-1 y 1-2 y la hoja de trasplante que contiene ambos dactilogramas será denominada como EVIDENCIA 1; y el dactilograma etiquetado con el testigo métrico número 2, será renombrado como 2-1, y la hoja de trasplante que contiene dicho dactilograma será denominada como EVIDENCIA 2. Los dactilogramas contenidos en estas dos evidencias fueron revelados en la tapa de un bote utilizado como joyero. Se debe añadir que los dactilogramas 1-1 y 1-2, por la situación espacial de los dactilogramas según se observan en el soporte, esto es, en la tapa del bote utilizado como joyero, deben ser simultáneos, son correlativos, pertenecen a la misma mano y se han plasmado en la misma acción.

Como se ha indicado, el fondo de las hojas de trasplante dactilar es de color negro ya que el revelador utilizado es de color blanco y se busca que exista contraste entre ambos. Se procede a la **inversión de tonos** de las imágenes de los dactilogramas mediante el programa Photoshop, con el fin de obtener representadas las crestas papilares en color negro y los surcos interpapilares en color blanco.

Justificación de la inversión de tonos:

a).- El reactivo de color blanco utilizado en el revelado de estas huellas latentes reacciona adhiriéndose a las crestas papilares de las huellas latentes localizadas en el lugar de hechos, en este caso, en la tapa negra del bote utilizado como joyero, por lo que una vez trasplantadas a hoja de trasplante dactilar, estas se presentan lógicamente en este color (blanco), y los surcos interpapilares se presentan en el mismo color que el fondo de la hoja de trasplante, esto es, en este caso negro, ya que se trataba de conseguir contraste.

b).- Las huellas dactilares artificiales que se toman en estas Dependencias a los presuntos autores de hechos delictivos se toman mediante la utilización de un escáner digital y tanto en pantalla como en su impresión en papel, las crestas de los dactilogramas quedan representadas en color negro y los surcos o valles interpapilares quedan representados en color blanco.

c).- De manera que tenemos fragmentos de dactilograma, provenientes de la tapa de un bote utilizado como joyero, con crestas papilares en color blanco; y las fichas decadactilares, obtenidas de las improntas tomadas en estas Dependencias a los presuntos



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



▶ Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

autores de hechos delictivos, en las cuales las crestas papilares se representan en color negro, por lo que es necesario invertir una de las dos para que exista similitud estructural entre ambas antes de acometer el cotejo dactilar. Se opta por invertir los tonos de los dactilogramas obtenidos en la inspección ocular.

Azterketa Lofoskopikoa / Estudio Lofoscópico

De los dos dactilogramas contenidos en la Evidencia 1, denominados 1-1 y 1-2, se consigue un resultado de identificación positiva.

Del dactilograma contenido en la Evidencia 2, denominado 2-1, también se consigue un resultado de identificación positiva.

Se procede a continuación a detallar el estudio de los tres dactilogramas:

DACTILOGRAMA 1-1:

Se procede al estudio del “DACTILOGRAMA 1-1”, contenido en la “EVIDENCIA 1”, pudiéndose determinar que corresponde a un fragmento de dactilograma que por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, siendo su núcleo del tipo “verticilar”.

Se procede al cotejo de este dactilograma con los contenidos en los archivos dactilares que sobre delincuencia obran en esta Unidad, resultando corresponderse con la impronta dactilar del dedo índice de la mano derecha de **María GARCÍA GARCÍA**, con número de D.N.I **12345678A**

Entre ambos dactilogramas han sido seleccionados **12 puntos característicos** coincidentes, no encontrándose ninguno excluyente, manteniéndose asimismo la igualdad morfológica y topográfica.

DACTILOGRAMA 1-2:

Se procede al estudio del “DACTILOGRAMA 1-2”, contenido en la “EVIDENCIA 1”, pudiéndose determinar que corresponde a un fragmento de dactilograma que por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, subgrupo extradelto, siendo su núcleo del tipo “verticilar”.

Se procede al cotejo de este dactilograma con los contenidos en los archivos dactilares que sobre delincuencia obran en esta Unidad, resultando corresponderse con la impronta dactilar del dedo medio de la mano derecha de **María GARCÍA GARCÍA**, con número de D.N.I. **12345678A**



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



▶ Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

Entre ambos dactilogramas han sido seleccionados **12 puntos característicos** coincidentes, no encontrándose ninguno excluyente, manteniéndose asimismo la igualdad morfológica y topográfica.

DACTILOGRAMA 2-1:

Se procede al estudio del "DACTILOGRAMA 2-1", contenido en la "EVIDENCIA 2", pudiéndose determinar que corresponde a un fragmento de dactilograma que por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, siendo su núcleo del tipo "verticilar".

Se procede al cotejo de este dactilograma con los contenidos en los archivos dactilares que sobre delincuencia obran en esta Unidad, resultando corresponderse con la impronta dactilar del dedo pulgar de la mano izquierda de **María GARCÍA GARCÍA**, con número de D.N.I. **12345678A**.

Entre ambos dactilogramas han sido seleccionados **12 puntos característicos** coincidentes, no encontrándose ninguno excluyente, manteniéndose asimismo la igualdad morfológica y topográfica.

Por lo tanto, tras el cotejo de los dactilogramas 1-1, 1-2 y 2-1 con la tarjeta lofoscópica decadactilar que obra en los que sobre delincuencia se archivan en esta Unidad, resulta que se puede afirmar que el dactilograma del dedo índice de la mano derecha de **María GARCÍA GARCÍA**, con número de D.N.I. **12345678A**, y el "DACTILOGRAMA 1-1" son idénticos; que el dactilograma del dedo medio de la mano derecha de **María GARCÍA GARCÍA**, con número de D.N.I. **12345678A**, y el "DACTILOGRAMA 1-2" son idénticos; y que el dactilograma del dedo pulgar de la mano izquierda de **María GARCÍA GARCÍA**, con número de D.N.I. **12345678A**, y el "DACTILOGRAMA 2-1" son idénticos; perteneciendo, por consiguiente todos los dactilogramas a la misma persona.

Y para que conste,

Fdo.: Agente 9999



Fdo.: Agente 1111




DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN




Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



UDALTZAINGOA
POLICÍA MUNICIPAL

POLIZIA ZIENTIFIKA
POLICIA CIENTÍFICA



Fitxa zk. / Nº. Ficha: 12-1-00000

Policial zk. / Nº Policial: 00000

N.A.N. / DNI: 12345678A

1. Abizena / Apellido 1.º: García

2. Abizena / Apellido 2.º: García

Izena / Nombre: María

Jalotze data / Fecha nacimiento: 01/04/2000
(UHE) - (AMD)

Sexua / Sexo: G - Gizonezkoa / E - Emakumezkoa / E - Ezezaguna
V - Varón, M - Mujer, D - Desc.

Ezaupidetuta / Reseñado en:
(Zentroaren kodea) - (Código centro)

Ezaupidearen data / Fecha Reseña: 20/04/2022
(UHE) - (AMD)

Argiketaren erref. / Ref. Atestado: 703A2200123

Teknikariak aztertuta / Tratada por Técnico	UITP
--	------

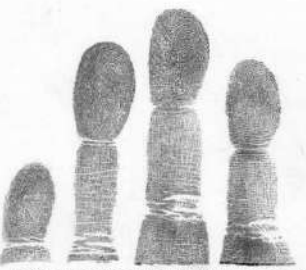
Eskua-hatza, ebakita edo bendatuta
(X baten bidez seinatu)

Mano-dedo, amputada ó vendada
(marcar con una X)


	Eskuineko / Derecha				Eskuineko / Izquierda			
Ebakita / Amputado	1	2	3	4	5	6	7	8
Bendatuta / Vendado	1	2	3	4	5	6	7	8

Egintza mota / Tipo de hechos: 010800


Agentearen zk. / Agente Nº:



Ezker eskuaren aldi ber. Simul. mano izda



Eskuin erpuus / Pulgar I
Eskuin erpuus / Pulgar D



Ezkuin eskuaren aldi ber. Simul. mano dcha





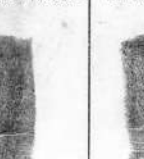



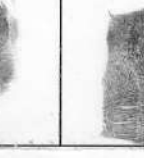
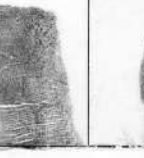
Eskuin Erpuus / 1 Pulgar D	Esk. Hatz erakutsia / 2 Indice D	Esk. Erdiko hatza / 3 Medio D	Esk. Eratuin hatza / 4 Anular D	Esk. Hatz txikia / 5 Meñique
				
Eskuin Erpuus / 6 Pulgar	Esk. Hatz erakutsia / 7 Indice I	Esk. Erdiko hatza / 8 Medio I	Esk. Eratuin hatza / 9 Anular I	Esk. Hatz txikia / 10 Meñique
				

Imagen nº 1.- Mostrando ficha decadactilar correspondiente a **María GARCÍA GARCÍA**,
D.N.I: 12345678A

Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus

703A2200321

Página 7



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Imagen nº 2.- Mostrando hoja de trasplante dactilar "EVIDENCIA 1" que contiene el "DACTILOGRAMA 1-1" y el "DACTILOGRAMA 1-2".



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 |
20009 Donostia / San Seb



Imagen 3.- Mostrando dactilograma indubitado perteneciente al dedo índice de la mano derecha proveniente de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, número de D.N.I 12345678A



Imagen 4.- Mostrando el "DACTILOGRAMA 1-1", de la EVIDENCIA 1, revelado en la tapa negra de un bote utilizado como joyero en el dormitorio principal del domicilio.

Página 9

Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus



Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus

703A2200321

Página 9



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



▶ Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

Eginbidea / Diligencia.

Se extiende para hacer constar los puntos comunes que morfológica y topográficamente coinciden entre el "DACTILOGRAMA 1-1" y el correspondiente al dactilograma del dedo índice de la mano derecha de **María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A**

- * 1: ABRUPTA.
- * 2: ABRUPTA.
- * 3: ABRUPTA.
- * 4: ABRUPTA.
- * 5: OJAL.
- * 6: ABRUPTA.
- * 7: ABRUPTA.
- * 8: ABRUPTA.
- * 9: ABRUPTA.
- * 10: BIFURCACIÓN.
- * 11: BIFURCACIÓN.
- * 12: ABRUPTA.

Para que conste:

Fdo: Agente 9999

Fdo.: Agente 1111





DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

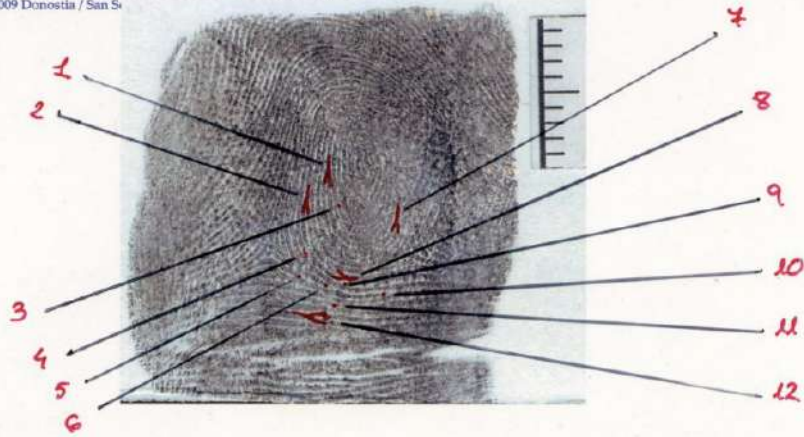


Imagen 5.- Mostrando dactilograma indubitado perteneciente al dedo medio de la mano derecha proveniente de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, número de D.N.I 12345678A

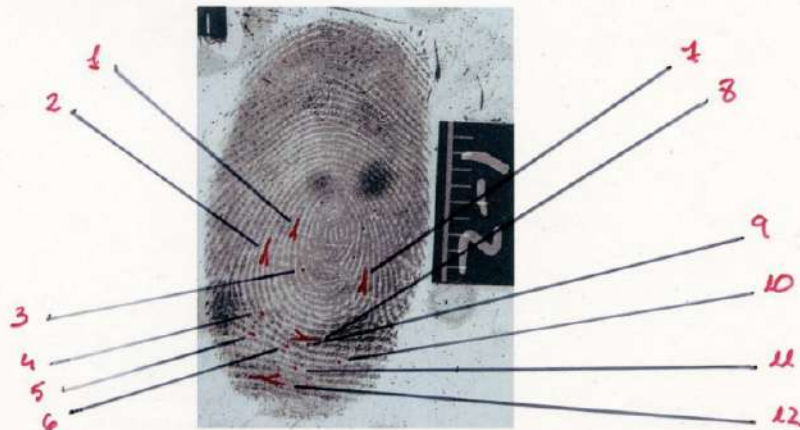


Imagen 6.- Mostrando el "DACTILOGRAMA 1-2", de la EVIDENCIA 1, revelado en la tapa negra de un bote utilizado como joyero en el dormitorio principal del domicilio.

Página 9

Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus



Email: gudaltzaingoa.uitp@donostia.eus

703A2200321

Página 11



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



↳ Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

Eginbidea / Diligencia.

Se extiende para hacer constar los puntos comunes que morfológica y topográficamente coinciden entre el "DACTILOGRAMA 1-2" y el correspondiente al dactilograma del dedo medio de la mano derecha de **María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A**

- * 1: CONVERGENCIA.
- * 2: CONVERGENCIA.
- * 3: ABRUPTA.
- * 4: ABRUPTA.
- * 5: ABRUPTA.
- * 6: ABRUPTA.
- * 7: BIFURCACIÓN.
- * 8: BIFURCACIÓN.
- * 9: ABRUPTA.
- * 10: ABRUPTA.
- * 11: ABRUPTA.
- * 12: CONVERGENCIA.

Para que conste:

Fdo: Agente 9999

Fdo.: Agente 1111





DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



Udaltzaingoa / Guardia Municipal
Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián



Imagen nº 7.- Mostrando hoja de trasplante dactilar “EVIDENCIA 2” que contiene el “DACTILOGRAMA 2-1”.

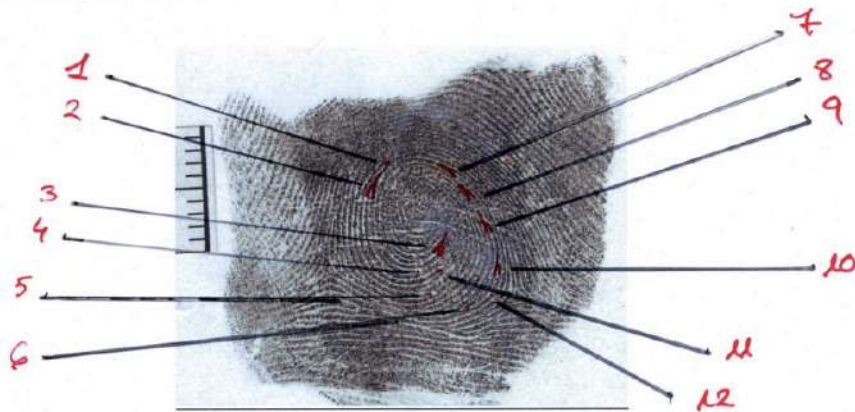


Imagen 8.- Mostrando dactilograma indubitado perteneciente al dedo pulgar de la mano izquierda proveniente de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, número de D.N.I 12345678A



Imagen 9.- Mostrando el "DACTILOGRAMA 2-1", de la EVIDENCIA 2, revelado en la tapa negra de un bote utilizado como joyero en el dormitorio principal del domicilio.



DONOSTIA
SAN SEBASTIÁN



▶ Udaltzaingoa / Guardia Municipal

Morlans Biribilgunea, 1 | Tel. 943481318 | www.donostia.eus
20009 Donostia / San Sebastián

Eginbidea / Diligencia.

Se extiende para hacer constar los puntos comunes que morfológica y topográficamente coinciden entre el "DACTILOGRAMA 2-1" y el correspondiente al dactilograma del dedo pulgar de la mano izquierda de **María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A**

- * 1: ABRUPTA.
- * 2: CONVERGENCIA.
- * 3: BIFURCACIÓN.
- * 4: ABRUPTA.
- * 5: ABRUPTA.
- * 6: ABRUPTA.
- * 7: BIFURCACIÓN.
- * 8: BIFURCACIÓN.
- * 9: BIFURCACIÓN.
- * 10: BIFURCACIÓN.
- * 11: ABRUPTA.
- * 12: ABRUPTA.

Para que conste:

Fdo: Agente 9999

Fdo.: Agente 1111



Ondorioak / Conclusiones

A tenor de lo expuesto anteriormente, esta Unidad de Policía Científica, por la presente,
CONCLUYE:

1.- Que el "DACTILOGRAMA 1-1", pertenece al dedo índice de la mano derecha de:
María GARCÍA GARCÍA, con D.N.I: **12345678A**, número de ficha policial **00000**, y número de PERPOL **1000000000**; nacida el 19/09/1993 en Bilbao (España); hija de Francisco Javier y Ana Isabel; y con domicilio en C/ Carlos I, nº5, 3.B.

2.- Que el "DACTILOGRAMA 1-2", pertenece al dedo medio de la mano derecha de:
María GARCÍA GARCÍA, con D.N.I: **12345678A**, número de ficha policial **00000**, y número de PERPOL **1000000000**; nacida el 19/09/1993 en Bilbao (España); hija de Francisco Javier y Ana Isabel; y con domicilio en C/ Carlos I, nº5, 3.B.

3.- Que el "DACTILOGRAMA 2-1", pertenece al pulgar de la mano izquierda de:
María GARCÍA GARCÍA, con D.N.I: **12345678A**, número de ficha policial **00000**, y número de PERPOL **1000000000**; nacida el 19/09/1993 en Bilbao (España); hija de Francisco Javier y Ana Isabel; y con domicilio en C/ Carlos I, nº5, 3.B

Y para que conste,

Fdo.: Agente 9999



Fdo.: Agente 1111

Bidalketa-eginbidea / Diligencia de Remisión

- Por esta Unidad de Policía Científica se da por finalizado el presente informe, que consta de diecisiete folios, remitido al Ilmo./a. Sr/a. Magistrado/a-Juez del Juzgado de Instrucción nº CERO de San Sebastián.

- Se significa que las evidencias 1 y 2 en que se ha basado el presente estudio, queda archivada en estas Dependencias a disposición de V.I.

- En el caso de que los firmantes del presente informe no estuvieran disponibles para comparecer ante V.I. en la fecha en la que fueran citados para ello, significar que cualquier otro componente de esta Unidad de Policía Científica podrá defender el mismo.

Y para que conste,

Fdo: Agente 9999

Fdo.: Agente 1111



ANEXO III:
INFORME PERICIAL

PERITACIÓN JUDICIAL

Juzgado de Instrucción nº X / Donostia – San Sebastián

Informe nº: XXX/XXX

Expediente: XXXX-XXXX-XXX

DATOS DEL PERITO:

Alejandra Salinas Amutio

*Graduada en Criminología. Máster Universitario en Perito Criminalístico.
Especialización en Lofoscopia.*

Perito Judicial.

Número de colegiación: XXXX-XXXX-XXX

Domicilio profesional: Calle XXXXXXXXX-XXXXXX

Teléfono: +34 XXX XXX XXX

Correo electrónico: XXXXXX@gmail.com

DATOS DE LA SOLICITANTE:

Nombres y apellidos: XXXX XXXX XXXX

D.N.I: XXXXXXXXX X

Declaración de tachas

Cumpliendo el artículo 343.1 de la Ley 1/200, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, pongo de manifiesto:

- 1°. No ser cónyuge o pariente consanguinidad o afinidad, dentro del cuarto grado civil de una de las partes o de sus abogados o procuradores.
- 2°. No tener interés directo o indirecto en el asunto o en otro semejante.
- 3°. No estar o haber estado en situación de dependencia o de comunidad o contraposición de intereses con alguna de las partes o con sus abogados o procuradores.
- 4°. No tener amistad íntima o enemistad con cualquiera de las partes o sus procuradores o abogados.
- 5°. No constar ninguna otra circunstancia, debidamente acreditada, que les haga desmerecer en el concepto profesional.

Requisito de veracidad

Cumpliendo con el artículo 335.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, prometo decir la verdad, y que he actuado y actuaré con la mayor objetividad posible, tomando en consideración tanto lo que pueda favorecer como lo que sea susceptible de causar perjuicio a cualquiera de las partes. Asimismo, conozco las sanciones penales en las que podría incurrir si incumpliese mi deber como perito.

ÍNDICE

1. Objeto	200
2. Alcance	200
3. Antecedentes	200
4. Consideraciones preliminares	201
5. Documentos de referencia	202
6. Terminología y abreviaturas	203
7. Desarrollo del estudio	204
8. Conclusiones	209
9. Anexos	210

1. OBJETO

El objeto o finalidad del presente informe pericial es identificar una serie de dactilogramas hallados en una Inspección Ocular realizada por parte de los agentes de la Unidad de Inspección Técnico Policial (UITP), por la comisión de un supuesto delito de robo con fuerza en una vivienda.

Por todo esto, se llevará a cabo un estudio lofoscópico donde los dactilogramas pasarán a identificarse como “DACTILOGRAMA 1-1”, “DACTILOGRAMA 1-2” y “DACTILOGRAMA 2-1”, los cuales serán cotejados con los dactilogramas tomados a la sospechosa.

2. ALCANCE

Teniendo en cuenta las cuestiones planteadas por la solicitante de este informe, el alcance del mismo es determinar si el “DACTILOGRAMA 1-1”, el “DACTILOGRAMA 1-2” y el “DACTILOGRAMA 2-1” pertenecen a Marí GARCÍA GRCÍA, D.N.I: 12345678A.

3. ANTECEDENTES

En Donostia/San Sebastián, el día 11 de mayo del 2022, se lleva a cabo una Inspección Ocular por parte de los agentes de la Unidad de Inspección Técnico Policial (UITP) de la Guardia Municipal, por la comisión de un presunto delito de robo con fuerza en una vivienda situada en la mencionada ciudad.

Tras dicha inspección, los agentes localizaron lo siguiente:

- Tres dactilogramas, dos de ellos considerados simultáneos dado que por su posición, se puede concluir que pertenecen a la misma mano y que han sido plasmados en la misma acción. Los tres dactilogramas han sido hallados en la tapa de un bote utilizado como joyero. Estos han sido revelados con polvos magnéticos de color blanco e identificados, dos de ellos (los simultáneos) con el testigo métrico número 1, y el tercero, con el testigo métrico número 2:

“DACTILOGRAMA 1-1”, “DACTILOGRAMA 1-2”, y “DACTILOGRAMA 2-1”.

Por todo ello, el día 11 de mayo de 2022, se remiten al laboratorio de la Guardia Municipal de Donosita, para su estudio y cotejo, un total de dos hojas de trasplante dactilar marcha SIRCHIE, ambas con fondo negro y protegiendo en su interior un total de tres fragmentos de dactilograma con calidad identificativa.

Las evidencias reseñadas fueron ocupadas por agentes de la Guardia Municipal con motivo de los hechos que dieron origen a las diligencias 703A2200321 y remitidas al Juzgado de Instrucción Tres de Donostia-San Sebastián. Dichas evidencias fueron encargadas por el Juez Instructor para ser conocidas y analizadas por este perito judicial.

4. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

En relación a las evidencias descritas en el apartado anterior, el Juez solicita a este perito el estudio y análisis de las mismas, con el objetivo de determinar si hay relación entre las evidencias y la sospechosa.

El cotejo de los dactilogramas se realiza a través de la búsqueda de 12 puntos característicos iguales, que se hallen tanto en las evidencias de estudio, es decir, en el “DACTILOGRAMA 1-1”, en el “DACTILOGRAMA 1-2” y en el “DACTILOGRAMA 2-1”, como en los dactilogramas presentes en la ficha decadactilar de la sospechosa.

Cabe señalar que para el estudio de los tres dactilogramas ha sido necesaria la inversión de tonos de los mismos.

Respecto a la técnica utilizada:

El fondo de la hoja de trasplante dactilar de los tres dactilogramas es de color negro debido a que se ha utilizado un revelador de color blanco para encontrar el contraste entre ambos. Por ello, se procede a la inversión de tonos de las imágenes de los dactilogramas mediante el programa Photoshop CS3, con el propósito de lograr una representación de las crestas papilares en color negro y los surcos interpapilares en color blanco.

Justificación de la inversión de tonos:

a).- El reactivo de color blanco utilizado en el revelado de estas huellas latentes reacciona adhiriéndose a las crestas papilares de las huellas latentes localizadas en el lugar de hechos, en este caso, en la tapa negra del bote utilizado como joyero, por lo que una vez trasplantadas a hoja de trasplante dactilar, estas se presentan lógicamente en este color (blanco), y los surcos interpapilares se presentan en el mismo color que el fondo de la hoja de trasplante, esto es, en este caso negro, ya que se trataba de conseguir contraste.

b).- Las huellas dactilares artificiales que se toman en estas Dependencias a los presuntos autores de hechos delictivos se toman mediante la utilización de un escáner digital y tanto en pantalla como en su impresión en papel, las crestas de los dactilogramas quedan representadas en color negro y los surcos o valles interpapilares quedan representados en color blanco.

c).- De manera que tenemos fragmentos de dactilograma, provenientes de la tapa de un bote utilizado como joyero, con crestas papilares en color blanco; y las fichas decadactilares, obtenidas de las improntas tomadas en estas Dependencias a los presuntos autores de hechos delictivos, en las cuales las crestas papilares se representan en color negro, por lo que es necesario invertir una de las dos para que exista similitud estructural entre ambas antes de acometer el cotejo dactilar. Se opta por invertir los tonos de los dactilogramas obtenidos en la inspección ocular.

5. DOCUMENTOS DE REFERENCIA

Para la elaboración de la estructura del presente informe se han seguido las pautas de la Asociación Española de Normalización (2019). Criterios generales para la elaboración de informes. UNE 197001. Madrid: AENOR.

6. TERMINOLOGÍA Y ABREVIATURAS

La terminología utilizada a lo largo del informe puede consultarse en este apartado, con el objetivo de calificar los conceptos terminológicos propios de la materia con los que el lector puede no estar familiarizado.

- **ABRUPTA:** Punto característico del dactilograma en el que una cresta papilar ubicada entre otras dos, casi paralelas a ella, que termina sin volver a reaparecer.
- **BIDELTO:** Dactilograma que presenta dos deltas.
- **BIFURCACIÓN:** Punto característico del dactilograma en el que una cresta papilar que parte del lado izquierdo del dibujo y se desdobra en dos.
- **CONVERGENCIA:** Punto característico del dactilograma en el que una cresta papilar parte del lado derecho del dibujo y se desdobra en dos.
- **CRESTAS PAPILARES:** Relieves epidérmicos en la piel separados por surcos interpapilares.
- **DACTILOGRAMA:** Conjunto de crestas y surcos papilares que existen en las yemas de los dedos formando el dibujo de cada uno de estos.
- **DELTA:** En el dactilograma, forma triangular formada por tres crestas papilares.
- **EXTRADELTO:** Subtipo de los bideltos. Cuando la cresta que hace base al delta izquierdo del observador, en su desplazamiento llega hasta el otro extremo del dactilograma, pasando por debajo del delta derecho.
- **FICHA DECADACTILAR:** Ficha utilizada en las dependencias policiales para reseñar las huellas de un detenido.

- HUELLA LATENTE: Dactilograma creado por el contacto de un dedo con cualquier objeto o superficie.
- NÚCLEO: Parte central del dactilograma compuesto por crestas papilares.
- OJAL: Es la unión de 2 líneas, las cuales forman un círculo en medio de las crestas.

7. DESARROLLO DEL ESTUDIO

Tras haber analizado y cotejado las evidencias descritas en apartados anteriores, se obtienen los siguientes resultados:

- El “DACTILOGRAMA 1-1”, correspondiente a la “EVIDENCIA 1”, corresponde a un fragmento de dactilograma que, por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, sin poder establecer el subgrupo (debido a que en la huella revelada, no es posible saber si la cresta que hace base al delta izquierdo del observador, en su desplazamiento pasa por debajo, por encima o coincide con el del delta derecho). Por último, su núcleo es del tipo “verticilar”.
- El “DACTILOGRAMA 1-2”, correspondiente a la “EVIDENCIA 1”, corresponde a un fragmento de dactilograma que, debido a la forma de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, subgrupo extradelto y siendo su núcleo del tipo “verticilar”.
- El “DACTILOGRAMA 2-1”, correspondiente a la “EVIDENCIA 2”, corresponde a un fragmento de dactilograma que, por la morfología de sus crestas, pertenece al grupo de los bideltos, sin poder establecer el subgrupo y siendo su núcleo del tipo “verticilar”.

Del estudio de los dactilogramas presentes en la ficha decadactilar de la sospechosa María GARCÍA GARCÍA, DNI: 12345678A, se ha comprobado que el dedo índice de la mano derecha coincide con la morfología del “DACTILOGRAMA 1-1”.

Por lo tanto, ante esta coincidencia, se seleccionan 12 puntos característicos concomitantes, conservándose de igual modo, la homogeneidad morfológica y topográfica.

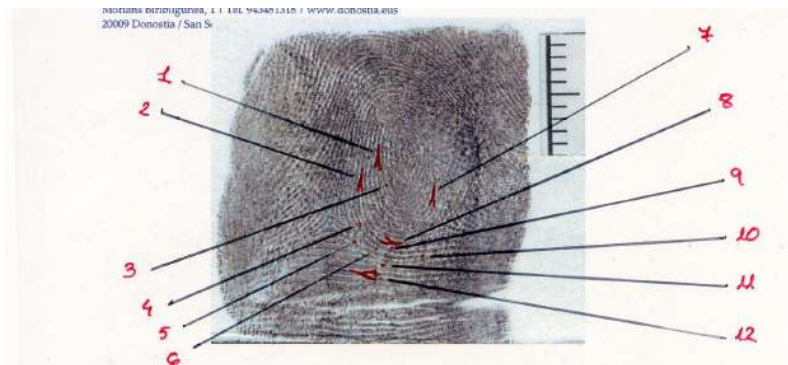


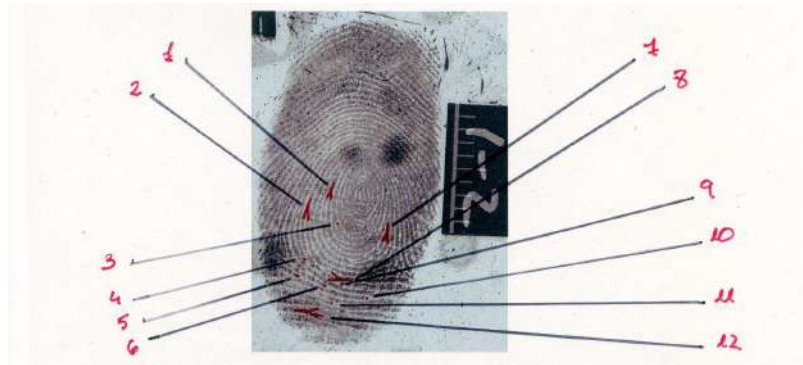
Se hacen constar los puntos comunes que morfológicamente y topográficamente coinciden entre el “DACTILOGRAMA 1-1” y el correspondiente al dedo índice de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A:

1. ABRUPTA
2. ABRUPTA
3. ABRUPTA
4. ABRUPTA
5. OJAL
6. ABRUPTA
7. ABRUPTA
8. ABRUPTA
9. ABRUPTA
10. BIFURCACIÓN
11. BIFURCACIÓN
12. ABRUPTA

Así pues, del estudio de los dactilogramas presentes en la ficha decadactilar de la sospechosa María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A, se comprueba que el dedo medio de la mano derecha se corresponde con la morfología del “DACTILOGRAMA 1-2”.

Por lo tanto, ante esta coincidencia, se seleccionan 12 puntos característicos concomitantes, conservándose de igual modo, la homogeneidad morfológica y topográfica.



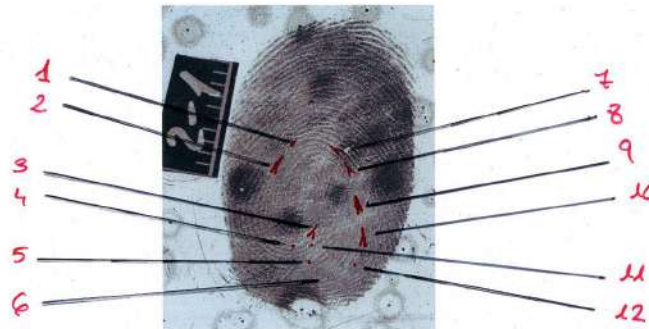
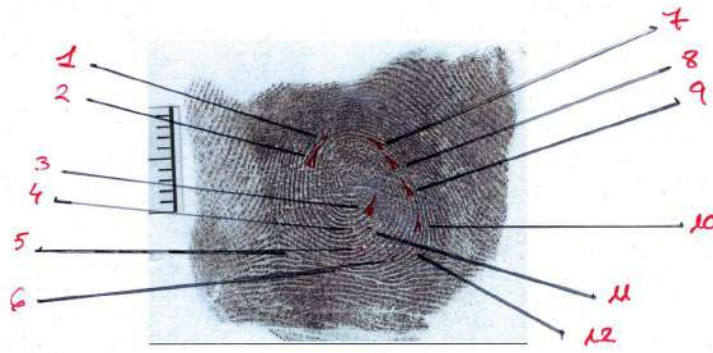


Se hacen constar los puntos comunes que morfológicamente y topográficamente coinciden entre el “DACTILOGRAMA 1-2” y el correspondiente al dedo medio de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A:

1. CONVERGENCIA
2. CONVERGENCIA
3. ABRUPTA
4. ABRUPTA
5. ABRUPTA
6. ABRUPTA
7. BIFURCACIÓN
8. BIFURCACIÓN
9. ABRUPTA
10. ABRUPTA
11. ABRUPTA
12. CONVERGENCIA

Asimismo, del estudio de los dactilogramas presentes en la ficha decadactilar de la sospechosa María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A, se comprueba que el dedo pulgar de la mano izquierda se corresponde con la morfología del “DACTILOGRAMA 2-1”.

Por lo tanto, ante esta coincidencia, se seleccionan 12 puntos característicos concomitantes, conservándose de igual modo, la homogeneidad morfológica y topográfica.



Se hacen constar los puntos comunes que morfológicamente y topográficamente coinciden entre el “DACTILOGRAMA 2-1” y el correspondiente al dedo pulgar de la mano izquierda de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A:

1. ABRUPTA
2. CONVERGENCIA
3. BIFURCACIÓN
4. ABRUPTA
5. ABRUPTA
6. ABRUPTA
7. BIFURCACIÓN
8. BIFURCACIÓN
9. BIFURCACIÓN
10. BIFURCACIÓN
11. ABRUPTA
12. ABRUPTA

8. CONCLUSIONES

Los resultados obtenidos al realizar el estudio del “DACTILOGRAMA 1-1”, en su cotejo con el dactilograma obtenido de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A, muestran sin ninguna duda que:

- El “DACTILOGRAMA 1-1” pertenece al dedo índice de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A.

En cuanto al estudio realizado al “DACTILOGRAMA 1-2”, en su cotejo con el dactilograma obtenido de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A, muestra sin ninguna duda que:

- El “DACTILOGRAMA 1-2” pertenece al dedo medio de la mano derecha de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A.

Por último, el estudio realizado al “DACTILOGRAMA 2-1”, en su cotejo con el dactilograma obtenido de la ficha decadactilar de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A, muestra sin ninguna duda que:

- El “DACTILOGRAMA 2-1” pertenece al dedo pulgar de la mano izquierda de María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A.

Y para que conste,
Alejandra Salinas Amutio
Perito Criminalista

9. ANEXOS

ANEXO I:

Ficha decadactilar tomada en las Dependencias Policiales de la Guardia Municipal de Donostia-San Sebastián, a María GARCÍA GARCÍA, D.N.I: 12345678A.



**UDALTZAINGOA
POLICÍA MUNICIPAL**

**POLIZIA ZIENTIFIKA
POLICIA CIENTÍFICA**



Fitxa zk. / N° Ficha: 12-1-00000

Policial zk. / N° Policial: 00000

N.A.N. / DNI 12345678A

1.Abizena / Apellido 1.º: Garcia

2.Abizena / Apellido 2.º: Garcia

Izena / Nombre: Maria

Jaiotze data/Fecha nacimiento: 01/01/2000
(UHE) - (AMD)

Sexua / Sexo: H G- Gizonezkoa / E- Emakumezkoa / E- Ezezaguna
V - Varón, M - Mujer, D - Desc.

Ezaupidetuta / Reseñado en:
(Zentroaren kodea) - (Código centro)

Ezaupidearen data/Fecha Reseña: 20/01/2022
(UHE) - (AMD)

Argiketaren erref. / Ref. Atestado: 703A2200123

Teknikariak aztertuta Tratada por Técnico	UITP





Eskua-hatza, ebakita edo bendatuta
(X baten bidez seinalatu)

Mano-dedo, amputado ó vendado
(marcar con una X)

Ebakita	Eskuina/ Derecha				Esquerra / Izquierda			
Amputado	1	2	3	4	5	6	7	8
Bendatuta								
Vendado	1	2	3	4	5	6	7	8

Egintza mota/Tipo de hechos: 010800

Agentearen zk./ Agente N°:

 Ezker eskuaren aldi ber. Simul. mano izda		Eskuin erpurua Pulgar I 	Eskuin erpurua Pulgar D 	 Ezkuin eskuaren aldi ber. Simul. mano dcha				
Eskuin Erpurua / 1 Pulgar D	Esk. Hatz erakustea/ 2 Indice D	Esk. Erdiko hatza/ 3 Medio D	Esk. Eratzun hatza/ 4 Anular D	Esk. Hatz txikia/ 5 Meñique				
Eskuin Erpurua / 6 Pulgar	Esk. Hatz erakustea/ 7 Indice I	Esk. Erdiko hatza/ 8 Medio I	Esk. Eratzun hatza/ 9 Anular I	Esk. Hatz txikia/ 10 Meñique				

ANEXO IV:
INFORME EJECUTIVO

INFORME EJECUTIVO

TRABAJO DE FIN DE GRADO

GRADO EN CRIMINOLOGÍA

EHU/UPV

2021/2022

Trabajo realizado por: **ALEJANDRA SALINAS AMUTIO**

Dirigido por: **JOSEBA EZEIZA RAMOS**

ÍNDICE

1. Introducción.....	217
2. Objetivos.....	217
3. Tema y aspectos desarrollados.....	218
4. Aportaciones realizadas.....	220
5. ¿A qué perfil profesional va dirigido?.....	220

1) INTRODUCCIÓN

Tal y como se ha señalado en la introducción, el eje principal de este trabajo ha sido la investigación criminal, fundamental en cualquier actividad policial y/o judicial para esclarecer cualquier hecho delictivo. Asimismo, teniendo en cuenta las prácticas realizadas en las dependencias de la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián y las competencias adquiridas, también se han querido plasmar los conceptos y aspectos más importantes de la dactiloscopia; es decir, de la técnica sistematizada que tiene como objetivo el estudio de las crestas papilares digitales ubicadas en la cara interna de la 3º falange digital, con el fin de establecer la identidad física humana. Dicho esto, podemos concluir que éste trabajo, no sólo está dotado de conocimientos y conceptos teóricos, si no que también gracias se han po

Por todo ello, la perspectiva principal de este trabajo es más bien criminalística, aunque también se les ha hecho referencia a algunos puntos de vista criminológicos.

2) OBJETIVOS

Los objetivos principales de este trabajo son:

- En líneas generales, abordar el ámbito de la investigación criminal y el de la dactiloscopia haciendo hincapié en los aspectos más relevantes de cada uno, para así poder tener mayor conocimiento sobre ambos.
- Mostrar las competencias adquiridas sobre la dactiloscopia en las prácticas realizadas en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián.

Los objetivos específicos son:

- Detallar el procedimiento de una investigación criminal, mencionando los requisitos u obligaciones para poder llevarla a cabo, y a su vez, las limitaciones y prohibiciones que presenta, además de las técnicas que se utilizan.

- Abordar los aspectos más relevantes de la dactiloscopia y realizar un estudio detallado sobre ello, en relación a las nociones adquiridas en la Guardia Municipal.
- Para poder complementar lo mencionado, exponer un caso práctico realizado a lo largo de las prácticas, el cual consta de dos informes; el acta de inspección ocular técnico policial y el informe lofoscópico.

3) TEMA Y ASPECTOS DESARROLLADOS

Como ya se ha mencionado previamente, las dos premisas fundamentales de este trabajo son, la investigación criminal y la dactiloscopia. Se podría decir, de hecho, que es la dactiloscopia como técnica de investigación criminal, puesto que ésta tiene como objetivo la identificación de las personas. La estructuración de este trabajo, como veremos a continuación, se ha dividido en diferentes apartados.

Por un lado, en el primer capítulo se ha querido profundizar en todo lo que respecta a la investigación criminal en el ámbito policial. Concretamente, se ha explicado en qué consiste, cuáles son las técnicas que se utilizan, los requisitos y obligaciones, a la vez que las limitaciones y prohibiciones que presenta, y por último, los pasos tanto generales como específicos que hay que llevar a cabo para poder realizar una investigación criminal adecuada y eficaz.

Asimismo, se ha querido realizar una distinción entre la Policía Judicial y Local. Para ello, se han tenido en cuenta las diversas legislaciones vigentes en la actualidad, y utilizando éstas como fuente de información principal, se ha realizado una extensa introducción sobre cada una de ellas y se han recogido las funciones legalmente establecidas para ambas. A su vez, siguiendo en el ámbito policial y en los diferentes cuerpos dentro de éste, también se ha querido hacer referencia a la policía científica, ya que teniendo en cuenta el objeto de este trabajo, es de gran importancia.

Además, teniendo en cuenta también los trabajos realizados en las prácticas externas obligatorias, se ha querido abordar el ámbito de la inspección ocular técnico policial, para que, una vez habiéndonos dotado de conocimientos teóricos, la comprensión de la parte práctica sea más sencilla. En relación con esto, al haber sido dos informes los realizados en

las dependencias de la Guardia Municipal, también se ha querido dedicar un apartado exclusivo al informe técnico policial y al informe pericial.

En lo que respecta al segundo capítulo, se ha querido realizar una aportación de la Criminología y la Criminalística en la investigación criminal. Para ello, se ha abordado cada una de ellas de manera extensa, teniendo en cuenta los antecedentes, objetivos y métodos. Además, teniendo en cuenta que en la actualidad son dos ciencias consideradas análogas y sin una clara distinción, también se ha querido establecer esa diferencia entre ambas.

El tercer capítulo es el que se ha dirigido al ámbito de la identificación personal, más concretamente, al de la lofoscopia, en líneas generales, y al de la dactiloscopia, de forma más concreta. Como ya se ha mencionado anteriormente, en lo que respecta a la dactiloscopia, se ha querido hacer referencia a los aspectos más relevantes, ya que se trata de un ámbito bastante amplio y por lo tanto, difícil de abordar en su totalidad. Para ello, se han tenido en cuenta las nociones adquiridas a lo largo del *prácticum*, y en relación con eso, se han establecido los puntos a tratar. Cabe señalar que ha sido un apartado extenso, el cual se ha abordado detalladamente, ya que, al ser considerado la base o el tema principal de éste trabajo, se ha visto conveniente dedicarle tiempo, espacio y dedicación.

Una vez habiendo trabajado todos los conceptos teóricos y haber abordado los ámbitos mencionados, el siguiente apartado es un ejemplo de aplicación; es decir, un apartado práctico que fue llevado a cabo durante el periodo de prácticas en la Guardia Municipal de Donostia/San Sebastián. En éste se lleva a cabo una identificación mediante huellas en un caso de robo con fuerza en un domicilio. Para su desarrollo, se ha realizado, por un lado, una Inspección Ocular en el lugar de los hechos (con su respectiva acta), y un informe lofoscópico donde se lleva a cabo el estudio y cotejo de las huellas latentes reveladas en dicha inspección ocular.

Para finalizar, se han añadido una serie de conclusiones obtenidas tras la realización de este trabajo. Además, se han puesto a disposición del lector las diversas referencias bibliográficas utilizadas para el desarrollo del mismo, y los anexos correspondientes, los cuales serían los informes realizados en las prácticas y el informe pericial realizado posteriormente.

4) APORTACIONES REALIZADAS

Tal y como se ha mencionado anteriormente, el apartado de “ejemplo de aplicación” parte de un caso simulado de un robo con fuerza en una vivienda. Los informes originales realizados al respecto, tanto el del acta de la inspección ocular, como el informe lofoscópico, pueden observarse en los anexos 1 y 2 respectivamente.

A su vez, se ha añadido un tercer anexo (anexo 3), en el que se incluye un informe pericial realizado en base a la norma AENOR. Esto se explica con el objetivo de establecer la diferencia entre la elaboración de un informe policial y un informe pericial.

Cabe señalar que dicha normativa AENOR, concretamente la norma UNE-EN 16775 y la norma UNE 197001 han sido proporcionadas por el tutor que ha dirigido este trabajo. La primera tiene como finalidad recoger los servicios periciales y los requisitos generales de los mismos. A su vez, la segunda tiene como objeto regular los criterios generales para la elaboración de informes periciales. Sin embargo, es necesario recalcar que ambas son complementarias.

Respecto a las diferencias entre ambos tipos de informes, podemos destacar que en el informe pericial se recogen documentos bibliográficos para la descripción de la terminología y abreviaturas utilizadas a lo largo del informe, pero sin embargo, en el informe policial no. Es cierto que los agentes policiales que lleven a cabo dicho informe pueden incluir aquellos elementos que consideren oportunos, por lo que en determinados casos puede haber bibliografía.

5) ¿A QUÉ PERFIL PROFESIONAL VA DIRIGIDO ESTE TRABAJO?

Para poder darle una respuesta a esta pregunta, tenemos que tener en cuenta que, realmente, este trabajo no se ha realizado pensando en un perfil profesional concreto. Sin embargo, como he mencionado anteriormente, teniendo en cuenta que a la hora de ofertar el Grado de Criminología, la criminalística y en general, las ciencias forenses, son dejadas en un segundo plano, considero que puede ser de gran interés tener en cuenta este trabajo ya que proporciona conocimientos básicos que pueden resultar de gran importancia.

Además, teniendo en cuenta los diversos informes realizados, es decir, el acta de inspección ocular, el lofoscópico, y por último, el pericial, considero también que todo aquel que tenga interés en elaborar alguno de éstos, puede recurrir a este trabajo, ya que no sólo obtendría el ejemplo práctico, si no también nociones teóricas para poder llevar a cabo de manera más adecuada y eficaz dicho informe.

En definitiva, teniendo en cuenta que este trabajo recoge información sobre la investigación criminal y la dactiloscopia, y teniendo en cuenta además, que se trata de un contenido básico para el cual no es necesario tener nociones previas, considero que puede servir como guía para aquel que esté interesado en estos temas, sin necesidad de dirigirlo a un perfil profesional concreto.